

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Ernesto Zedillo Ponce de León, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para ausentarse del territorio nacional los días 22, 23, 24, 25 y 26 de noviembre de 1997, con el propósito de participar en Vancouver, Canadá, en la V Cumbre de Líderes Económicos de APEC	2
--	---

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto de apoyo a los deudores del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, respecto de vehículos que se destinan al servicio público local y federal	3
Decreto de apoyo a deudores de derechos sobre minería	6
Resolución por la que se modifica la autorización otorgada a Grupo Financiero GBM Atlántico, S.A. de C.V., para constituirse y funcionar como grupo financiero	7

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

Manual de Organización General de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca	8
Aviso por el que se da a conocer la autorización para utilizar charangas como equipos de pesca para la captura de camarón en los sistemas lagunarios estuarinos de Tamaulipas y del norte de Veracruz	45

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Acuerdo por el que se declara como aeródromo internacional el aeropuerto denominado Ciudad del Carmen, ubicado en el Estado de Campeche	48
Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCT2/1995, Especificaciones especiales y adicionales para los envases y embalajes de las sustancias peligrosas de la división 6.2 agentes infecciosos	48

SECRETARIA DE SALUD

Norma Oficial Mexicana NOM-130-SSA1-1995, Bienes y servicios. Alimentos envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico. Disposiciones y especificaciones sanitarias	57
---	----

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 50-12-81 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos de la comunidad Santa María Nativitas, municipio del mismo nombre, Oax. (Reg.- 0523)	78
--	----

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General número 29/1997 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los lineamientos a seguir respecto de las resoluciones pronunciadas por el propio Pleno relativas a la remoción de magistrados de Circuito y jueces de Distrito	79
--	----

Acuerdo General número 30/1997 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que ordena el uso del sistema computarizado para la distribución de asuntos en los juzgados de Distrito con residencia en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamps.	80
---	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	82
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	82
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	82
Modificación a la Convocatoria de subasta de derechos sobre créditos para financiar vivienda	83

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales	83
--	----

AVISOS

Judiciales y generales	84
------------------------------	----

PODER EJECUTIVO **SECRETARIA DE GOBERNACION**

DECRETO por el que se concede permiso al ciudadano Ernesto Zedillo Ponce de León, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para ausentarse del territorio nacional los días 22, 23, 24, 25 y 26 de noviembre de 1997, con el propósito de participar en Vancouver, Canadá, en la V Cumbre de Líderes Económicos de APEC.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Se concede permiso al ciudadano **ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para ausentarse del territorio nacional los días 22, 23, 24, 25 y 26 de noviembre de 1997, con el propósito de participar en Vancouver, Canadá, en la V Cumbre de Líderes Económicos de APEC.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El Presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación, en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 19 de noviembre de 1997.- Sen. **Fernando Solana**, Presidente.- Dip. **Francisco Agustín Arroyo Vieyra**, Presidente.- Sen. **Guillermo Ulloa**, Secretario.- Dip. **Alfredo Villegas Arreola**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Emilio Chuayffet Chemor**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO de apoyo a los deudores del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, respecto de vehículos que se destinan al servicio público local y federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 39, fracciones I y II, del Código Fiscal de la Federación; 31 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 señala entre sus objetivos promover un crecimiento económico vigoroso y sustentable que contribuya al bienestar social de todos los mexicanos;

Que para fomentar y procurar una más rápida recuperación económica en el sector del servicio de autotransporte público federal y local, se ha considerado oportuno crear un esquema que permita a los contribuyentes de dicho sector hacer frente a sus adeudos fiscales por concepto del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, y

Que recientemente el Gobierno Federal ha tomado medidas similares para facilitar el pago de diversas contribuciones federales que, si bien han representado un costo para las finanzas públicas, han sido necesarias para apoyar la reactivación económica, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO DE APOYO A LOS DEUDORES DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS, RESPECTO DE VEHÍCULOS QUE SE DESTINAN AL SERVICIO PÚBLICO LOCAL Y FEDERAL

Artículo Primero.- A los contribuyentes que tengan adeudos generados hasta el 31 de diciembre de 1996, por concepto del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, respecto de vehículos que utilicen placas de servicio público local o federal, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-1994, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de febrero de 1995 -NOM-001-SCT-2-1994- y que no se hubieran adherido al programa del Decreto de Apoyo Adicional a los Deudores del Fisco Federal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de enero de 1997 -Decreto del 15 de enero- se les otorgarán, sobre dichos adeudos, los beneficios siguientes:

- I. Una condonación del 40 por ciento sobre el monto del adeudo que se extinga con cada pago efectuado, a partir de la fecha de adhesión al programa del presente Decreto y hasta el 28 de febrero de 1998.

Para determinar el saldo del adeudo, se multiplicará el impuesto no pagado en cada ejercicio por el factor de actualización que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al de adhesión al programa del presente Decreto, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que se generó el adeudo. Los impuestos no pagados de cada ejercicio, actualizados con base en el procedimiento señalado, se sumarán para determinar el saldo del adeudo a la fecha de adhesión al programa del presente Decreto.

El impuesto adeudado correspondiente a 1992, deberá multiplicarse por un factor de 0.834 antes de incorporarlo al cálculo señalado en el párrafo anterior.

Los gastos de ejecución correspondientes que, en su caso, tenga a cargo el contribuyente se sumarán al saldo del adeudo, y

- II. La posibilidad de pagar hasta en 24 parcialidades mensuales los adeudos señalados. El número máximo de parcialidades se reducirá en una mensualidad a partir del 1o. de diciembre de 1997, en dos a partir del 1o. de enero y en tres a partir del 1o. de febrero de 1998.

Para calcular el monto de las parcialidades a pagar, se dividirá el saldo del adeudo determinado conforme a la fracción anterior entre el número de parcialidades que convenga el contribuyente. El resultado se multiplicará por el factor de actualización fijo que corresponda al número de parcialidades que convenga el contribuyente, de acuerdo con el cuadro siguiente:

Número de Parcialidades	Factor de Actualización
1	1.0000
2	1.0047
3	1.0094
4	1.0141
5	1.0188
6	1.0235
7	1.0282

8	1.0330
9	1.0378
10	1.0426
11	1.0474
12	1.0522
13	1.0570
14	1.0619
15	1.0667
16	1.0716
17	1.0765
18	1.0814
Número de Parcialidades	Factor de Actualización
19	1.0863
20	1.0912
21	1.0962
22	1.1011
23	1.1061
24	1.1111

Las parcialidades que se paguen de manera anticipada hasta el 28 de febrero de 1998, se reducirán en un 40 por ciento conforme lo establece el primer párrafo de la fracción I del presente artículo.

Artículo Segundo.- A los contribuyentes que tengan o hubieran tenido adeudos generados hasta el 31 de diciembre de 1995, por concepto del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, respecto de vehículos que utilicen placas de servicio público federal, de acuerdo con la NOM-001-SCT-2-1994 y que se hubieran adherido al Decreto del 15 de enero, se les otorgarán los beneficios siguientes:

- I. Una condonación del 40 por ciento sobre el monto del adeudo que se extinga con cada pago efectuado, a partir de la fecha de adhesión al programa del presente Decreto y hasta el 28 de febrero de 1998.

El saldo del adeudo se calculará restando al saldo original que se determine conforme al inciso a) de esta fracción, la totalidad de los pagos realizados que se determinen conforme al inciso b) siguiente, siempre y cuando la cantidad que resulte del inciso a) sea mayor que la que resulte del inciso b):

- a) Para determinar el saldo original se multiplicará el impuesto no pagado en cada ejercicio por el factor de actualización que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al de adhesión al programa del presente Decreto, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que se generó el adeudo. Los impuestos no pagados de cada ejercicio, actualizados con base en el procedimiento señalado, se sumarán para determinar el saldo original. Asimismo, a dicho saldo se le sumará el impuesto correspondiente al ejercicio fiscal de 1996 actualizado en los términos de este párrafo.

El impuesto adeudado correspondiente a 1992, deberá multiplicarse por un factor de 0.834 antes de incorporarlo al cálculo señalado en el párrafo anterior.

Los gastos de ejecución correspondientes que, en su caso, tenga a cargo el contribuyente se sumarán al monto anterior.

- b) La totalidad de los pagos realizados se determinará, en su caso, sumando los pagos efectuados con motivo de la adhesión al Decreto del 15 de enero, multiplicando cada pago por el factor de actualización que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes inmediato anterior al de adhesión al programa del presente Decreto, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes inmediato anterior al que se realizó cada pago. Los pagos realizados incluirán el correspondiente a 1996. El resultado de la suma anterior se multiplicará por 1.66, y

- II. La posibilidad de ampliar las parcialidades mensuales convenidas conforme al Decreto del 15 de enero hasta un total de 24, incluidas aquellas que ya se hubieren vencido. El número máximo de parcialidades se reducirá en una mensualidad a partir del 1o. de diciembre de 1997, en dos a partir del 1o. de enero y en tres a partir del 1o. de febrero de 1998.

Para calcular el monto de las parcialidades a pagar, se dividirá el saldo del adeudo determinado conforme a la fracción anterior entre el número de parcialidades que convenga el contribuyente. El resultado se multiplicará por el factor de actualización fijo que corresponda al número de

parcialidades que convenga el contribuyente y que se señala en el cuadro contenido en la fracción II del artículo primero.

Las parcialidades que se paguen de manera anticipada hasta el 28 de febrero de 1998, se reducirán en un 40 por ciento conforme lo establece el primer párrafo de la fracción I del presente artículo.

Artículo Tercero.- Los contribuyentes que hubieran obtenido otros beneficios respecto de los adeudos generados hasta el 31 de diciembre de 1996 por concepto del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos y que se adhieran al programa del presente Decreto, no podrán gozar, en total, de mayores beneficios que los que otorga el presente ordenamiento.

Artículo Cuarto.- Las autoridades federales, estatales y municipales a que se refiere el artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, para efectos de los trámites a realizar ante ellas, considerarán que los contribuyentes adheridos al programa del presente Decreto han cumplido con la comprobación del pago del impuesto a que se refiere dicho precepto.

Artículo Quinto.- Para gozar de los beneficios a que se refiere el programa del presente Decreto, los contribuyentes deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Estar al corriente en el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos correspondientes al ejercicio fiscal de 1997;
- II. Adherirse al programa del presente Decreto hasta el 28 de febrero de 1998, para lo cual deberán acudir, en el caso del servicio de autotransporte federal, a las oficinas fiscales de la entidad federativa en que se encuentren domiciliados para efectos fiscales. Tratándose del servicio de autotransporte local, los contribuyentes deberán adherirse en las oficinas fiscales de la entidad federativa que hubiere otorgado las placas correspondientes de conformidad con la NOM-001-SCT-2-1994;
- III. Desistirse de los medios de defensa que hayan interpuesto y entregar al momento de la adhesión, a la autoridad encargada del cobro, copia sellada del escrito de desistimiento, en caso de haber controvertido administrativa o jurisdiccionalmente la procedencia del cobro de los créditos correspondientes;
- IV. Garantizar el interés fiscal, y
- V. Tratándose de vehículos de procedencia extranjera que utilicen placas de servicio público local o federal, de acuerdo con la NOM-001-SCT-2-1994, se deberá acreditar su legal estancia en territorio nacional. La importación de dichos vehículos deberá tener carácter de definitiva.

Artículo Sexto.- Los contribuyentes que incumplan con alguna de las fracciones del artículo quinto perderán los beneficios a que se refiere el programa del presente Decreto, debiendo calcular el importe a pagar de acuerdo con lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables, considerando la actualización y el total de los accesorios correspondientes desde que se generó el adeudo.

Aquellos contribuyentes que posteriormente a que se adhieran al programa del presente Decreto impugnen sus adeudos a través de algún medio de defensa, perderán todos los beneficios a que se refiere el mismo.

Si la autoridad fiscal, en ejercicio de sus facultades de comprobación, determina otros adeudos a cargo del contribuyente por concepto del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos respecto a vehículos de su propiedad, éste perderá los beneficios a que se refiere el programa del presente Decreto.

Asimismo, los contribuyentes que incumplan en tiempo, monto y forma con el pago de más de tres parcialidades, consecutivas o no, o con obligaciones posteriores del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, vigentes en el período acordado para el pago en parcialidades, perderán los beneficios que otorga el programa del presente Decreto.

Artículo Séptimo.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de sus competencias, expedirán las reglas de carácter general que resulten necesarias para la adecuada instrumentación del programa del presente Decreto.

En el caso del transporte público federal, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes instrumentará los mecanismos necesarios para que los contribuyentes que se encuentren adheridos al programa del presente Decreto puedan operar sus vehículos.

Artículo Octavo.- Hasta el 31 de diciembre de 1997, las autoridades fiscales se abstendrán de iniciar los procedimientos administrativos de ejecución tendientes a la recuperación de los créditos fiscales a que se refieren los beneficios del programa del presente Decreto y suspenderán aquéllos que se hubiesen iniciado.

La autoridad fiscal, para evitar la prescripción del crédito fiscal o la caducidad de la garantía, podrá realizar gestiones de cobro.

Artículo Noveno.- Los beneficios del programa del presente Decreto no serán acumulables para efectos fiscales.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán**.- Rúbrica.

DECRETO de apoyo a deudores de derechos sobre minería.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 39, fracciones I y II, del Código Fiscal de la Federación; 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 señala entre sus objetivos promover un crecimiento económico vigoroso y sustentable que fortalezca la soberanía nacional y contribuya al bienestar social de todos los mexicanos;

Que el Programa de Política Industrial y Comercio Exterior tiene entre sus objetivos en materia minera impulsar la competitividad del sector, tanto en el mercado interno, como en los mercados internacionales;

Que las cotizaciones promedio de los últimos años decrecieron de modo significativo para aquellos minerales en los cuales se concentra la mayor parte de la producción minero-metalúrgica nacional: cobre, plata, molibdeno, zinc, azufre, oro y plomo, y

Que con objeto de reiniciar un proceso de crecimiento del sector, así como resolver la difícil situación en la que se encuentran los titulares de concesiones mineras que tienen a su cargo adeudos fiscales derivados del pago de los derechos sobre minería, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO DE APOYO A DEUDORES DE DERECHOS SOBRE MINERÍA

Artículo Primero.- Se condonan los adeudos por recargos generados por la omisión del pago de los derechos causados al 30 de junio de 1996, por los conceptos previstos en los artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Derechos, y hasta la fecha en que el contribuyente pague la totalidad de los mismos o, en su caso, la primera parcialidad, en los supuestos y términos a que se refiere este Decreto.

En el caso de pago en parcialidades, adicionalmente se condona un monto equivalente a la suma de cada diferencia mensual obtenida de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo cuarto del presente Decreto.

Artículo Segundo.- Para gozar de los beneficios a que se refiere el presente Decreto, los contribuyentes que realicen en una exhibición el pago total de los derechos omitidos deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Estar al corriente en el pago de los derechos a que se refieren los artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Derechos, generados a partir del 1o. de julio de 1996;
- II. Pagar en una exhibición el monto actualizado de los derechos omitidos generados al 30 de junio de 1996 y, en su caso, las multas y gastos de ejecución respectivos;
- III. Estar al corriente en el pago de las demás contribuciones a que se está obligado de acuerdo con las disposiciones fiscales aplicables;
- IV. Presentar ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial carta de adhesión al presente Decreto dentro de los tres meses siguientes a su entrada en vigor y solicitar simultáneamente ante esa dependencia el estado de cuenta de sus adeudos correspondiente, y
- V. Presentar ante la Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria que corresponda a su domicilio fiscal, copia de la carta de adhesión y el estado de cuenta de sus adeudos correspondiente, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de obtención de este último documento.

Artículo Tercero.- Los contribuyentes que opten por reestructurar el monto actualizado de los derechos omitidos generados al 30 de junio de 1996 y, en su caso, las multas y los gastos de ejecución respectivos, podrán hacerlo hasta en 12 parcialidades.

Para efectos del beneficio a que se refiere este artículo los contribuyentes deberán cumplir con lo dispuesto en las fracciones I, III, IV y V del artículo segundo de este Decreto y garantizar el interés fiscal en los términos de lo dispuesto por los artículos 66, 141 y 142 del Código Fiscal de la Federación.

Artículo Cuarto.- A partir del mes en que se adhieran al presente Decreto, los contribuyentes que hayan optado por el pago en parcialidades obtendrán una condonación en cada una de las parcialidades que paguen equivalente a la diferencia entre:

- I. El monto de la parcialidad que corresponda a cada mes, calculado con el procedimiento de actualización y la tasa de recargos a que se refiere el artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, y
- II. El monto de la parcialidad calculado con el procedimiento de actualización contenido en el artículo 66 del Código Fiscal de la Federación tomando en consideración una tasa de recargos mensual de 0.41 por ciento, que equivale a una tasa de recargos anualizada del 5 por ciento, en lugar de la tasa de recargos a que se refiere dicha disposición. Cuando la tasa nominal anual que resulte de aplicar el procedimiento de actualización y la tasa de recargos antes mencionados sea mayor al 25 por ciento se utilizará esta última tasa.

Dicha condonación se otorgará siempre que el monto de la fracción I sea mayor al monto de la fracción II.

Artículo Quinto.- Los contribuyentes que deseen adherirse a este Decreto, y que hayan controvertido administrativa, judicial o jurisdiccionalmente la procedencia del cobro de los créditos correspondientes, deberán desistirse de los medios de defensa que hayan interpuesto, para lo cual entregarán a la autoridad encargada del cobro una copia sellada del escrito de desistimiento.

Aquellos contribuyentes que se adhieran a este Decreto y que impugnen a través de algún medio de defensa sus adeudos, perderán todos los beneficios que se les hubieren otorgado en relación con el adeudo o adeudos impugnados.

Artículo Sexto.- En caso de que la autoridad fiscal en ejercicio de sus facultades de comprobación determine adeudos a cargo del contribuyente, por incumplimiento en el pago de las contribuciones a que se refiere el artículo segundo, fracciones I y III de este Decreto, perderá todos los beneficios establecidos en el mismo.

Asimismo, los contribuyentes que se hayan adherido al presente Decreto que incumplan en tiempo, monto o forma más de tres parcialidades, consecutivas o no, perderán los beneficios a que se refiere el mismo y pagarán los derechos omitidos con la actualización y los accesorios a que se refieren las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo Séptimo.- Dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las autoridades fiscales se abstendrán de iniciar los procedimientos administrativos de ejecución tendientes a la recuperación de los créditos fiscales a que se refieren los beneficios previstos en el mismo y suspenderán aquéllos que se hubieren iniciado.

No obstante lo dispuesto en este artículo, la autoridad fiscal, para evitar la prescripción del crédito fiscal o la caducidad de la garantía, podrá, en su caso, realizar gestiones de cobro.

Artículo Octavo.- Los beneficios del presente Decreto no serán acumulables para efectos fiscales. Los montos condonados no darán derecho a devolución o compensación alguna.

Artículo Noveno.- Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Comercio y Fomento Industrial, en el ámbito de sus competencias, expedirán las reglas de carácter general que resulten necesarias para la adecuada instrumentación del presente Decreto.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz**.- Rúbrica.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco Mendoza**.- Rúbrica.

RESOLUCION por la que se modifica la autorización otorgada a Grupo Financiero GBM Atlántico, S.A. de C.V., para constituirse y funcionar como grupo financiero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- 102-B-197.

RESOLUCION POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACION OTORGADA A GRUPO FINANCIERO GBM ATLANTICO, S.A. DE C.V., PARA CONSTITUIRSE Y FUNCIONAR COMO GRUPO FINANCIERO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, y 6o. fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta Dependencia emite la siguiente

RESOLUCION

Se modifica el artículo quinto de la autorización otorgada a Grupo Financiero GBM Atlántico, S.A. de C.V., para quedar en los siguientes términos:

PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal confiere el artículo 6o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, esta Secretaría autoriza a Grupo Financiero GBM Atlántico, S.A. de C.V., para constituirse y funcionar como grupo financiero.

SEGUNDO.- La denominación de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero será "Grupo Financiero GBM Atlántico, S.A. de C.V."

TERCERO.- La Sociedad Controladora tendrá por objeto adquirir y administrar acciones emitidas por los integrantes del Grupo Financiero.

CUARTO.- La Sociedad Controladora será propietaria, en todo tiempo, de acciones que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado de cada uno de los integrantes del Grupo Financiero.

QUINTO.- El Grupo Financiero estará integrado por la Sociedad Controladora y por las entidades financieras siguientes:

- 1.- GBM Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V., Casa de Bolsa;
- 2.- Banco del Atlántico, S.A.;
- 3.- Arrendadora GBM Atlántico, S.A. de C.V., y
- 4.- Aseguradora GBM Atlántico, S.A.

Asimismo, la Sociedad Controladora participará mayoritariamente en el capital de Asesoría Estratégica Económica y Financiera, S.A. de C.V., la cual le prestará a ella y a los demás integrantes del Grupo Financiero, de manera preponderante, servicios complementarios o auxiliares.

SEXTO.- El capital de la sociedad es variable.

El capital fijo sin derecho a retiro asciende a la suma de \$191'492,850.00 (ciento noventa y un millones, cuatrocientos noventa y dos mil ochocientos cincuenta pesos 00/100) Moneda Nacional.

El capital variable importa la cantidad de \$1'914,928,500.00 (mil novecientos catorce millones, novecientos veintiocho mil quinientos pesos 00/100) Moneda Nacional.

El capital adicional es de \$842'568,540.00 (ochocientos cuarenta y dos millones, quinientos sesenta y ocho mil quinientos cuarenta pesos 00/100) Moneda Nacional.

SEPTIMO.- El domicilio de la Sociedad Controladora será la Ciudad de México, Distrito Federal.

OCTAVO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

NOVENO.- La Sociedad Controladora estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de septiembre de 1997.- En ausencia del C. Secretario y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario, **Martín Werner**.- Rúbrica.

(R.- 12035)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

MANUAL de Organización General de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.- Oficialía Mayor.- Dirección General de Recursos Humanos y Organización.

MANUAL DE ORGANIZACION GENERAL DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

INDICE

- I. INTRODUCCION
- II. ANTECEDENTES
- III. MARCO JURIDICO
- IV. ATRIBUCIONES
- V. ESTRUCTURA ORGANICA
- VI. ORGANOGRAMA
- VII. DESCRIPCION DE AREAS

Secretaría del Despacho
 Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales
 Unidad Coordinadora de Análisis Económico y Social
 Dirección General de Comunicación Social
 Dirección General de Asuntos Jurídicos
 Unidad de Contraloría Interna
 Subsecretaría de Pesca
 Dirección General de Política y Fomento Pesquero
 Dirección General de Infraestructura Pesquera
 Dirección General de Acuicultura
 Dirección General de Administración de Pesquerías
 Subsecretaría de Recursos Naturales
 Dirección General Forestal
 Dirección General de Restauración y Conservación de Suelos
 Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre
 Subsecretaría de Planeación
 Dirección General de Planeación
 Dirección General de Estadística e Informática
 Dirección General del Centro de Educación y Capacitación para el
 Desarrollo Sustentable
 Dirección General de Programas Regionales
 Oficialía Mayor
 Dirección General de Recursos Humanos y Organización
 Dirección General de Programación, Presupuesto y Evaluación
 Dirección General de Administración
 Delegaciones Federales
Organos Administrativos Desconcentrados
 Instituto Nacional de la Pesca
 Comisión Nacional del Agua
 Instituto Mexicano de Tecnología del Agua
 Instituto Nacional de Ecología
 Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

INTRODUCCION

La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el artículo 5o. fracción XII de su Reglamento Interior, ha elaborado el presente Manual de Organización General, cuyo objetivo consiste en ser un documento de referencia y consulta que oriente a los servidores públicos de la Secretaría, de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal y municipal y a los particulares, respecto a la organización y funcionamiento de esta dependencia.

El Manual de Organización General contiene los siguientes apartados: Antecedentes de la dependencia, Marco jurídico aplicable, Atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 32 Bis, Estructura orgánica y funciones de cada una de las unidades administrativas de la Secretaría y de sus órganos administrativos desconcentrados.

La estructura orgánica actual de la Secretaría se deriva del Reglamento Interior, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de julio de 1996 y contempla los siguientes criterios:

- ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** Mantener congruencia entre la estructura orgánica y las atribuciones, funciones, programas y metas por cumplir.
- ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** Apego a las medidas de racionalidad y austeridad con sentido productivo, considerando el mínimo indispensable de personal para cumplir con los programas asignados.
- ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** Evitar duplicidades, atomización de esfuerzos y fallas en la coordinación, mediante una precisa delimitación de responsabilidades en el ámbito de competencia entre las diversas áreas de la Secretaría y una adecuada coordinación de las relaciones de trabajo.

Bajo estos criterios, el Manual de Organización General responde a la estructura y objetivo del Reglamento Interior, con el propósito de que dicho Manual sea un instrumento que contribuya a que las atribuciones de la Secretaría se ejecuten de manera ágil, eficiente y transparente.

ANTECEDENTES

Derivado de las reformas y adiciones que se realizaron a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de diciembre de 1994, se crea la

Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, como dependencia encargada de coordinar la administración y fomentar el aprovechamiento de los recursos naturales y la protección al medio ambiente para un desarrollo sustentable.

Las razones que dan origen a la creación de la Secretaría son: el deterioro natural que está afectando las condiciones productivas y calidad de vida de la población, el proceso acelerado de erosión y deforestación, la contaminación atmosférica y del agua, el daño a la biodiversidad y la acumulación de residuos y materiales peligrosos, entre otros problemas. Con motivo de esta creación se fortaleció la política de prevención y control del deterioro ambiental.

Lo anterior permite contar con mejores indicadores para el conocimiento de nuestros ecosistemas y el impacto ambiental proveniente de la actividad productiva; apoyar la investigación y el conocimiento científico para la conservación de la diversidad de especies y ecosistemas; fortalecer los contenidos ecológicos en los planes de estudio; dotar al país de una infraestructura de protección al medio ambiente a un costo social mínimo, así como diseñar incentivos económicos que estimulen el interés para cumplir con las metas de política ambiental.

La reforma al mencionado ordenamiento legal ha permitido que la regulación en materia de medio ambiente sea más clara, se establezcan nuevas formas de funcionamiento de los programas ambientales, vinculando todas estas acciones a una estrategia para un desarrollo sustentable que propicie el combate a la pobreza.

Para cumplir con las responsabilidades asignadas a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, conforme a lo dispuesto en el Decreto de reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se realizaron las transferencias de las siguientes unidades administrativas y órganos desconcentrados.

- 1.- De la Secretaría de Desarrollo Social: la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el Instituto Nacional de Ecología (como órganos desconcentrados) y la Dirección de Zona Federal Marítimo Terrestre (con nivel de dirección de área).
- 2.- De la extinta Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos: la Subsecretaría Forestal y de Fauna Silvestre, incluyendo las direcciones generales de Política Forestal y la de Protección Forestal y Fauna Silvestre, así como la Comisión Nacional del Agua y el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (estos últimos como órganos desconcentrados).
- 3.- De la extinta Secretaría de Pesca se conservó toda su estructura orgánica, incluyendo a su órgano administrativo desconcentrado, el Instituto Nacional de la Pesca.
En 1995, derivado de la transferencia de unidades administrativas, la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, se organizó de la manera siguiente:
 - a) La oficina de la Secretaría del Despacho contaba con la Unidad de Contraloría Interna, Unidad Coordinadora de Estudios Económicos y Sociales, Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Comunicación Social.
 - b) La Subsecretaría de Recursos Naturales, con la Dirección General Forestal y la Dirección General de Restauración y Conservación de Suelos.
 - c) La Subsecretaría de Pesca con las direcciones generales de Fomento Pesquero, de Administración de Pesquerías, de Infraestructura Pesquera y de Acuicultura.
 - d) La Subsecretaría de Planeación con las direcciones generales de Planeación, de Estadística e Informática, del Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable y la de Programas Regionales.
 - e) La Oficialía Mayor con las direcciones generales de Recursos Humanos y Organización, de Recursos Materiales y Servicios y la de Programación, Presupuesto y Evaluación.

Es de señalar que la Dirección General de Administración dio origen a las direcciones generales de Recursos Humanos y de Recursos Materiales y Servicios.

Las 31 delegaciones federales de la desaparecida Secretaría de Pesca se transformaron en delegaciones federales de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca en los estados.

Conforman también a la Secretaría, con carácter de órganos administrativos desconcentrados: Comisión Nacional del Agua, Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, Instituto Nacional de Ecología, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y el Instituto Nacional de la Pesca.

En 1996 con la publicación del Reglamento Interior de la Secretaría, en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de julio del mismo año, se reestructura la Secretaría, reflejándose los siguientes cambios:

En la Subsecretaría de Recursos Naturales se crea, como área de estructura básica, la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre.

Se incorpora a la estructura básica la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales con nivel 35.

La Unidad Coordinadora de Análisis Económico y Social se reniela de Dirección General 33 E a nivel 35.

La Unidad Coordinadora de Delegaciones se autoriza con nivel 34 de Coordinación General, como área de autorización específica.

Cambia de denominación la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios por Dirección General de Administración.

Es de señalar que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el artículo 5o. fracción XI del Reglamento Interior de esta Secretaría, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** del 17 de octubre de 1996 el acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a esta dependencia.

MARCO JURIDICO

DISPOSICION CONSTITUCIONAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (D.O.F. 5 -II-1917).

LEYES

- Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal (D.O.F. 26-V-1928 y sus reformas).
- Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal (D.O.F. 14-VIII-1931 y sus reformas).
- Ley Federal de Caza (D.O.F. 5-I-1952).
- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado (D.O.F. 28-XII-1963 y sus reformas).
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (D.O.F. 29-XII-1976 y sus reformas).
- Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal (D.O.F. 31-XII-1976 y sus reformas).
- Ley de Información Estadística y Geográfica (D.O.F. 30-XII-1980 y sus reformas).
- Ley Federal de Derechos (D.O.F. 31-XII-1981 y sus reformas).
- Código Fiscal de la Federación (D.O.F. 31-XII-1981 y sus reformas).
- Ley General de Bienes Nacionales (D.O.F. 8-I-1982 y sus reformas).
- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (D.O.F. 31-XII-1982).
- Ley de Planeación (D.O.F. 5-I-1983).
- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado-ISSSTE (D.O.F. 27-XII-1983 y sus reformas).
- Ley de Contribución de Mejoras por Obras Públicas e Infraestructura Hidráulica (D.O.F. 31-XII-1985 y sus reformas).
- Ley Federal del Mar (D.O.F. 8-I-1986; Fe de erratas: 9-I-1986).
- Ley Federal de las Entidades Paraestatales (D.O.F. 14-V-1986 y sus reformas).
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (D.O.F. 28-I-1988, y su reforma).
- Ley Sobre la Celebración de Tratados (D.O.F. 2-I-1992).
- Ley Agraria (D.O.F. 26-II-1992).
- Ley de Pesca (D.O.F. 25-VI-1992).
- Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (D.O.F. 29-VI-1992).
- Ley Federal sobre Metrología y Normalización (D.O.F. 1-VII-1992).
- Ley de Aguas Nacionales (D.O.F. 1-XII-1992).
- Ley Forestal (D.O.F. 22-XII-1992).
- Ley de Puertos (D.O.F. 19-VII-1993).
- Ley General de Asentamientos Humanos (D.O.F. 21-VII-1993).
- Ley de Comercio Exterior (D.O.F. 27-VII-1993 y sus reformas).
- Ley de Inversión Extranjera (D.O.F. 27-XII-1993).
- Ley de Adquisiciones y Obras Públicas (D.O.F. 30-XII-1993 y sus reformas).
- Ley de Navegación (D.O.F. 4-I-1994).
- Ley Federal de Sanidad Vegetal (D.O.F. 5-I-1994).
- Ley General de Sociedades Cooperativas (D.O.F. 3-VIII-1994).
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo (D.O.F. 4-VIII-1994 y su reforma).
- Ley de Ingresos de la Federación (anual).
- Presupuesto de Egresos de la Federación (anual).

REGLAMENTOS

- Reglamento para Prevenir y Controlar la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias (D.O.F. 23-I-1979).
- Reglamento de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales (D.O.F. 6-V-1981; Reformas: 14-I-1983).
- Reglamento de la Ley de Información Estadística y Geográfica (D.O.F. 3-XI-1982).
- Reglamento para la Protección del Ambiente de la Contaminación Originada por la Emisión de Ruido (D.O.F. 6-XII-1982; Fe de erratas: 8-XII-1982).

- Reglamento de la Ley de Obras Públicas (D.O.F. 13-II-1985).
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Impacto Ambiental (D.O.F. 7-VI-1988).
- Reglamento Interior de la Comisión Intersecretarial para el Control de Proceso y Usos de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (D.O.F. 27-X-1988).
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Residuos Peligrosos (D.O.F. 25-XI-1988).
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera (D.O.F. 25-XI-1988).
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para la Prevención y Control de la Contaminación generada por los Vehículos Automotores que circulan por el Distrito Federal y los Municipios de la Zona Conurbada (D.O.F. 25-XI-1988).
- Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales (D.O.F. 26-I-1990).
- Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios relacionados con Bienes Muebles (D.O.F. 13-II-1990).
- Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal (D.O.F. 18-XI-1981; Reformas: 16-V-1990).
- Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar (D.O.F. 21-VIII-1991).
- Reglamento de la Ley de Pesca (D.O.F. 21-VII-1992).
- Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (D.O.F. 6-I-1993).
- Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos (D.O.F. 7-IV-1993).
- Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (D.O.F. 30-XII-1993).
- Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales (D.O.F. 12-I-1994).
- Reglamento de la Ley Forestal (D.O.F. 21-II-1994).
- Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (D.O.F. 8-VII-1996).

CONVENIOS

- Convenio Internacional para la Reglamentación de la Caza de la Ballena, Reglamento y Protocolo. Anexo. Adopción: 2 de Dic. de 1946 (D.O.F. 6-XII-1949).
- Convenio Internacional para prevenir la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos. Adopción: 10 de mayo de 1956 (D.O.F. 20-VII-56).
- Convenio Núm. 112, relativo a la edad mínima de la admisión al trabajo de los pescadores (D.O.F. 25-XI-1961).
- Convenio Núm. 108, sobre los documentos de Identidad de la Gente de Mar. Adopción: 13 de mayo de 1958 (D.O.F. 11-VIII-1962).
- Convenio sobre el Mar Territorial y Zona Contigua. Adopción: 29 de abril de 1958 (D.O.F. 5-X-1966).
- Convención sobre la Alta Mar. Adopción: 29 de abril de 1958 (D.O.F. 19-X-66).
- Convención sobre Pesca y Conservación de los Recursos Vivos de Alta Mar. Adopción: 29 de abril de 1958 (D.O.F. 22-X-1966).
- Convención sobre la Plataforma Continental. Adopción: 29 de abril de 1958 (D.O.F. 16-XII-1966).
- Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques. Adopción: 23 de junio de 1969 (D.O.F. 6-X-1972).
- Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias. Adopción: 29 de diciembre de 1972 (D.O.F. 16-VII-1975).
- Convención de Panamá, Constitutivo del Sistema Económico Latinoamericano (Sela). Adopción: 17 de octubre de 1975 (D.O.F. 8-IV-1976).
- Convenio Internacional, relativo a la Intervención en Alta Mar en caso de accidentes que causen contaminación por hidrocarburos. Adopción: Bruselas, 29 de noviembre de 1969 (D.O.F. 25-V-1976).
- Convenio sobre el Reglamento Interior para Prevenir los Abordajes. Adopción: 20 de octubre de 1972 (D.O.F. 26-V-1976).
- Convenio de las Naciones Unidas Sobre el Derecho del Mar. Adopción: 10 de diciembre de 1982 (D.O.F. 1-VI-1983).
- Convenio Constitutivo de la Organización Latinoamericana de Desarrollo Pesquero (Oldepesca). Adopción: 29 de octubre de 1982 (D.O.F. 17-II-1983 y 20-VII-1983).

- Convenios de concertación para efectuar las acciones de prevención y control de la contaminación atmosférica en el Distrito Federal y Zona Conurbada del Estado de México (D.O.F. 27-X-1986).
- Convenio que crea la Organización Atunera del Pacífico Oriental (D.O.F. 24-I-1991).
- Convenio sobre la Biodiversidad Biológica (D.O.F. 7-V-1993).
- Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (D.O.F. 7-V-1993).
- Tratado de Libre Comercio de América del Norte (Aprobación: D.O.F. 8-XII-1993; texto íntegro: D.O.F. 20-VI-1993).

DECRETOS

- Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera la región conocida como Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado ubicada en aguas del Golfo de California y los municipios de Mexicali BC, Puerto Peñasco y San Luis Río Colorado (D.O.F. 30-V-1974).
- Decreto por el que se modifica el Diverso del 6 de diciembre de 1971, declarándose como Zona de Refugio para Ballenas y Ballenatos, las aguas del complejo Laguna Ojo de Liebre, ubicado en Baja California (D.O.F. 28-III-1980).
- Decreto por el que se declara como área que requiere la protección, mejoramiento, conservación y restauración de sus condiciones ambientales la superficie denominada Reserva de la Biosfera Sian Ka'an, ubicada en los municipios de Cozumel y Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo. (D.O.F. 20-I-1986).
- Decreto por el que se aprueban las bases para el establecimiento del Sistema Nacional de Protección Civil (D.O.F. 6-V-1986).
- Decreto por el que se determina como Zonas de Reserva y Sitios de Refugio para la Protección, Conservación, Repoblación, Desarrollo y Control de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie (D.O.F. 29-X-1986).
- Decreto que establece las bases de coordinación que las secretarías de Comercio y Fomento Industrial, de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de Desarrollo Urbano y Ecología, y de Salud, deberán observar en relación con plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas. (D.O.F. 15-X-1987).
- Decreto promulgatorio del Acuerdo Internacional de los Estados Unidos Mexicanos con los Estados Unidos de América sobre cooperación para la protección y mejoramiento del medio ambiente en la zona metropolitana de la Ciudad de México (D.O.F. 25-I-1991).
- Decreto promulgatorio del Acuerdo de Cooperación Internacional Ambiental entre los Estados Unidos Mexicanos y Canadá (D.O.F. 28-I-1991).
- Decreto por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación Internacional en materia de Medio Ambiente entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil. (D.O.F. 15-VIII-1991).
- Decreto Promulgatorio de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (D.O.F. 6-III-1992).
- Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de Parque Marino Nacional, la zona conocida como Sistema Arrecifal Veracruzano, ubicado frente a las costas de los municipios de Veracruz, Boca de Río y Alvarado del Estado de Veracruz (D.O.F. 24-VIII-1992).
- Decreto por el que se aprueba el texto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (D.O.F. 13-I-1993. Promulgación 7-V-1993).
- Decreto por el que se aprueba el Convenio sobre la Diversidad Biológica (D.O.F. 13-I-1993. Promulgación 7-V-1993).
- Decreto de promulgación de las enmiendas al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (D.O.F. 26-X-1993).
- Decreto por el que se aprueban el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y los Acuerdos de Cooperación en materias Ambiental y Laboral, suscritos por los gobiernos de México, Canadá y los Estados Unidos de América (D.O.F. 8-XII-1993).
- Decreto de promulgación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (D.O.F. 20-XII-1993).
- Decreto de promulgación de los acuerdos de Cooperación Ambiental y Laboral de América del Norte (D.O.F. 21-XII-1993).
- Decreto por el que se aprueba el Acuerdo entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de los Estados Unidos de América sobre el establecimiento de la Comisión de Cooperación Ecológica Fronteriza y el Banco de Desarrollo de América del Norte (D.O.F. 27-XII-1993).

- Decreto por el que se aprueba el Convenio Internacional sobre Cooperación, Preparación y Lucha contra la Contaminación por Hidrocarburos, 1990 (D.O.F. 17-I-1994).
- Decreto por el que se aprueban los convenios internacionales sobre responsabilidad civil por daños causados por la contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos y sobre la constitución de un fondo internacional de indemnización de daños causados por la contaminación de hidrocarburos (D.O.F. 17-I-1994).
- Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (D.O.F. 28-XII-1994).
- Decreto por el que se aprueba el programa sectorial de mediano plazo denominado "Programa Hidráulico 1995-2000" (D.O.F. 10-VI-1996).
- Decreto por el que se aprueba el programa sectorial de mediano plazo denominado "Programa Forestal y de Suelo 1995-2000" (D.O.F. 2-X-1996).
- Decreto por el que se aprueba el programa sectorial de mediano plazo denominado "Programa de Pesca y Acuicultura 1995-2000" (D.O.F. 13-III-1996).
- Decreto por el que se aprueba el programa sectorial de mediano plazo denominado "Programa de Medio Ambiente 1995-2000" (D.O.F. 3-IV-1996).
- Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (D.O.F. 13-XII-1996).
- Decretos que declaran Areas Naturales Protegidas:
 - 1) Decreto por el que se declara parque nacional las montañas denominadas "Iztaccíhuatl y Popocatepetl" (D.O.F. 8-XI-1935).
 - 2) Decreto por el que se declara parque nacional el "Nevado de Toluca" (D.O.F. 25-I-1936).
 - 3) Decreto que declara parque nacional el "Nevado de Colima", incluyendo el Cerro Grande (D.O.F. 5-IX-1936).
 - 4) Decreto que declara parque nacional con el nombre de "Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla", una zona de los Llanos de Salazar, Estado de México (D.O.F. 18-IX-1936).
 - 5) Decreto que declara parque nacional con el nombre de "Gogorrón", las Tierras de la ex-hacienda y Serranía de igual nombre que el mismo delimita (D.O.F. 22-IX-1936).
 - 6) Decreto que declara parque nacional la zona conocida como "Cumbres del Ajusco". (D.O.F. 23-IX-1936).
 - 7) Decreto que crea el parque nacional "Lagunas de Zempoala" (D.O.F. 27-XI-1936).
 - 8) Decreto que declara como parque nacional "El Pico de Orizaba", en el Estado de Veracruz (D.O.F. 4-I-1937).
 - 9) Decreto que declara parque nacional la zona conocida como "El Tepozteco", así como los terrenos que rodean al pueblo de Tepoztlán, Estado de Morelos (D.O.F. 22-I-1937).
 - 10) Decreto que declara como parque nacional la zona conocida como "El Tepeyac", así como la parte que delimita la Serranía de Guadalupe, México, D.F (D.O.F. 18-II-1937).
 - 11) Decreto que declara parque nacional los terrenos de la hacienda "Zoquiapán" y anexas que han estado a cargo del Banco Nacional de Crédito Agrícola (D.O.F. 13-III-1937).
 - 12) Decreto que declara parque nacional la zona conocida como "Lagunas de Chacahua", en el Estado de Oaxaca (D.O.F. 9-VII-1937).
 - 13) Decreto que declara parque nacional el "Molino de Flores Nezahualcóyotl", y los terrenos de la hacienda "El Molino de Flores" en Texcoco, Estado de México (D.O.F. 5-XI-1937).
 - 14) Decreto que declara parque nacional "Benito Juárez", los terrenos forestales inmediatos a la ciudad de Oaxaca (D.O.F. 30-XII-1937).
 - 15) Decreto que declara parque nacional a los terrenos conocidos como "Los Remedios", Estado de México (D.O.F. 15-IV-1938).
 - 16) Decreto que declara parque nacional el "Cerro de la Estrella", en Ixtapalapa, Distrito Federal (D.O.F. 24-VIII-1938).
 - 17) Decreto que declara parque nacional la zona conocida como "El Sabinal", ubicada en el Cerralvo, Estado de Nuevo León (D.O.F. 25-VIII-1938).
 - 18) Decreto que declara parque nacional la zona conocida como "Barranca del Cupatitzio" (D.O.F. 2-XI-1938).
 - 19) Decreto que declara parque nacional la zona conocida como "Insurgente José María Morelos", en la región del Temascal, en Morelia, Estado de Michoacán (D.O.F. 22-II-1939).
 - 20) Decreto que declara parque nacional el cerro de "Sacromonte", en Amecameca, Estado de México (D.O.F. 29-VIII-1939).
 - 21) Decreto que declara parque nacional "Cumbres de Monterrey", a los terrenos que rodean dicha población (D.O.F. 24-XI-1939).

- 22) Decreto que declara parque nacional las "Cumbres de Majaica", en el Estado de Chihuahua (D.O.F. 1-IX-1939).
- 23) Decreto que declara parque nacional "Pico de Tancitaro", los terrenos que en el mismo delimita al Estado de Michoacán (D.O.F. 27-VII-1940).
- 24) Decreto que declara parque nacional con el nombre de "Bosenchevé", en los Estados de México y Michoacán (D.O.F. 1-VIII-1940).
- 25) Decreto que declara parque nacional "El Lago de Camécuaro", en Tangancicuaro, Estado de Michoacán (D.O.F. 8-III-1941).
- 26) Decreto que declara parque nacional con el nombre de "Desierto del Carmen o Nixcongo", los terrenos que circundan al convento del Carmen en Tenancingo, Estado de México (D.O.F. 10-X-1942).
- 27) Decreto que declara parque nacional con el nombre de "Rayón", los terrenos conocidos con el nombre de "El Gallo", ubicados en el municipio de Tlalpujahua, Estado de Michoacán (D.O.F. 29-VIII-1952).
- 28) Decreto que declara parque nacional la región conocida como "Lagunas de Montebello", ubicada en la Independencia y la Trinitaria, Estado de Chiapas (D.O.F. 16-XII-1959).
- 29) Decreto que declara zona de reserva natural y refugio de la fauna a la "Isla Contoy", Estado de Yucatán (D.O.F. 8-II-1961).
- 30) Decreto por el que se declara zona de reserva natural y refugio para la fauna silvestre, la isla conocida como "Isla Tiburón", situada en el Golfo de California (D.O.F. 15-III-1963).
- 31) Decreto que declara zona de reserva natural y refugio de aves a la "Isla Rasas", Estado de Baja California (D.O.F. 30-V-1964).
- 32) Decreto por el que se declara de interés público el establecimiento de la zona de protección forestal de la cuenca del río Tulijah, así como de la reserva integral de la biosfera Montes Azules, en el área comprendida dentro de los límites que se indican (D.O.F. 12-I-1978).
- 33) Decreto por el que se establece una zona de reserva y refugio de aves migratorias y de la fauna silvestre, en las islas del Golfo de California (D.O.F. 2-VIII-1978).
- 34) Decreto que por causa de interés público se establece zona protectora forestal y de refugio faunístico la región conocida con el nombre de "Volcán de San Martín", en el lugar denominado los Tuxtlas, Estado de Veracruz (D.O.F. 20-III-1979).
- 35) Decreto por el que por causa de interés público y con carácter de permanente, se establece zona de refugio faunístico el área conocida como "Río Lagartos", ubicada en los municipios de San Felipe Río Lagartos y Tizimin, Estado de Yucatán (D.O.F. 26-VI-1979).
- 36) Decreto por el que se declara de interés público el establecimiento de la zona de protección forestal en la región conocida como "La Michiliá", así como la reserva integral de la biosfera, en el área de 35 mil hectáreas, ubicada en el Estado de Durango (D.O.F. 18-VII-1979).
- 37) Decreto por el que se declara de interés público el establecimiento de la zona de protección forestal en la región conocida como "Mapimi", así como la reserva integral de la biosfera y refugio faunístico, en una superficie de 20 mil hectáreas, ubicada en el Estado de Durango. (D.O.F. 19-VII-1979).
- 38) Decreto que por causa de interés público y con carácter de permanente se establece zona de refugio faunístico al área conocida como "Ría Celestum", ubicada en las localidades de Punta Boxcohuo y San Isidro Miramar, en los municipios de Celestum y Calkinó, en los Estados de Yucatán y Campeche (D.O.F. 19-VII-1979).
- 39) Decreto que por causa de interés público se establece zona de protección forestal y de refugio de la fauna silvestre la región conocida como "Sierra de Santa Martha", localizada en los municipios de Soteapan y Mecayapan, Estado de Veracruz (D.O.F. 28-IV-1980).
- 40) Decreto que por causa de interés público se establece zona de protección forestal y refugio de la fauna silvestre en la región conocida como "Cascada de Agua Azul", localizada en el municipio de Tumbala, Estado de Chiapas (D.O.F. 29-IV-1980).
- 41) Decreto por el que se declara parque nacional con el nombre de "El Veladero", el área que corresponde a los terrenos que constituyen el anfiteatro de Bahía de Acapulco, Estado de Guerrero (D.O.F. 22-VII-1980).
- 42) Decreto por el que se declara parque nacional a "La Isla Isabel", ubicada frente a las costas del Estado de Nayarit (D.O.F. 8-XII-1980).
- 43) Decreto por el que se declara parque nacional con el nombre de "Cañón del Sumidero", expropiándose una superficie de 217.894,190.00 m², en el Estado de Chiapas (D.O.F. 8-XII-1980).

- 44) Decreto por el que se declara parque nacional con el nombre de "Cascada de Bassaseachic", un área de 58,028.513.00 m², ubicada en el municipio de Ocampo, Estado de Chihuahua (D.O.F. 2-II-1981).
- 45) Decreto por el que se declara parque nacional con el nombre de "Tulum", una superficie de 664-32-13 hectáreas, ubicada en el municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo (D.O.F. 23-IV-1981).
- 46) Decreto por el que se declara parque nacional con el nombre de "Tula", el área descrita en el mismo, en el Estado de Hidalgo (D.O.F. 27-VII-1981).
- 47) Decreto por el que se declara parque nacional con el nombre de "Palenque", con una superficie de 1,761-95-01.22 hectáreas, en el Estado de Chiapas (D.O.F. 20-VII-1981).
- 48) Decreto por el que se declara parque nacional con el nombre de "El Chico", con una superficie de 2,739-02-63 hectáreas, localizada en la Sierra de Pachuca, Hidalgo (D.O.F. 13-VII-1982).
- 49) Decreto por el que se declara parque nacional con el nombre de "El Cimatario", un área de 2,447-87-40 hectáreas, en el Estado de Querétaro (D.O.F. 21-VII-1982).
- 50) Decreto por el que se establece zona de protección forestal y fáunica, la región conocida como "Selva de Ocote", en el municipio de ciudad del Maíz, Estado de San Luis Potosí (D.O.F. 20-X-1982).
- 51) Decreto por el que por causa de interés público se establece zona de reserva y refugio silvestre, así como área natural protegida para los fines de la migración, internación y reproducción de la mariposa monarca, en los Estados de Michoacán y México (D.O.F. 9-X-1986).
- 52) Decreto por el que se declara parque nacional, con el nombre de "Dzibilchamtún", con una superficie de 539-43-92.68 hectáreas, ubicada en el municipio de Mérida, Estado de Yucatán (D.O.F. 14-IV-1987).
- 53) Decreto por el que, por ser de orden e interés público, se declara la reserva de la biosfera "Sierra de Manantlán", como área que requiere la protección, conservación, mejoramiento, reservación y restauración de sus condiciones ambientales, con una superficie de 139, 577-12-50 hectáreas, ubicadas en los municipios de Autlán, Cuautitlán, Casimiro Castillo, Tolimán y Tuxcacuesco en el Estado de Jalisco, y Minatitlán y Comala en el Estado de Colima (D.O.F. 23-III-1987).
- 54) Decreto por el que se declara reserva de la biosfera la zona conocida como "El Viscaíno", ubicada en el municipio de Mulegé, en el Estado de Baja California Sur (D.O.F. 8-XII-1988).
- 55) Decreto por el cual se declara reserva de la biosfera "Calakmul" ubicada en los municipios de Champotón y Hopelchén, Estado de Campeche (D.O.F. 23-V-1989).
- 56) Decreto por el que se declara el establecimiento de la reserva de la biosfera denominada "El Triunfo", ubicada en los municipios de Acacoyagua, Angel Albino Corzo, La Concordia, Mapaztepec, Villacorzo Pijijiapan y Siltepec, Estado de Chiapas (D.O.F. 13-III-1990).
- 57) Decreto por el que se declara área natural protegida en la categoría de monumento natural, "El Cerro de la Silla", ubicada en los municipios de Guadalupe y Monterrey, en el Estado de Nuevo León (D.O.F. 26-IV-1991).
- 58) Decreto por el que se declara como área natural protegida con el carácter de reserva de la biosfera, la zona conocida como "Pantanos de Centla", con una superficie de 302,706-62-50 hectáreas, ubicada en los municipios de Centla, Jonuta y Macuspana, Estado de Tabasco (D.O.F. 6-VIII-1992).
- 59) Decreto por el que se declara como área natural protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, la zona conocida "Lacan-Tun" con una superficie de 61,873-96-02.5 hectáreas, ubicada en el municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas (D.O.F. 21-VIII-1992).
- 60) Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de monumento natural la zona conocida como "Bonampak", con superficie de 4,357-40-00 hectáreas, ubicada en el municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas (D.O.F. 21-VIII-1992).
- 61) Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de monumento natural la zona conocida como "Yaxchilán", una superficie de 2,621-25-23 hectáreas, ubicada en el municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas (D.O.F. 21-VIII-1992).
- 62) Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de área de protección de la flora y fauna silvestres, la región conocida como "Chan-Kin", con superficie de 12,184-98-75 hectáreas, ubicada en el municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas (D.O.F. 21-VIII-1992).
- 63) Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de parque marino nacional, la zona conocida como "Sistema Arrecifal Veracruzano", ubicada frente a las costas de

- los municipios de Veracruz, Boca de Río y Alvarado, en el Estado de Veracruz, con una superficie de 52,238-91-50 hectáreas (D.O.F. 24-VIII-1992).
- 64) Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de reserva de la biosfera, la región conocida como Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, ubicada en aguas del Golfo de California en los municipios de Mexicali, Baja California; de Puerto Peñasco y San Luis Río Colorado, Estado de Sonora (D.O.F. 10-VI-1993).
 - 65) Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de reserva de la biosfera, la región conocida como "El Pinacate y Gran Desierto de Altar", ubicada en los municipios de Plutarco Elías Calles, Puerto Peñasco y San Luis Río Colorado, Estado de Sonora (D.O.F. 10-VI-1993).
 - 66) Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de reserva de la biosfera, la región conocida como "Chamela-Cuixmala", ubicada en el municipio de La Huerta, Estado de Jalisco (D.O.F. 30-XI-1993).
 - 67) Decreto por el que se declara como área natural protegida con el carácter de reserva de la biosfera la región conocida como "Archipiélago de Revillagigedo", integrada por cuatro áreas: isla San Benedicto, isla Clarión o Santa Rosa, isla Socorro o Santo Tomás e isla Roca Partida (D.O.F. 6-VI-1994).
 - 68) Decreto por el que se declara como área natural protegida con el carácter de reserva de la biosfera la región conocida como "Sierra la Laguna", ubicada en los municipios de La Paz y Los Cabos, Estado de Baja California Sur (D.O.F. 6-VI-1994).
 - 69) Decreto por el que se declara como área natural protegida con el carácter de reserva de la biosfera la región conocida como "Sierra de Abra Tanchipa", ubicada en los municipios de Ciudad Valles Itamuín, Estado de San Luis Potosí (6-VI-1994).
 - 70) Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de parque marino nacional, la región conocida como "Arrecife Alacranes", ubicada frente a la costa del municipio de Progreso, en el Estado de Yucatán (D.O.F. 6-VI-1994).
 - 71) Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de área de protección de flora y fauna, la región conocida como "Laguna de Términos", ubicada en los municipios de Carmen Palizada y Champotón Estado de Campeche (D.O.F. 6-VI-1994).
 - 72) Decreto por el que se declara como área natural protegida con el carácter de área de protección de flora y fauna, la región conocida como "Yum Balam", ubicada en el municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo (D.O.F. 6-VI-1994).
 - 73) Decreto por el que se declara como área natural protegida con el carácter de área de protección de flora y fauna, la región conocida como "Cuatrociénegas", con una superficie de 84,347-47-00 hectáreas, localizada en el municipio del mismo nombre, en el Estado de Coahuila (D.O.F. 7-XI-1994).
 - 74) Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de área de protección de flora y fauna, la región conocida como "Maderas del Carmen", con una superficie de 208,381-15-00 hectáreas, ubicada en los municipios de Múzquiz, Villa Acuña y Ocampo, en el Estado de Coahuila (D.O.F. 7-XI-1994).
 - 75) Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de área de protección de flora y fauna, la región conocida como "Cañón de Santa Elena", con una superficie de 277,209-72-12.5 hectáreas, ubicada en los municipios de Manuel Benavides y Ojinaga, en el Estado de Chihuahua (D.O.F. 7-XI-1994).
 - 76) Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de parque marino nacional, la zona conocida como "Cabo Pulmo", ubicada frente a las costas del municipio de Los Cabos, en el Estado de Baja California Sur (D.O.F. 6-VI-1995).
 - 77) Decreto por el que se declara como área natural protegida con el carácter de reserva de la biosfera, la región denominada "La Sepultura", localizada en los municipios de Villa Corzo, Villa Flores, Jiquipilas, Cintalapa, Arriaga y Tonalá, Estado de Chiapas, con una superficie de 167,309-86-25 hectáreas (D.O.F. 6-VI-1995).
 - 78) Decreto por el que se declara como área natural protegida con el carácter de reserva de la biosfera, la zona conocida como "La Encrucijada", ubicada en los municipios de Mazapán, Huixtla, Villa Comaltitlán, Acapetahua, Mapastepec y Pijijiapan, Estado de Chiapas, con una superficie de 144,868-15-87.5 hectáreas (D.O.F. 6-VI-1995).
 - 79) Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de parque marino nacional, la zona conocida como "Bahía de Loreto", ubicada frente a las costas del municipio de Loreto, Estado de Baja California Sur (D.O.F. 19-VI-1996).
 - 80) Decreto por el que se declara como área natural protegida con el carácter de reserva de la biosfera, la zona conocida como "Banco Chinchorro", ubicada en las costas del municipio de

Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, con una superficie de 144-360-00-00 hectáreas (D.O.F. 19-VII-1996).

- 81) Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de parque marino nacional, la zona conocida como "Arrecifes de Cozumel", ubicada frente a las costas del municipio de Cozumel, en el Estado de Quintana Roo (D.O.F. 19-VII-1996).
- 82) Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de parque marino nacional, la zona conocida con el nombre de "Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc", ubicada frente a las costas de los municipios de Isla Mujeres y Benito Juárez, Estado de Quintana Roo (D.O.F. 19-VII-1996).
- 83) Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de área de protección de flora y fauna silvestres y acuáticas, la región conocida como "Sierra de Alamos-Río Chuchujaqui", ubicada en los municipios de Alamos y Navojoa, en el Estado de Sonora (D.O.F. 19-VII-1996).
- 84) Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de reserva de la biosfera, la región denominada "Sierra Gorda" localizada en los municipios de Arroyo Seco, Jalpan de Serra, Peñamiller, Pinal de Amoles y Landa de Matamoros (D.O.F. 19-V-1997).

ACUERDOS

- Acuerdo que determina como zona de reserva de cultivo y repoblación, para el camarón, la ubicada en el Canal del Infiernillo, Sonora (D.O.F. 4-VI-1974).
- Acuerdo por el que se determina como zona de reserva de cultivo o repoblación, los bancos ostrícolas ubicados en "La Isleta" de la Laguna de Tamiahua, del Estado de Veracruz (D.O.F. 28-VII-1975).
- Acuerdo que establece como zona de refugio para la protección de la flora y fauna marinas, las aguas comprendidas en "Los Arcos", Jalisco (D.O.F. 28-VII-1975).
- Acuerdo que establece como zona de refugio y veda para la protección de la tortuga lora marina, la comprendida en la Playa Rancho Nuevo, municipio de Villa Aldama, Tamaulipas (D.O.F. 4-VII-1977).
- Acuerdo por el que se dispone que el Conjunto de la Documentación Contable, consistente en libros de Contabilidad, Registros Contables y Documentación Comprobatoria o Justificatoria del Ingreso y el Gasto Público de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, constituyen el Archivo Contable Gubernamental que deberá guardarse, conservarse y custodiarse (D.O.F. 12-XI-1982).
- Acuerdo por el que se crea la Comisión Nacional Forestal, con carácter de intersecretarial permanente, para lograr la coordinación del conocimiento, atención y resolución de los asuntos de naturaleza forestal en que competa intervenir a las Secretarías de Estado que la integrarán (D.O.F. 6-II-1986).
- Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos en los que la industria nacional debe declarar el volumen y tipo de generación de residuos peligrosos, señalados en el reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (D.O.F. 3-V-1989).
- Acuerdo por el que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, con la participación de la Secretaría de Turismo, procederá a planear el ordenamiento ecológico para el desarrollo turístico de la región denominada Corredor Cancún-Tulum (D.O.F. 31-V-1991).
- Acuerdo por el que se crea el Consejo Técnico Consultivo de la Calidad del Aire (D.O.F. 6-VI-1991).
- Acuerdo por el que se crea la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (D.O.F. 16-III-1992).
- Acuerdo mediante el cual se crea el consejo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente como órgano consultivo de participación ciudadana (D.O.F. 2-III-1993).
- Acuerdo por el que se establece el premio al Mérito Ecológico, que se otorgará anualmente a persona física o moral mexicana, por sus acciones en pro del equilibrio ecológico (D.O.F. 8-IV-1993).
- Acuerdo mediante el cual se constituye el Consejo Técnico Consultivo Nacional Forestal (D.O.F. 10-V-1993).
- Acuerdo por el que se crea el Consejo Técnico Consultivo del Instituto Nacional de Ecología (D.O.F. 8-IX-1993).
- Acuerdo de coordinación que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Marina, de Desarrollo Social, de Educación Pública y de Pesca; el Ejecutivo del Estado de Nayarit y las Universidades Nacional Autónoma de México y Autónoma de Nayarit, para la realización de proyectos de investigación para procurar la protección y el aprovechamiento

racional de las especies de la flora y fauna acuáticas de la zona costera del Estado de Nayarit y en particular de la Bahía de Banderas (D.O.F. 8-X-1993).

- Acuerdo por el que se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas (D.O.F. 2-XII-1993).
- Acuerdo de coordinación para el ordenamiento ecológico de la región denominada Sistema Lagunar Nichupté, Cancún, Q. Roo (D.O.F. 5-VI-1996).
- Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (D.O.F. 17-X-1996).
- Acuerdo por el que se deja sin efectos el anterior Acuerdo por el cual se simplifica el trámite de la presentación de la manifestación de impacto ambiental a las industrias que se mencionan, sujetándolas a la presentación de un informe preventivo (D.O.F. 23-I-1997).
- Acuerdo de coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, el gobierno de Baja California y la Universidad Nacional Autónoma de México, con el objeto de transferir al gobierno del Estado de Baja California la administración del Parque Nacional Sierra de San Pedro Mártir, y a la UNAM como coadyuvante en las acciones que apoyen la restauración, conservación, desarrollo y vigilancia de dicha área natural protegida (D.O.F. 11-II-1997).
- Acuerdo que establece los lineamientos para el otorgamiento de subsidios destinados a promover el Desarrollo Forestal (D.O.F. 3-IV-1997).
- Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Unica, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una cédula de operación (D.O.F. 11-IV-1997).
- Acuerdo por el que se establecen las bases para la operación del Servicio Nacional de Inspección y Vigilancia del Medio Ambiente y los Recursos Naturales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (D.O.F. 28-IV-1997).
- Acuerdos que delimitan la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.
 - 1) En Tijuana, Baja California (D.O.F. 2-XII-1982).
 - 2) En Puerto Angel, Oaxaca (D.O.F. 16-XI-1982).
 - 3) En la Playa Miramar de la ciudad y puerto de Manzanillo, Colima (D.O.F. 4-XI- 1987).
 - 4) En la ciudad y Puerto Vallarta, Jalisco (D.O.F. 19-XI-1982).
 - 5) En la ciudad y puerto de Tampico, Tamaulipas (D.O.F. 29-XI-1982).
 - 6) En la ciudad y puerto de Mazatlán, Sinaloa (D.O.F. 29-XI-1982).
 - 7) En la ciudad y puerto de La Paz, Baja California Sur (D.O.F. 9-XI-1982).
 - 8) En la ciudad y puerto de Coatzacoalcos, Veracruz (D.O.F. 9-XI-1982).
 - 9) En la ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero (D.O.F. 3-IX-1981).
 - 10) En la ciudad de Manzanillo, Colima (D.O.F. 29-XI-1982).
 - 11) En la ciudad de Ensenada, Baja California (D.O.F. 8-XII-1982).
 - 12) En la ciudad de Campeche, Campeche (D.O.F. 26-XI-1982).

NORMAS OFICIALES MEXICANAS

- Norma Oficial Mexicana NOM-031-ECOL-1993, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a cuerpos receptores provenientes de la industria, actividades agroindustriales, de servicios y tratamiento de aguas residuales a los sistemas de drenaje de alcantarillado urbano o municipal (D.O.F. 18-X-1993).
- Norma Oficial Mexicana NOM-034-ECOL-1993, que establece los métodos de medición para determinar la concentración de monóxido de carbono en el aire ambiente y el procedimiento para la calibración de los equipos de medición (D.O.F. 18-X-1993).
- Norma Oficial Mexicana NOM-035-ECOL-1993, que establece los métodos de medición para determinar la concentración de partículas suspendidas totales en el aire ambiente y los procedimientos para la calibración de los equipos de medición (D.O.F. 18-X-1993).
- Norma Oficial Mexicana NOM-036-ECOL-1993, que establece los métodos de medición para determinar la concentración de ozono en el aire ambiente y los procedimientos para la calibración de los equipos de medición (D.O.F. 18-X-1993).
- Norma Oficial Mexicana NOM-037-ECOL-1993, que establece los métodos de medición para determinar la concentración de bióxido de nitrógeno en el aire ambiente y los procedimientos para la calibración de los equipos de medición (D.O.F. 18-X-1993).
- Norma Oficial Mexicana NOM-038-ECOL-1993, que establece los métodos de medición para determinar la concentración de bióxido de azufre en el aire ambiente y los procedimientos para la calibración de los equipos de medición (D.O.F. 18-X-1993).

- Norma Oficial Mexicana NOM-039-ECOL-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de bióxido y trióxido de azufre y neblinas de ácido sulfúrico, en plantas productoras de ácido sulfúrico (D.O.F. 22-X-1993).
- Norma Oficial Mexicana NOM-040-ECOL-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas, así como los requisitos de control de emisiones fugitivas provenientes de las fuentes fijas dedicadas a la fabricación de cemento (D.O.F. 22-X-1993).
- Norma Oficial Mexicana NOM-041-ECOL-1996, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible (D.O.F. 25-II-1997).
- Norma Oficial Mexicana NOM-042-ECOL-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos no quemados, monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno, provenientes de escape de vehículos automotores nuevos en planta, así como de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible que usan gasolina, gas licuado de petróleo (gas L.P.), gas natural y otros combustibles alternos, con peso bruto vehicular de 400 a 3,857 kilogramos (D.O.F. 22-X-1993).
- Norma Oficial Mexicana NOM-043-ECOL-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas (D.O.F. 22-X-1993).
- Norma Oficial Mexicana NOM-044-ECOL-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y capacidad del humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diesel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos (D.O.F. 22-X-1993).
- Norma Oficial Mexicana NOM-045-ECOL-1993, que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo, proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible (D.O.F. 22-IV-1997).
- Norma Oficial Mexicana NOM-046-ECOL-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de bióxido de azufre, neblinas de trióxido de azufre y ácido sulfúrico, provenientes de procesos de producción de ácido dodecibencensulfónico en fuentes fijas (D.O.F. 22-X-1993).
- Norma Oficial Mexicana NOM-047-ECOL-1993, que establece las características del equipo y el procedimiento de medición, para la verificación de los niveles de emisión de contaminantes provenientes de los vehículos automotores en circulación, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos (D.O.F. 22-X-1993).
- Norma Oficial Mexicana NOM-048-ECOL-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono y humo, provenientes del escape de las motocicletas en circulación que utilizan gasolina o mezcla de gasolina-aceite como combustible (D.O.F. 22-X-1993).
- Norma Oficial Mexicana NOM-049-ECOL-1993, que establece las características del equipo y el procedimiento de medición, para la verificación de los niveles de emisión de gases contaminantes, provenientes de las motocicletas en circulación, que usan gasolina o mezcla de gasolina-aceite como combustible (D.O.F. 22-X-1993).
- Norma Oficial Mexicana NOM-050-ECOL-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible (D.O.F. 22-X-1993).
- Norma Oficial Mexicana NOM-051-ECOL-1993, que establece el nivel máximo permisible en peso de azufre, en el combustible líquido gasóleo industrial que se consume por las fuentes fijas en la zona metropolitana de la Ciudad de México (D.O.F. 22-X-1993).
- Norma Oficial Mexicana NOM-052-ECOL-1993, que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente (D.O.F. 22-X-1993).
- Norma Oficial Mexicana NOM-053-ECOL-1993, que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente (D.O.F. 22-X-1993).
- Norma Oficial Mexicana NOM-054-ECOL-1993, que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-ECOL-1993 (D.O.F. 22-X-1993).

- Norma Oficial Mexicana NOM-055-ECOL-1993, que establece los requisitos que deben reunir los sitios destinados al confinamiento controlado de residuos peligrosos, excepto de los radioactivos (D.O.F. 22-X-1993).
- Norma Oficial Mexicana NOM-056-ECOL-1993, que establece los requisitos para el diseño y construcción de las obras complementarias de un confinamiento controlado de residuos peligrosos (D.O.F. 22-X-1993).
- Norma Oficial Mexicana NOM-057-ECOL-1993, que establece los requisitos que deben observarse en el diseño, construcción y operación de celdas de confinamiento controlado para residuos peligrosos (D.O.F. 22-X-1993).
- Norma Oficial Mexicana NOM-058-ECOL-1993, que establece los requisitos para la operación de un confinamiento controlado de residuos peligrosos (D.O. F. 22-X-1993).
- Norma Oficial Mexicana NOM-059-ECOL-94, que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y las sujetas a protección especial, y que establece especificaciones para su protección (D.O.F. 16-V-1994).
- Norma Oficial Mexicana NOM-060-ECOL-94, que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestre por el aprovechamiento forestal (D.O.F. 13-V-1994).
- Norma Oficial Mexicana NOM-061-ECOL-94, que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestre por el aprovechamiento forestal (D.O.F. 13-V-1994).
- Norma Oficial Mexicana NOM-062-ECOL-94, que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos sobre la biodiversidad que se ocasionen por el cambio de uso del suelo de terrenos forestales a agropecuarios (D.O.F. 13-V-1994).
- Norma Oficial Mexicana NOM-075-ECOL-1995, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de compuestos orgánicos volátiles provenientes del proceso de los separadores agua-aceite de las refinerías de petróleo (D.O.F. 26-XII-1995).
- Norma Oficial Mexicana NOM-076-ECOL-1995, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos no quemados, monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno provenientes del escape, así como de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y otros combustibles alternos y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores, con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos nuevos en planta (D.O.F. 26-XII-1995).
- Norma Oficial Mexicana NOM-077-ECOL-1995, que establece el procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de la opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustible (D.O.F. 13-XI-1995).
- Norma Oficial Mexicana NOM-080-ECOL-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición (D.O.F. 13-I-1995).
- Norma Oficial Mexicana NOM-081-ECOL-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición (D.O.F. 13-I-1995).
- Norma Oficial Mexicana NOM-085-ECOL-1994, Contaminación atmosférica-. Fuentes fijas-. Para fuentes fijas que utilizan combustibles fósiles sólidos, líquidos o gaseosos o cualquiera de sus combinaciones, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de humos, partículas suspendidas totales, bióxido de azufre y óxidos de nitrógeno y los requisitos y condiciones para la operación de los equipos de calentamiento indirecto por combustión, así como los niveles máximos permisibles de emisión de bióxido de azufre en los equipos de calentamiento directo por combustión (D.O.F. 2-XII-1994).
- Norma Oficial Mexicana NOM-086-ECOL-1994, contaminación atmosférica-Especificaciones sobre protección ambiental que deben reunir los combustibles fósiles líquidos y gaseosos que se usan en fuentes fijas y móviles (D.O.F. 2-XII-1994).
- Norma Oficial Mexicana NOM-087-ECOL-1995, que establece los requisitos para la separación, envasado, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos biológico-infecciosos que se generan en establecimientos que presten atención médica (D.O.F. 7-XI-1995).
- Norma Oficial Mexicana NOM-092-ECOL-1995, que regula la contaminación atmosférica y establece los requisitos, especificaciones y parámetros para la instalación de sistemas de recuperación de vapores de gasolina en estaciones de servicio y de autoconsumo ubicadas en el Valle de México (D.O.F. 6-IX-1995).

- Norma Oficial Mexicana NOM-093-ECOL-1995, que establece el método de prueba para determinar la eficiencia de laboratorio de los sistemas de recuperación de vapores de gasolina en estaciones de servicio y de autoconsumo (D.O.F. 6-IX-1995).
- Norma Oficial Mexicana NOM-097-ECOL-1995, que establece los límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera de material particulado y óxidos de nitrógeno en los procesos de fabricación de vidrio en el país (D.O.F. 1-II-1996).
- Aclaración a la Norma Oficial Mexicana NOM-097-ECOL-1995, que establece los límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera de material particulado y óxidos de nitrógeno en los procesos de fabricación de vidrio en el país, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de febrero de 1996 (D.O.F. 1-VII-1996).
- Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-102-ECOL-1996, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación en el Valle de México que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural, etanol y/o metanol, así como las posibles combinaciones de éstos con gasolina y/o diesel (D.O.F. 24-VII-1996).
- Norma Oficial Mexicana NOM-001-ECOL-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales (D.O.F. 6-I-1997).
- Norma Oficial Mexicana NOM-001-CNA-1995, sistema de alcantarillado sanitario-. Especificaciones de hermeticidad (D.O.F. 11-X-1996).
- Norma Oficial Mexicana NOM-002-CNA-1995, Toma domiciliaria para abastecimiento de agua potable-. Especificaciones y métodos de prueba (D.O.F. 14-X-1996).
- Norma Oficial Mexicana NOM-003-CNA-1996, requisitos durante la construcción de pozos de extracción de agua para prevenir la contaminación de acuíferos (D.O.F. 3-II-1997).
- Norma Oficial Mexicana 001-PESC-1993, para regular aprovechamiento de los túnidos con embarcaciones de cerco en las aguas de Jurisdicción Federal de los Estados Unidos Mexicanos del Océano Pacífico y con las embarcaciones de cerco de madera mexicana en aguas internacionales y aguas jurisdiccionales de otros países que se encuentren en el Océano Pacífico Oriental (D.O.F. 31-XII-1993).
- Norma Oficial Mexicana 002-PESC-1993, para ordenar el aprovechamiento de las especies de camarón en aguas de Jurisdicción Federal de los Estados Unidos Mexicanos (D.O.F. 31-XII-1993).
- Norma Oficial Mexicana 003-PESC-1993, para regular el aprovechamiento de todas las especies de langosta en las aguas de Jurisdicción Federal del Golfo de México y Mar Caribe, así como del Océano Pacífico incluyendo el Golfo de California (D.O.F. 31-XII-1993).
- Norma Oficial Mexicana 004-PESC-1993, para regular el aprovechamiento de la almeja catarina en aguas de Jurisdicción Federal de los Estados de Baja California y Baja California Sur (D.O.F. 21-XII-1993).
- Norma Oficial Mexicana 005-PESC-1993, para regular el aprovechamiento de las poblaciones de las distintas especies de abulón en aguas de jurisdicción federal de la Península de Baja California (D.O.F. 21-XII-1993).
- Norma Oficial Mexicana 006-PESC-1993, para regular el aprovechamiento de todas las especies de langosta en las aguas de Jurisdicción Federal del Golfo de México y Mar Caribe, así como del Océano Pacífico incluyendo el Golfo de California (D.O.F. 31-XII-1993).
- Modificación a la Norma Oficial Mexicana 006-PESC-1993, para regular el aprovechamiento de todas las especies de langosta en las aguas de Jurisdicción Federal del Golfo de México y Mar Caribe, así como del Océano Pacífico incluyendo el Golfo de California (D.O.F. 21-IV-1995).
- Norma Oficial Mexicana 007-PESC-1993, para regular aprovechamiento de las poblaciones de erizo rojo en aguas de Jurisdicción Federal del Océano Pacífico de la Costa Oeste de Baja California (D.O.F. 21-XII-1993).
- Norma Oficial Mexicana 008-PESC-1993, para ordenar el aprovechamiento de las especies de pulpo en las aguas de Jurisdicción Federal del Golfo de México y Mar Caribe (D.O.F. 21-XII-1993).
- Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, que establece procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuática en aguas de Jurisdicción Federal de los Estados Unidos Mexicanos (D.O.F. 4-III-1994).
- Norma Oficial Mexicana NOM-010-PESC-1993, que establece los requisitos sanitarios para la importación de organismos acuáticos vivos en cualesquiera de sus fases de desarrollo, destinados a la acuicultura u ornato en el territorio nacional (D.O.F. 16-VIII-1994).

- Norma Oficial Mexicana NOM-011-PESC-1993, para regular la aplicación de cuarentenas, a efecto de prevenir la introducción y dispersión de enfermedades certificables y notificables, en la importación de organismos acuáticos vivos en cualesquiera de sus fases de desarrollo, destinados a la acuicultura u ornato en los Estados Unidos Mexicanos (D.O.F. 16-VIII-1994).
- Norma Oficial Mexicana NOM-012-PESC-1993, por la que se establecen medidas para la protección de las especies totoaba y vaquita en aguas de Jurisdicción Federal del Golfo de California (D.O.F. 29-VI-1994).
- Norma Oficial Mexicana NOM-013-PESC-1994, para regular el aprovechamiento de las especies de caracol en aguas de Jurisdicción Federal de los Estados de Campeche, Quintana Roo y Yucatán (D.O.F. 21-IV-1995).
- Norma Oficial Mexicana NOM-015-PESC-1994, para regular la extracción de las existencias naturales de ostión en los sistemas lagunarios estuarinos del Estado de Tabasco (D.O.F. 24-IV-1995).
- Norma Oficial Mexicana NOM-016-PESC-1994, para regular la pesca de lisa y liseta o lebrancha en aguas de Jurisdicción Federal del Golfo de México y Mar Caribe, así como del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California (D.O.F. 24-IV-1995).
- Norma Oficial Mexicana NOM-017-PESC-1994, para regular las actividades de pesca deportivo recreativa en las aguas de Jurisdicción Federal de los Estados Unidos Mexicanos (D.O.F. 9-V-1995).
- Norma Oficial Mexicana NOM-001-RECNAT-1995, que establece las características que deben de tener los medios de marcaje de la madera en rollo, así como los lineamientos para su uso y control (D.O.F. 1-XII-1995).
- Norma Oficial Mexicana NOM-002-RECNAT-1996, que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de resina de pino (D.O.F. 30-V-1996).
- Norma Oficial Mexicana NOM-003-RECNAT-1996, que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de tierra de monte (D.O.F. 5-VI-1996).
- Norma Oficial Mexicana NOM-004-RECNAT-1996, que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de raíces y rizomas de vegetación forestal (D.O.F. 24-VI-1996).
- Norma Oficial Mexicana NOM-006-RECNAT-1997, que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de hojas de palma (D.O.F. 28-V-1997).
- Norma Oficial Mexicana NOM-007-RECNAT-1997, que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de ramas, hojas o pencas, flores, frutos y semillas (D.O.F. 30-V-1997).
- Norma Oficial Mexicana NOM-008-RECNAT-1996, que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de cogollos (D.O.F. 24-VI-1996).
- Norma Oficial Mexicana NOM-009-RECNAT-1996, que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de látex y otros exudados de vegetación forestal (D.O.F. 26-VI-1996).
- Norma Oficial Mexicana NOM-010-RECNAT-1996, que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de hongos (D.O.F. 28-V-1996).
- Norma Oficial Mexicana NOM-011-RECNAT-1996, que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de musgo, heno y doradilla (D.O.F. 26-VI-1996).
- Norma Oficial Mexicana NOM-012-RECNAT-1996, que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento de leña para uso doméstico (D.O.F. 26-VI-1996).
- Aclaración a la Norma Oficial Mexicana NOM-012-RECNAT-1996, que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento de leña para uso doméstico, publicada el 26 de junio de 1996 (D.O.F. 13-V-1997).
- Aclaración a la Norma Oficial Mexicana NOM-010-RECNAT-1996, que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de hongos, publicada el 28 de mayo de 1996 (D.O.F. 6-V-1997).

OTRAS DISPOSICIONES

- Catálogo Oficial de Plaguicidas 1991 (D.O.F. 19-VIII-1991).

- Bases de Coordinación para la utilización de los dispositivos excluidores de tortuga marina en las operaciones de pesca comercial de camarón con redes de arrastre (D.O.F. 30-VIII-1993).
- Bases de Colaboración que celebran la Secretaría de Marina, de Desarrollo Social y la Secretaría de Pesca, con la finalidad de implementar medidas de control y vigilancia de los campamentos tortugeros y de dar el debido cumplimiento a lo establecido a los artículos noveno y décimo tercero del Acuerdo de veda para las especies de tortuga marina en aguas de Jurisdicción Federal del Golfo de México y Mar Caribe, así como las del Océano Pacífico incluyendo el Golfo de California (D.O.F. 8-X-1993).
- Aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas de zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas de Jurisdicción Federal de los Estados Unidos Mexicanos (D.O.F. 16-IV-1994).
- Aviso de veda por tiempo indefinido para las especies de mantarraya (D.O.F. 25-III-1994).
- Aviso de épocas y zonas de veda para la tortuga de agua dulce (D.O.F. 29-VI-1994).
- Aviso por el que se da a conocer el levantamiento de la veda de camarón (23-VIII-1996).
- Aviso que suspende el apartado 4.3.1 de la NOM-002-PESC-1993 (29-VIII-1996).
- Aviso de la tasa máxima de captura incidental de delfines (21-XII-1995 y 23-VI-1995).
- Aviso por el que se da a conocer el establecimiento de la veda para la captura de las especies de langosta en aguas de Jurisdicción Federal del Océano Pacífico incluyendo el Golfo de California, y se derogan las fracciones VIII y IX del artículo segundo del aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas de Jurisdicción Federal de los Estados Unidos Mexicanos (11-IV-1995).
- Aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la captura de las especies de camarón en aguas marinas y de los sistemas lagunarios-estuarinos de Jurisdicción Federal del Golfo de México y Mar Caribe (12-V-1995).
- Aviso por el que se da a conocer la autorización para utilizar la red de arrastre en la captura de reproductores de las especies de camarón en aguas de Jurisdicción Federal de los Estados Unidos Mexicanos (D.O.F. 13-VI-1995).
- Aviso de demarcación de zona federal (D.O.F. 13-VII-1995).
- Manual de Procedimientos para la Importación y Exportación de Especies de Flora y Fauna Silvestre y Acuática, sus Productos y Subproductos, así como para la Importación de Productos Forestales sujetos a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (D.O.F. 31-VII-1996).
- Aviso que señala que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca concluyó con la elaboración del Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Chamela-Cuixmala, ubicada en el municipio de La Huerta, Jal., y se pone a disposición de los interesados para su consulta (D.O.F. 20-I-1997).
- Aviso por el que se informa al público en general, que los estudios realizados para justificar la expedición de la Declaratoria como área natural protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera, la región denominada Sierra Gorda, localizada en los municipios de Arroyo Seco, Jalpan de Serra, Peñamiller, Pinal de Amoles y Landa de Matamoros, Qro., se encuentran a su disposición en las oficinas del Instituto Nacional de Ecología (D.O.F. 31-I-1997).
- Aviso por el que se da a conocer el establecimiento de la veda para la captura de las especies de camarón en los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías de los Estados de Baja California Sur, Sonora, Sinaloa y Nayarit, así como en las aguas marinas comprendidas dentro de la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado (D.O.F. 27-II-1997).
- Aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la captura de las especies de camarón en aguas marinas y de los sistemas lagunarios estuarinos de Jurisdicción Federal del Golfo de México y Mar Caribe (D.O.F. 6-V-1997).

ATRIBUCIONES

Artículo 32 Bis.- A la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales y bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable;
- II. Formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y desarrollo de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades;

- III. Administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que correspondan a la Federación, con excepción del petróleo y todos los carburos de hidrógenos líquidos, sólidos y gaseosos, así como minerales radioactivos;
- IV. Establecer, con la participación que corresponda a otras dependencias y a las autoridades estatales y municipales, normas oficiales mexicanas sobre la preservación y restauración de la calidad del medio ambiente; sobre los ecosistemas naturales; sobre el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y de la flora y fauna silvestre, terrestre y acuática; sobre descargas de aguas residuales, y en materia minera, y sobre materiales peligrosos y residuos sólidos y peligrosos;
- V. Vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, aguas, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, y pesca; y demás materias competencia de la Secretaría así como, en su caso, imponer las sanciones procedentes;
- VI. Proponer al Ejecutivo Federal el establecimiento de áreas naturales protegidas y promover para su administración y vigilancia, la participación de autoridades federales o locales, y de universidades, centros de investigación y particulares;
- VII. Organizar y administrar áreas naturales protegidas y supervisar las labores de conservación, protección y vigilancia de dichas áreas cuando su administración recaiga en gobiernos estatales y municipales o en personas físicas o morales;
- VIII. Ejercer la posesión y propiedad de la nación en las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar;
- IX. Intervenir en foros internacionales respecto de las materias competencia de la Secretaría, con la participación que corresponda a la Secretaría de Relaciones Exteriores, y proponer a ésta la celebración de tratados y acuerdos internacionales en tales materias;
- X. Promover el ordenamiento ecológico del territorio nacional, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, y con la participación de los particulares;
- XI. Evaluar y dictaminar las manifestaciones de impacto ambiental de proyectos de desarrollo que le presenten los sectores público, social y privado; resolver sobre los estudios de riesgo ambiental, así como sobre los programas para la prevención de accidentes con incidencia ecológica;
- XII. Elaborar, promover y difundir las tecnologías y formas de uso requeridas para el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y sobre la calidad ambiental de los procesos productivos de los servicios y del transporte;
- XIII. Fomentar y realizar programas de reforestación y restauración ecológica, con la cooperación de las autoridades federales, estatales y municipales, en coordinación, en su caso, con la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural;
- XIV. Evaluar la calidad del ambiente y establecer y promover el sistema de información ambiental, que incluirá los sistemas de monitoreo atmosférico, de suelos y de cuerpos de agua de jurisdicción federal, y los inventarios de recursos naturales y de población de fauna silvestre, con la cooperación de las autoridades estatales y municipales, las instituciones de investigación y educación superior, y las dependencias y entidades que correspondan;
- XV. Desarrollar y promover metodologías y procedimientos de valuación económica del capital natural y de los bienes y servicios ambientales que éste presta, y cooperar con dependencias y entidades para desarrollar un sistema integrado de contabilidad ambiental y económica;
- XVI. Conducir las políticas nacionales sobre cambio climático y sobre protección de la capa de ozono;
- XVII. Promover la participación social y de la comunidad científica en la formulación, aplicación y vigilancia de la política ambiental, y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente;
- XVIII. Realizar el censo de predios forestales y silvopastoriles y de sus productos; levantar, organizar y manejar la cartografía y estadística forestal, así como llevar el registro y cuidar la conservación de los árboles históricos y notables del país;
- XIX. Proponer y, en su caso, resolver sobre el establecimiento y levantamiento de vedas forestales, de caza y de pesca, de conformidad con la legislación aplicable, y establecer el calendario cinegético y el de aves canoras y de ornato;
- XX. Imponer las restricciones que establezcan las disposiciones aplicables, sobre la circulación o tránsito por el territorio nacional de especies de la flora y fauna silvestres procedentes del o destinadas al extranjero, y promover ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial el

- establecimiento de medidas de regulación o restricción a su importación o exportación cuando se requiera para su conservación o aprovechamiento;
- XXI.** Dirigir los estudios, trabajos y servicios meteorológicos, climatológicos, hidrológicos y geohidrológicos, así como el Sistema Meteorológico Nacional, y participar en los convenios internacionales sobre la materia;
- XXII.** Coordinar, concertar y ejecutar proyectos de formación, capacitación y actualización para mejorar la capacidad de gestión ambiental y el uso sustentable de recursos naturales; estimular que las instituciones de educación superior y los centros de investigación realicen programas de formación de especialistas, proporcionen conocimientos ambientales e impulsen la investigación científica y tecnológica en la materia; promover que los organismos de promoción de la cultura y los medios de comunicación social contribuyan a la formación de actitudes y valores de protección ambiental y de conservación de nuestro patrimonio natural; y en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, fortalecer los contenidos ambientales de planes y programas de estudios y los materiales de enseñanza de los diversos niveles y modalidades de educación;
- XXIII.** Organizar, dirigir y reglamentar los trabajos de hidrología en cuencas, cauces y álveos de aguas nacionales, tanto superficiales como subterráneos, conforme a la ley de la materia;
- XXIV.** Administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de cuencas hidráulicas, vasos, manantiales y aguas de propiedad nacional, y de las zonas federales correspondientes, con exclusión de los que se atribuya expresamente a otra dependencia; establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares que deban satisfacer las descargas de aguas residuales, cuando sean de jurisdicción federal; autorizar, en su caso, el vertimiento de aguas residuales en el mar, en coordinación con la Secretaría de Marina, cuando provenga de fuentes móviles o plataformas fijas; en cuencas, cauces y demás depósitos de aguas de propiedad nacional; y promover y, en su caso, ejecutar y operar la infraestructura y los servicios necesarios para el mejoramiento de la calidad del agua en las cuencas;
- XXV.** Estudiar, proyectar, construir y conservar, con la participación que corresponda a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, las obras de riego, desecación, drenaje, defensa y mejoramiento de terrenos y las de pequeña irrigación, de acuerdo con los programas formulados y que compete realizar al Gobierno Federal, por sí o en cooperación con las autoridades estatales y municipales o de particulares;
- XXVI.** Regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos y lagunas de jurisdicción federal, en la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial;
- XXVII.** Manejar el sistema hidrológico del Valle de México;
- XXVIII.** Controlar los ríos y demás corrientes, y ejecutar las obras de defensa contra inundaciones;
- XXIX.** Organizar y manejar la explotación de los sistemas nacionales de riego, con la intervención de los usuarios, en los términos que lo determinen las leyes, en coordinación, en su caso, con la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural;
- XXX.** Ejecutar las obras hidráulicas que deriven de tratados internacionales;
- XXXI.** Intervenir, en su caso, en la dotación de agua a los centros de población e industrias; fomentar y apoyar técnicamente el desarrollo de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que realicen las autoridades locales; así como programar, proyectar, construir, administrar, operar y conservar por sí, o mediante el otorgamiento de la asignación o concesión que en su caso se requiera, o en los términos del convenio que se celebre, las obras y servicios de captación, potabilización, tratamiento de aguas residuales, conducción y suministro de aguas de jurisdicción federal;
- XXXII.** Regular la explotación pesquera, y expedir las normas oficiales mexicanas que correspondan, así como promover, fomentar y asesorar técnicamente la producción, industrialización y comercialización de sus productos en todos sus aspectos, en coordinación con las dependencias competentes;
- XXXIII.** Estudiar, proyectar, construir y conservar las obras de infraestructura pesquera y de acuicultura que requiera el desarrollo del sector pesquero, con la participación de las autoridades estatales, municipales o de particulares;
- XXXIV.** Regular la formación y organización de la flota pesquera, así como las artes de pesca, expidiendo al efecto las normas oficiales mexicanas que corresponda;
- XXXV.** Participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la determinación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos fiscales y financieros necesarios para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el cuidado del medio ambiente;

- XXXVI.** Realizar directamente y autorizar conforme a la ley, lo referente a acuicultura; así como establecer viveros, criaderos y reservas de especies acuáticas, con la participación, en su caso, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural;
- XXXVII.** Promover la creación de zonas portuarias pesqueras, así como su conservación y mantenimiento;
- XXXVIII.** Promover, en coordinación con la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, el consumo humano de productos pesqueros, asegurar el abasto y la distribución de dichos productos, y de materia prima a la industria nacional;
- XXXIX.** Otorgar contratos, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones, asignaciones, y reconocer derechos, según corresponda, en materia de aguas, forestal, ecológica, pesquera, explotación de la flora y fauna silvestre, y sobre playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar;
- XL.** Diseñar y operar, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, la adopción de instrumentos económicos para la protección, restauración y conservación del medio ambiente, y
- XLI.** Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

ESTRUCTURA ORGANICA

- 100** Secretario
- 109** Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales
- 110** Unidad Coordinadora de Análisis Económico y Social
- 111** Dirección General de Comunicación Social
- 112** Dirección General de Asuntos Jurídicos
- 113** Unidad de Contraloría Interna
- 200** Subsecretaría de Pesca
- 210** Dirección General de Política y Fomento Pesquero
- 211** Dirección General de Infraestructura Pesquera
- 212** Dirección General de Acuicultura
- 213** Dirección General de Administración de Pesquerías
- 300** Subsecretaría de Recursos Naturales
- 310** Dirección General Forestal
- 311** Dirección General de Restauración y Conservación de Suelos
- 312** Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre
- 400** Subsecretaría de Planeación
- 410** Dirección General de Planeación
- 411** Dirección General de Estadística e Informática
- 412** Dirección General del Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable
- 413** Dirección General de Programas Regionales
- 500** Oficialía Mayor
- 510** Dirección General de Recursos Humanos y Organización
- 511** Dirección General de Programación, Presupuesto y Evaluación
- 512** Dirección General de Administración
- F01-31** Delegaciones Federales

Organos Administrativos Desconcentrados

- A00** Instituto Nacional de la Pesca
- B00** Comisión Nacional del Agua
- C00** Instituto Mexicano de Tecnología del Agua
- D00** Instituto Nacional de Ecología
- E00** Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

VER IMAGEN 21NV01.BMP

DESCRIPCION DE AREAS

100 SECRETARIO

OBJETIVO

Diseñar, fijar, dirigir y controlar la política sectorial en materia ambiental, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales, de conformidad con la legislación aplicable.

FUNCIONES:

- Establecer, dirigir y controlar las políticas de la Secretaría y las entidades coordinadas por el sector, de conformidad con los propósitos, políticas y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, y las que expresamente determine el Presidente de la República.
- Acordar con el Presidente de la República los asuntos encomendados a la Secretaría. Desempeñar las comisiones y funciones que le confiera el Ejecutivo Federal y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas.
- Proponer al Ejecutivo Federal los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes sobre los asuntos de la competencia del sector de medio ambiente, recursos naturales y pesca.
- Dar cuenta al H. Congreso de la Unión, del estado que guarda el Ramo.
- Refrendar los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Presidente de la República sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría.
- Suscribir de acuerdo a sus atribuciones y en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, conforme a la normatividad aplicable, los instrumentos internacionales que se pretendan formalizar con gobiernos extranjeros y organismos internacionales.
- Aprobar la organización y funcionamiento de la Secretaría, solicitar la autorización de la estructura a las dependencias competentes y adscribir orgánicamente sus unidades administrativas y, en su caso, la de los órganos administrativos desconcentrados y conferir las atribuciones que fueran necesarias para el cumplimiento de los asuntos de su competencia.
- Expedir el Manual de Organización General de la Secretaría y, en su caso, el de los Organos Administrativos Desconcentrados y disponer su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, así como expedir y aprobar los demás manuales de procedimientos y de servicios al público.
- Concertar acciones en materia de recursos naturales, medio ambiente, pesca y acuicultura con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos estatales y municipales, así como con los particulares.
- Diseñar y establecer los mecanismos que normen, ordenen y agilicen la relación de las delegaciones federales con las oficinas centrales de la Secretaría y con los órganos desconcentrados.
- Coordinar y dirigir la operación de los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y designar a los representantes en las entidades coordinadas, así como en las comisiones, consejos, organizaciones, instituciones y entidades en las que participe la misma.
- Aprobar el anteproyecto del programa de presupuesto de egresos de la Secretaría y de sus órganos administrativos desconcentrados, presentarlo a las dependencias competentes de conformidad con la legislación aplicable, dar los lineamientos para la formulación de los correspondientes a las entidades paraestatales del sector.
- Solicitar, cuando exista el interés público y de acuerdo con las leyes respectivas, las expropiaciones de bienes que deban asignarse al desarrollo de los programas de la Secretaría.

109 UNIDAD COORDINADORA DE ASUNTOS INTERNACIONALES**OBJETIVO**

Definir, impulsar y supervisar la política internacional de la Secretaría, coordinando la formulación de estrategias y la realización de acciones para aprovechar los beneficios del quehacer internacional orientado a cuidar los recursos naturales y el medio ambiente.

FUNCIONES:

- Proponer y evaluar la política y acciones internacionales de la Secretaría, recogiendo la posición de las unidades administrativas y considerando los lineamientos señalados por la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- Establecer mecanismos de comunicación permanente con la Secretaría de Relaciones Exteriores e instancias internacionales, para evaluar y acordar la suscripción de convenios, acuerdos y cualquier otro tipo de instrumento internacional.
- Diseñar, con la colaboración de las demás unidades administrativas de la Secretaría, las acciones internacionales de los programas sectoriales, y elaborar balances para determinar el grado de cumplimiento de las mismas.
- Identificar oportunidades de financiamiento externo, diseñar estrategias de negociación crediticia, establecer esquemas de cumplimiento de obligaciones financieras con el exterior y crear sistemas de seguimiento y registro para mejorar los niveles de desempeño de la política crediticia.
- Identificar e impulsar conjuntamente con las unidades administrativas y la Secretaría de Relaciones Exteriores, acciones internacionales orientadas a fortalecer la cooperación

- económica, técnica y científica, tanto bilateral como multilateral, así como establecer esquemas de trabajo internos que permitan un mayor aprovechamiento de la cooperación internacional.
- Transmitir a las representaciones de la Secretaría en el extranjero las políticas internacionales, para que sean difundidas y traducidas en acciones que coadyuven al cumplimiento de las funciones de las unidades administrativas, llevar un seguimiento de la operación de esas representaciones y coordinar las actividades que éstas realizan con las unidades administrativas de la Dependencia.
 - Llevar un registro sistemático de los acuerdos internacionales en que la Secretaría sea parte, establecer estrategias para el cumplimiento de las obligaciones que de ellos se derivan e impulsar políticas que propicien un mejor aprovechamiento de las acciones resultantes de la aplicación de esos acuerdos.
 - Coordinar y asesorar al Titular del Ramo y a las unidades administrativas de la Secretaría en sus actividades internacionales, acordar la participación en eventos o foros internacionales, elaborar junto con la Secretaría de Relaciones Exteriores los lineamientos que orientarán la participación y evaluar el perfil de los servidores públicos que representarán a la Secretaría.
 - Diseñar, evaluar e impulsar conjuntamente con las dependencias de la Administración Pública Federal, las políticas de comercio exterior del sector, así como coordinar las acciones de la Secretaría para difundir las potencialidades del mercado ambiental del país.
 - Crear mecanismos internos permanentes para identificar las oportunidades de coinversión con capital extranjero en actividades económicas relacionadas con los recursos naturales y el medio ambiente.

110 UNIDAD COORDINADORA DE ANALISIS ECONOMICO Y SOCIAL

OBJETIVO

Diseñar políticas que contribuyan al cumplimiento de los objetivos sobre el manejo de los recursos naturales y reducción de la contaminación que sean congruentes con las metas de otras políticas públicas.

FUNCIONES:

- Realizar análisis económico y social para la toma de decisiones.
- Diseñar y promover instrumentos económicos para uso y conservación de los recursos naturales.
- Dar seguimiento a los acuerdos internacionales sobre comercio y medio ambiente, así como contribuir a definir la posición de México al respecto.
- Desarrollar metodologías y manuales para evaluación de proyectos de la Secretaría.
- Coordinar la evaluación de desempeño ambiental de México en la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).
- Encontrar fuentes de financiamiento para proyectos ambientales a través de la promoción de la inversión privada.
- Coordinar los estudios para estimar los ingresos potenciales de la Secretaría.
- Participar en el desarrollo e implementación del Programa Ambiental dentro de la Secretaría.
- Analizar y difundir técnicas de "producción limpia" aplicables en la industria mexicana.
- Desarrollar e implementar estándares de calidad y servicio dentro de la Secretaría, ésta se lleva a cabo en coordinación con la Subsecretaría de Planeación y Oficialía Mayor.

111 DIRECCION GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL

OBJETIVO

Dar a conocer a la opinión pública, a través de los medios de comunicación, la imagen de la Secretaría difundiendo los programas y actividades que la caracterizan, como una institución responsable de promover una transición al desarrollo sustentable y frenar los procesos de deterioro ambiental y de los recursos.

FUNCIONES:

- Acordar con el Titular de la Secretaría sobre la estrategia y el programa anual de actividades de comunicación social.
- Proponer, integrar y ejecutar los programas mediante los cuales se lleva a cabo la difusión de las actividades de la Secretaría y de sus órganos desconcentrados en los medios electrónicos, impresos, ferias y exposiciones, entre otros.
- Coordinar con las distintas áreas de la Secretaría y de sus órganos desconcentrados, así como con otras dependencias del Ejecutivo Federal, la concepción y desarrollo de las campañas de divulgación y publicidad.
- Elaborar, coordinar, ejecutar y supervisar el programa editorial, de publicidad y de relaciones públicas de la dependencia.

- Elaborar y ejecutar el programa editorial de la Secretaría, mediante la captura de información, el diseño, la producción y distribución de los libros, folletos y demás material documental o didáctico.
- Informar a la población, a través de los medios de comunicación impresos y electrónicos sobre el desarrollo de los programas, actividades y logros de la Secretaría y del sector que coordina.
- Elaborar material audiovisual referente a las actividades de la Secretaría y el sector que coordina, para su difusión a través de los medios de comunicación.
- Integrar, analizar y procesar la información que sobre las actividades de la Secretaría y las entidades del sector difundan periódicos y revistas nacionales e internacionales y transmitirla al titular y servidores públicos de la dependencia.
- Examinar los flujos de información generados por los medios de comunicación para obtener reportes de seguimiento, análisis y evaluación que permita la toma de decisiones.

112 DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

OBJETIVO

Representar y defender jurídicamente los intereses, bienes y derechos de la Secretaría, asegurar la legalidad de los actos que ésta realice y actualizar el marco jurídico que regula su organización y funcionamiento.

FUNCIONES:

- Intervenir en los asuntos jurídicos de la Secretaría, fijar los criterios generales sobre la aplicación de las leyes y demás disposiciones jurídicas competencia de la dependencia.
- Formular y revisar proyectos de leyes, reglamentos, decretos, resoluciones, acuerdos, circulares, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Dictaminar sobre los acuerdos, convenios, contratos, entre otros, que celebre la Secretaría, así como de la procedencia, cancelación, revocación y caducidad de las asignaciones, concesiones, permisos y demás autorizaciones que otorgue la dependencia.
- Representar a la Secretaría en toda clase de juicios en que sea parte (civiles, penales, laborales, fiscales, amparos, entre otros), así como formular denuncias o querellas y otorgar el perdón legal cuando proceda.
- Solicitar la intervención del Procurador General de la República en aquellos asuntos contenciosos que le competan como representante de la Federación.
- Gestionar los expedientes relativos a las expropiaciones en todo tipo de afectaciones que realice la Secretaría.
- Intervenir en la aplicación de las disposiciones jurídicas aplicables en materia laboral y de responsabilidades de los servidores públicos, conjuntamente con las unidades administrativas competentes.
- Gestionar ante las instancias competentes la adquisición y regularización de los bienes inmuebles destinados a la Secretaría.
- Establecer lineamientos internos, sistemas y procedimientos para el mejor desempeño de las unidades jurídicas de las delegaciones federales del ramo en los estados y de los órganos administrativos desconcentrados.
- Promover, ante la Secretaría de Gobernación, la reivindicación de la propiedad federal administrada por la Dependencia.

113 UNIDAD DE CONTRALORIA INTERNA

OBJETIVO

Ejercer las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, relativas al control, investigación, auditoría, visita, trámite de quejas y denuncias, substanciación de procedimientos, imposición de sanciones, resolución de recursos y evaluación, que confieren dichos ordenamientos a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y a los órganos de control interno. Verificar que los recursos federales asignados a la Secretaría y sus órganos desconcentrados sean empleados en forma honesta, eficaz, eficiente y transparente; evaluar el impacto social y la satisfacción de la ciudadanía en relación con los proyectos y servicios que presta la Dependencia; así como prevenir y sancionar las acciones de dispendio y corrupción, mediante la realización de auditorías conforme a los lineamientos y facultades de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, de tal manera que se garantice a la ciudadanía el óptimo uso y aprovechamientos de los recursos públicos.

FUNCIONES:

- Planear, organizar, instrumentar y coordinar el sistema integral de control y evaluación de la gestión pública de la Dependencia, con el objeto de que en forma oportuna, sistemática y permanente se contemplen los aspectos más representativos y relevantes de la forma en que las

- áreas responsables aplican la normatividad, administran los recursos y dan cumplimiento a los planes, programas y presupuestos.
- Verificar que el manejo de los recursos humanos, materiales y financieros se realicen con criterio de economía, eficiencia, eficacia y que su aplicación sea directa en el cumplimiento de los objetivos de la Dependencia.
 - Evaluar el impacto económico y social de los programas de la Secretaría y sus órganos desconcentrados en el entorno en que se apliquen para corroborar el logro de objetivos y metas trazadas.
 - Elaborar, ejecutar, evaluar y llevar el seguimiento del Programa Anual de Control de Auditorías de acuerdo con los lineamientos emitidos por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.
 - Formular los objetivos, lineamientos, metodologías y alcances de acuerdo con la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para la realización de auditorías de manera que permitan verificar el cumplimiento de los programas, proyectos, objetivos y metas de la Secretaría.
 - Actuar como enlace y apoyo de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, Contaduría Mayor de Hacienda y otras instancias en relación a los requerimientos de información eventual o permanente en materia de control y evaluación, coadyuvando en función de sus atribuciones en la medida en que la requieran.
 - Apoyar y promover la aplicación de acciones en materia de modernización, desconcentración y simplificación administrativa; participando en la implantación y ejecución de los respectivos programas y vigilando el envío de los informes de avance a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.
 - Recibir y atender las quejas, denuncias e inconformidades que presenten los particulares o los servidores públicos con motivo de incumplimiento de contratos, acuerdos, convenios o servicios que involucren al personal de la dependencia, comprobando su procedencia e integrando los expedientes respectivos.
 - Resolver y, en su caso, fincar las responsabilidades correspondientes conforme a la normatividad aplicable, así como turnar a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo los asuntos que le competan conforme a la Ley y remitir a la autoridad competente aquellos que impliquen la responsabilidad penal.
 - Promover, asesorar y opinar sobre la creación e instrumentación de normas y lineamientos adicionales que deben expedir las áreas responsables de la Dependencia, para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas con las instancias globalizadoras.

200 SUBSECRETARIA DE PESCA

OBJETIVO

Coordinar el desarrollo pleno y sostenido de la pesca y la acuicultura, a fin de lograr un aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros, con una visión integral que atienda a todas las fases de la cadena productiva, promoviendo la diversificación de nuevas pesquerías, el ordenamiento de las pesquerías tradicionales, así como lograr una mayor participación de la actividad en la economía nacional, a través de impulsar la inversión, transformación y comercialización de los productos pesqueros.

FUNCIONES:

- Dirigir y proponer políticas y programas de desarrollo sustentable en materia pesquera y acuícola de acuerdo al programa sectorial.
- Establecer contratos y convenios de cooperación con organismos nacionales e internacionales en materia pesquera y acuícola que promuevan la investigación, inversión, intercambio de tecnología, asistencia técnica, así como participar en foros internacionales.
- Planear y fomentar la participación de la Secretaría y del sector productivo pesquero en ferias y eventos comerciales nacionales e internacionales.
- Planear y programar los volúmenes y cuotas de captura, así como establecer zonas de explotación, refugio, reserva y épocas de veda.
- Establecer programas de protección, restauración y recuperación de la flora y fauna acuáticas, así como las medidas administrativas y de control a que deben sujetarse las actividades pesqueras.
- Planear y programar obras de infraestructura pesquera y acuícola, así como fomentar la participación de los gobiernos estatales, municipales y los sectores social y privado en la instrumentación, ejecución, conservación, mantenimiento y modernización de los mismos.
- Estudiar y evaluar el estado que guardan los puertos y abrigos pesqueros y la flota pesquera, para proponer e instrumentar políticas y programas de construcción, conservación, mantenimiento y modernización de los mismos.

- Establecer zonas de acuicultura, parques y unidades de producción, así como programas de desarrollo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.
- Proponer políticas y lineamientos de sanidad acuícola e investigación, así como establecer los servicios de diagnóstico, control de enfermedades y promover campañas de prevención.
- Coordinar y supervisar la realización de estudios y proyectos de infraestructura pesquera y acuícola, así como la elaboración de los procesos de licitación de obra pública y de estudios y proyectos a nivel central y delegacional.

210 DIRECCION GENERAL DE POLITICA Y FOMENTO PESQUERO

OBJETIVO

Diseñar, analizar, proponer y evaluar la política pesquera nacional, en coordinación con las áreas competentes de la Secretaría para lograr el desarrollo sustentable de la actividad; instrumentar la política pesquera internacional; promover la modernización de la planta industrial pesquera y de comercialización de productos de la pesca; fomentar el consumo nacional de productos pesqueros y sus exportaciones y llevar a cabo el seguimiento estadístico de la actividad pesquera.

FUNCIONES:

- Definir y evaluar en coordinación con las áreas competentes de la Secretaría y el sector productivo, las políticas y programas de desarrollo sustentable de la actividad pesquera.
- Determinar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, la clase y tipo de estadísticas e información sobre el sector pesquero que deban formularse, así como los procedimientos de generación de las mismas.
- Proponer estrategias y acciones para fomentar el desarrollo pesquero nacional, la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros del país.
- Realizar estudios sobre la evolución de los mercados internos y externos y el comportamiento de la oferta y demanda de insumos, bienes y productos, que coadyuven a la definición de políticas del sector pesquero.
- Realizar estudios económicos y sociales, para identificar las ventajas comparativas y competitivas del sector que permita su desarrollo y fomento.
- Coordinar, dar seguimiento y evaluar la participación de la Secretaría en foros, organismos y reuniones internacionales, así como los programas de cooperación con otros países en materia pesquera.
- Promover la ejecución de políticas y programas de fomento industrial, comercial, de distribución y de consumo de productos pesqueros.
- Formular, proponer e instrumentar las políticas y programas de localización, operación, conservación, modernización y desarrollo de la planta industrial pesquera, así como opinar sobre la viabilidad técnica, económica y social de los proyectos de instalación de plantas pesqueras industriales.
- Formular, proponer y ejecutar el establecimiento de políticas y acciones en apoyo a los programas de abasto y comercialización de productos pesqueros.
- Proponer y promover sistemas de control de calidad de productos pesqueros, así como coordinar las acciones del Subcomité Mexicano del Codex Alimentarius Núm. 2 de Pescado y Productos Pesqueros.
- Organizar la participación de la Secretaría y del sector productivo pesquero en ferias y eventos comerciales nacionales e internacionales, así como promover el desarrollo de la pesca deportivo-recreativa.

211 DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA PESQUERA

OBJETIVO

Rehabilitar, fortalecer y optimizar la infraestructura portuaria pesquera, así como las obras de apoyo a las comunidades rurales pesqueras y la flota pesquera, mediante la construcción, conservación y mantenimiento de obras básicas, para coadyuvar en el desarrollo del aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros.

FUNCIONES:

- Planear y programar, con base en la política pesquera, las obras de infraestructura necesarias y fomentar su desarrollo, a través de la realización de estudios y proyectos ejecutivos y de manifestaciones de impacto ambiental, observando la normatividad ambiental aplicable.
- Promover y proponer acuerdos y concertaciones dentro de su ámbito de competencia con los sectores público, social y privado, para lograr su participación en la ejecución e instrumentación de los programas de obras de infraestructura.
- Coordinar y supervisar la realización de los estudios y proyectos ejecutivos, así como la construcción, conservación y mantenimiento de las obras de infraestructura pesquera y acuícola,

de acuerdo a las políticas y lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, a los sistemas y procedimientos aplicables y a la normatividad vigente.

- Realizar los procesos de licitación de obra pública y de estudios; proyectos de infraestructura pesquera y acuícola; y coordinar y supervisar las que realicen las delegaciones federales.
- Evaluar los avances físicos y financieros de los programas y presupuestos de infraestructura pesquera y acuícola.
- Estudiar y evaluar el estado que guardan los puertos y abrigos pesqueros, así como promover, fomentar y concertar, ante otras dependencias competentes y con el sector social y privado, las acciones para la realización de programas de obras de conservación, mantenimiento y ampliación.
- Estudiar el estado que guarda la flota pesquera y proponer las políticas y programas de operación, conservación y modernización, así como intervenir en su formación y organización.

212 DIRECCION GENERAL DE ACUACULTURA

OBJETIVO

Proponer, instrumentar y dirigir las políticas, planes, programas y proyectos que la Subsecretaría de Pesca apruebe en materia de acuicultura a nivel nacional, a efecto de orientar y evaluar los esfuerzos de los sectores involucrados en la transición hacia el desarrollo sustentable de la acuicultura en el país.

FUNCIONES:

- Promover el establecimiento de zonas de acuicultura, la construcción de parques y unidades de producción acuícola, evaluando su viabilidad técnica, económica y el impacto social y ambiental de dichas zonas.
- Proporcionar al sector productivo, a otras dependencias y entidades de la administración pública federal, gobiernos de las entidades federativas y municipales, asistencia técnica, capacitación y asesoría en materia acuícola.
- Formular, ejecutar y supervisar los programas de producción, distribución y siembra de especies acuícolas en los cuerpos de agua de jurisdicción federal, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría.
- Establecer conforme a la Ley, los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo para la expedición, trámite y revisión de la documentación relativa al control de las unidades acuícolas.
- Proponer el otorgamiento, modificación, revocación, caducidad, extinción o anulación de las concesiones acuícolas; determinando las condiciones, términos y restricciones a que deba sujetarse su ejercicio en el marco de las disposiciones jurídicas aplicables y fomentar su cumplimiento, así como llevar su registro.
- Elaborar, supervisar y actualizar el Programa Nacional de Sanidad Acuícola; promoviendo y apoyando la investigación en esta materia; y poner a disposición de los productores de organismos acuáticos los servicios de diagnóstico y control de enfermedades, así como promover campañas de prevención.
- Programar, promover y, en su caso, formular los estudios de planeación regional de proyectos y obras acuícolas, de conformidad con las leyes ambientales y de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; y vigilar la instrumentación de dichos proyectos y obras en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría.
- Proponer la celebración de convenios de colaboración en materia acuícola con instituciones y organizaciones involucradas en la actividad, que permitan el intercambio de información, experiencias, recursos humanos, materiales y equipos.
- Proponer la formulación de programas de apoyo financiero a la producción acuícola y promover su ejecución.

213 DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE PESQUERIAS

OBJETIVO

Garantizar la conservación, preservación y aprovechamiento racional de los recursos pesqueros en aguas de jurisdicción nacional y establecer las bases para su adecuada administración y fomento, conforme a las disposiciones legales aplicables.

FUNCIONES:

- Establecer, proponer y evaluar, en coordinación con las áreas competentes, las políticas y programas de administración y ordenamiento de las pesquerías en congruencia con el Programa de Pesca y Acuicultura 1995-2000.
- Elaborar y proponer normas oficiales mexicanas para regular la actividad pesquera nacional.
- Proponer y coordinar el establecimiento de zonas de refugio y de reserva de la flora y fauna acuáticas.

- Otorgar y dar seguimiento a los permisos y autorizaciones para la práctica de actividades pesqueras, así como vigilar y dar seguimiento a su vigencia, modificación, extinción, revocación y/o anulación.
- Proponer y dar seguimiento al otorgamiento, modificación, extinción, revocación y anulación de las concesiones para la pesca comercial.
- Diseñar y establecer los criterios y formas oficiales para la expedición y uso de permisos, bitácoras de pesca, avisos de arribo, actas de inventarios de productos en veda, y otras necesarias para la práctica de las actividades pesqueras.
- Coadyuvar el buen desempeño de las actividades desarrolladas por las delegaciones federales y oficinas de Pesca en los estados.
- Coadyuvar en las funciones de inspección y vigilancia desarrollada por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
- Formular, proponer y supervisar programas financieros para el desarrollo de las pesquerías y elaborar en coordinación con las unidades administrativas competentes, los estudios de costo-beneficio de las normas oficiales mexicanas en materia pesquera.
- Promover, asesorar y apoyar la organización, capacitación y productividad del sector social pesquero para su desarrollo y consolidación.

300 SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES

OBJETIVO

Planear, organizar, dirigir, coordinar y evaluar, en congruencia con los lineamientos jurídicos aplicables el óptimo aprovechamiento, explotación, comercialización y preservación de los recursos naturales de la nación, así como de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, para contribuir al desarrollo integral del país en el marco de las atribuciones y competencia de esta Secretaría.

FUNCIONES:

- Acordar con el Secretario del Ramo los asuntos a cargo de la Subsecretaría de Recursos Naturales.
- Desempeñar las funciones y comisiones que el Secretario le delegue o encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las actividades.
- Someter para su aprobación aquellos estudios y proyectos de disposiciones jurídicas, bases y reglas de carácter general, normas, lineamientos y políticas, que se elaboren en el área y que así lo ameriten.
- Vigilar que en los asuntos de su competencia se dé cumplimiento a los ordenamientos legales y a las disposiciones aplicables.
- Autorizar, coordinar y evaluar los programas, proyectos y actividades de las unidades administrativas a su cargo, y establecer mecanismos de integración e interrelación que propicie el óptimo desarrollo de las responsabilidades que son competencia de la Subsecretaría.
- Formular, autorizar, dirigir y evaluar el Programa Operativo Anual de la Subsecretaría, así como el correspondiente proyecto de presupuesto anual.
- Proponer, con la participación que corresponda a la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales, la adopción de políticas y lineamientos en foros y temas internacionales competencia de la Secretaría; así como programas y proyectos de cooperación técnica con países, organismos internacionales y entidades extranjeras con los que se suscriban convenios dentro de su ámbito de competencia.
- Proponer las políticas, lineamientos, sistemas y procedimientos que deban regir en las unidades administrativas que se les hubieren adscrito, comunicar a éstas los acuerdos respectivos y apoyar técnicamente la desconcentración y delegación de facultades de dichas unidades.
- Otorgar, revocar, modificar y declarar la extinción de las concesiones sobre el uso, aprovechamiento y explotación de los recursos naturales sujetos a su competencia, así como autorizar la sustitución de sus titulares, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- Resolver los recursos administrativos que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias le correspondan.
- Las demás que les confiera el Titular de la Secretaría y las que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias relativas.

310 DIRECCION GENERAL FORESTAL

OBJETIVO

Promover el uso adecuado de los recursos forestales del país, a través del establecimiento y difusión de programas de conservación, protección, fomento y manejo sustentable de los mismos, para contribuir al desarrollo integral de los recursos naturales de referencia.

FUNCIONES:

- Programar, normar, organizar, dirigir y evaluar el desarrollo de programas forestales en materia de manejo sustentable de los recursos naturales, y asegurar su conservación, protección, restauración, desarrollo y fomento.
- Crear condiciones favorables para la capitalización y modernización de la actividad forestal y la generación de empleos en el sector.
- Fomentar labores de conservación, protección y restauración forestal; así como impulsar el desarrollo de plantaciones comerciales.
- Impulsar el desarrollo de la infraestructura forestal, sin perjuicio de la conservación de los recursos naturales.
- Formular dictámenes, opiniones e informes en materia forestal.
- Promover la divulgación, extensión y cultura forestal, a través de programas educativos de capacitación, asistencia técnica, recreación, ecoturismo, participación social, desarrollo tecnológico e investigación.
- Asesorar técnicamente en materia forestal a los servidores públicos de la Secretaría.
- Formular y mantener actualizados los manuales de organización, procedimientos y servicios en materia forestal.
- Proponer los anteproyectos de normas oficiales mexicanas y presidir los subcomités de normalización de aprovechamientos, protección y fomento forestal.
- Atender los asuntos internacionales en materia forestal derivados de convenios bilaterales o instrumentos jurídicos de los que el país sea parte.

311 DIRECCION GENERAL DE RESTAURACION Y CONSERVACION DE SUELOS

OBJETIVO

Establecer las acciones encaminadas a la lucha contra la desertificación, restauración y conservación de las cuencas hidrográficas y los suelos ubicados en las áreas rurales, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

FUNCIONES:

- Promover la organización de productores y concretar con las organizaciones ya existentes, estrategias y acciones tendientes a la conservación del suelo.
- Establecer y operar el Inventario Nacional de Suelos, el Sistema Nacional de Monitoreo y el Catálogo Nacional de Técnicas y Técnicos.
- Llevar a cabo los estudios necesarios para el diseño de políticas que auspicien el buen manejo y restauración de cuencas hidrográficas y suelos rurales.
- Revisar y proponer las modificaciones al marco jurídico normativo vigente, para fomentar el buen manejo y restauración de las cuencas hidrográficas y del suelo.
- Controlar el cambio de uso del suelo, con el objeto de reducir la tasa de deforestación y el deterioro de agostaderos.
- Diseñar, proponer y, en su caso, administrar sistemas de pagos, financiamiento, estímulos, incentivos y toda clase de políticas, orientados a la promoción de acciones y manejo sustentable para la restauración y conservación de cuencas y suelos.
- Elaborar y ejecutar programas tendientes a atacar las causas del deterioro de los suelos y de las cuencas hidrográficas.
- Normar, elaborar y ejecutar programas de acción tendientes a la restauración de cuencas y al manejo sustentable del suelo.
- Diseñar, coordinar y ejecutar programas de acción tendientes al fomento de la cultura, educación y capacitación en la materia.
- Promover y proponer acciones tendientes al mejor desempeño de los programas de reforestación.

312 DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE

OBJETIVO

Planear, organizar, controlar y evaluar las actividades para el ordenamiento, uso y aprovechamiento sustentable de la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar; llevar a cabo la administración de dicho espacio territorial de competencia federal, así como la tramitación de las concesiones y permisos correspondientes; los trabajos de delimitación, deslinde, zonificación, equipamiento y control.

FUNCIONES:

- Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades que se llevan a la práctica para el ordenamiento, uso y aprovechamiento sustentable de la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar, lagunas o cualquier depósito natural de aguas marinas que se comuniquen directa o indirectamente con el mar, de conformidad con las normas y

- políticas que al efecto se determinan, así como con los planes de ordenamientos territoriales y ecológico vigentes.
- Llevar a cabo la administración, control y supervisión de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, de conformidad con las normas y políticas; así como verificar el cumplimiento de las condiciones señaladas en cada una de ellas.
 - Dirigir trabajos de ordenamiento, delimitación, deslinde, zonificación, equipamiento y control de la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar, para que el uso y aprovechamiento sustentable se realice conforme a las normas jurídicas aplicables y condiciones ambientales establecidas.
 - Integrar y mantener actualizados el catálogo y catastro de la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar.
 - Autorizar los proyectos de construcción, preparación, adaptación o demolición de obras en los bienes públicos que le competen, así como, sin perjuicio de las facultades que le correspondan a otras dependencias de la administración pública federal, supervisar su realización.
 - Celebrar acuerdos y convenios de coordinación o concertación, previa autorización expresa del Titular del Ramo, con las demás dependencias y entidades de la administración pública federal, los gobiernos de los estados y municipios, así como con los sectores privado y social e instituciones educativas y técnicas para conjuntar recursos y esfuerzos en la realización de las acciones de su competencia.
 - Formular los proyectos de decreto o desincorporación y acuerdos de destino de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar que promueven las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como los gobiernos de los estados, municipios y particulares en los casos correspondientes.
 - Promover y, en su caso, tramitar la extinción de las concesiones, permisos y autorizaciones sobre el uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar.
 - Proponer el otorgamiento de las concesiones, permisos, resoluciones, prórrogas, modificaciones declaratorias de rescate, extinciones, revocaciones o nulidad de concesiones para el uso y aprovechamiento sustentable de la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar, así como atender las solicitudes de cesión de derechos derivados de las mismas obligaciones en la materia.
 - Organizar acciones de apoyo y asesoría en los programas de su competencia, así como reunir y acordar las acciones de los sectores público, privado y social para el adecuado aprovechamiento y conservación de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar.
 - Proporcionar la información y los elementos necesarios a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, a fin de que promueva las denuncias, diligencias y demandas que deban efectuarse respecto de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar.

400 SUBSECRETARIA DE PLANEACION

OBJETIVO

Promover políticas intersectoriales que estimulen formas de aprovechamiento sustentable, apoyando la participación social, en la definición y conducción de políticas y programas ambientales y del aprovechamiento de los recursos naturales, así como contribuir en el diseño y aplicación de planes de ordenamiento ecológico.

FUNCIONES:

- Dirigir y coordinar la participación de las unidades administrativas centrales y desconcentradas en el Sistema Nacional de Planeación Democrática, así como definir los criterios e indicadores para evaluar y dar seguimiento a los compromisos establecidos por el gobierno federal para promover el tránsito hacia el desarrollo sustentable.
- Propiciar la integración de políticas públicas que incorporen la dimensión ambiental en los procesos de toma de decisiones y en la definición de políticas y programas, a fin de que se reflejen los impactos ambientales en todas sus operaciones, políticas y lineamientos.
- Coordinar la elaboración de propuestas de políticas y lineamientos técnicos y administrativos, sistemas y procedimientos para la planeación, presupuestación, ingresos, financiamientos y deuda, así como para la participación de la Secretaría en consejos de administración, consejos consultivos, comités técnicos u órganos de gobierno de los que la Secretaría sea miembro.
- Inducir una gestión ambiental que tome en cuenta criterios de descentralización, promoviendo en los gobiernos estatales y/o municipales el diseño de estrategias de desarrollo sustentable; así como dirigir los programas de promoción de proyectos regionales prioritarios y de programas de desarrollo regional sustentable.

- Promover la participación corresponsable de organizaciones sociales, entidades privadas, organismos no gubernamentales y de la comunidad científica nacional, en el diseño, evaluación y seguimiento de políticas y acciones que propicien el mejor aprovechamiento de los recursos naturales del país.
- Generar criterios básicos para que el ejercicio de inversiones públicas y privadas redunden en la protección ambiental y en el desarrollo regional sustentable. De igual forma, promover acciones que induzcan modificaciones en los patrones de consumo y producción a favor de esquemas sustentables.
- Elaborar y difundir programas, proyectos de educación tecnológica, superior, de investigación científica, especialidades y postgrados que contribuyan al desarrollo sustentable, induciendo vinculaciones estrechas entre las tareas académicas y los proyectos productivos regionales.
- Apoyar el desarrollo de las capacidades institucionales de los gobiernos estatales y municipales, a fin de inducir una gestión ambiental eficiente y descentralizada.
- Propiciar el ejercicio efectivo del derecho a la información, mejorando la respuesta institucional mediante la coordinación del diseño, manejo y operación de los sistemas de información de la Secretaría, con la participación de las áreas correspondientes; además de coordinar la operación y mantenimiento de la red de telecomunicaciones de la Secretaría.
- Vigilar la aplicación de la normatividad emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público relacionada a la prestación del servicio público de información estadística sectorial.

410 DIRECCION GENERAL DE PLANEACION

OBJETIVO

Diseñar estrategias y políticas que permitan coordinar, entre diversos agentes gubernamentales y sociales, acciones en materia de medio ambiente y recursos naturales.

FUNCIONES:

- Establecer, promover y difundir, en el ámbito de la Secretaría y de los órganos desconcentrados, líneas de política, estrategias e instrumentos que, con fundamento en las acciones de planeación, contribuyan a frenar el proceso de deterioro ambiental y fomenten el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del país.
- Participar en la formulación del Programa Operativo Anual; coordinar la elaboración de los programas sectoriales de mediano plazo, el Programa para el Desarrollo Sustentable en México; coordinar e integrar los informes de labores, Presidencial, de Ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, del congreso y demás documentos afines del ramo; participar en la formulación de programas regionales, especiales y, en coordinación con Oficialía Mayor, formular el Programa-Presupuesto.
- Impulsar la instrumentación de los planes, programas y agendas, tanto de carácter sectorial como regional, así como la articulación de acciones, propósitos y metas de la Secretaría con las de otros sectores para fomentar la protección integral del medio ambiente y los recursos naturales.
- Diseñar mecanismos de evaluación de los programas sectoriales y los proyectos prioritarios de la Secretaría, incluyendo los del Programa para el Desarrollo Sustentable de México, para retroalimentar la información requerida para la toma de decisiones.
- Participar en la formulación de los instrumentos de programación, evaluación y control interno, necesarios para las tareas de planeación de la Secretaría y sus órganos desconcentrados.
- Formular y promover, en coordinación con los sectores social, público y privado, el desarrollo de políticas, estrategias y programas para la gestión de los recursos naturales, patrones de producción y consumo que fomenten una cultura de protección y mejoramiento de los recursos naturales, a fin de encontrar alternativas viables y concretas para el desarrollo sustentable.
- Establecer políticas de participación y representación de la Secretaría ante las instancias y organismos relacionados con las estrategias de planeación, que fomenten el aprovechamiento racional de los recursos naturales y el tránsito hacia el desarrollo sustentable en los diferentes sectores de la sociedad mexicana.

411 DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

OBJETIVO

Captar e integrar a la Secretaría, gobiernos federal, estatales y municipales, instituciones académicas, organizaciones públicas, privadas y sociales y a la población en general, información estadística y geográfica, suficiente, confiable y oportuna sobre los problemas ambientales y de recursos naturales; así como dotar a la Secretaría de la infraestructura informática necesaria.

FUNCIONES:

- Formular el programa de desarrollo informático de la Secretaría en coordinación con las unidades administrativas competentes de la misma.

- Establecer con base en las normas técnicas que en materia de informática y teleinformática marquen, conforme a la Ley, las dependencias competentes de la Administración Pública Federal, la normatividad técnica interna; y vigilar su cumplimiento para la adquisición y uso de equipos y paquetes de procesamiento de datos, para el desarrollo de sistemas y la transferencia de información de la Secretaría.
- Promover, integrar y evaluar los sistemas estratégicos de información de la Secretaría en coordinación con las unidades administrativas competentes.
- Establecer los mecanismos para mantener los activos informáticos de las unidades centrales, delegaciones federales y, en su caso, de los órganos desconcentrados de la Secretaría, así como operar la red teleinformática de la Secretaría.
- Capacitar en el uso de equipos, redes locales y remota, sistemas de procesamiento al personal de las unidades administrativas centrales, delegaciones federales y, en su caso, de los órganos desconcentrados.
- Contribuir a la integración de los sistemas nacionales de estadística y de información geográfica, así como establecer la coordinación necesaria con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las entidades federativas y con instituciones privadas, para la obtención de información requerida por la Secretaría, y proponer la celebración, en los casos que proceda de los convenios respectivos.
- Coordinar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría la elaboración del informe bienal, de la situación general en materia del equilibrio ecológico y protección al ambiente, así como proveer a los organismos internacionales de las cifras que éstos requieran de acuerdo con las disposiciones establecidas.
- Coordinar la operación de los sistemas de registro, de estadística y cartográficos en delegaciones federales, operar la integración central de la información y proporcionar los servicios de consulta que así se requieran.
- Planear con las unidades administrativas competentes de la Secretaría el establecimiento de las normas y procedimientos para administrar los servicios de información de la Secretaría.

412 DIRECCION GENERAL DEL CENTRO DE EDUCACION Y CAPACITACION PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE

OBJETIVO

Contribuir a incrementar la capacidad de gestión ambiental de la sociedad y elevar sus niveles de bienestar, a través del conocimiento y la puesta en práctica de elementos normativos, conceptuales y metodológicos, así como fortalecer la participación de los distintos sectores de la población, en acciones de protección del ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

FUNCIONES:

- Coordinar las actividades de educación, culturales y de capacitación para el fortalecimiento institucional que promuevan otras áreas de la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados, para optimizar recursos y mejorar procesos.
- Planear y analizar estudios e investigaciones sobre los proyectos y acciones educativas sobre desarrollo sustentable, que se lleven a cabo en instituciones de educación superior y de investigación del país.
- Organizar y evaluar eventos de educación y capacitación para el desarrollo sustentable que apliquen grupos organizados de la sociedad civil e instituciones académicas.
- Coordinar, planear, organizar y difundir información a través de medios impresos y electrónicos, en apoyo de las actividades y proyectos que lleva a cabo el Centro en materia de educación, cultura y capacitación para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección del ambiente, con la intervención de la Dirección General de Comunicación Social.
- Promover y formular acuerdos de cooperación con organismos multilaterales, con base en la demanda de la sociedad civil organizada y en la detección de necesidades de las instancias oficiales, así como instrumentar las acciones que se convengan en el marco de la cooperación bi y multilateral.
- Programar e impulsar acciones para la formación y actualización de profesionistas especializados en la protección del ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.
- Dirigir, organizar y evaluar actividades diversas que fomenten la participación de los distintos sectores de la población en acciones de protección al ambiente, con especial énfasis en la reorientación de patrones de consumo más favorables, como elemento esencial de la sustentabilidad del desarrollo.

- Planear, coordinar, dirigir y difundir el desarrollo de estrategias de autoenseñanza y generar materiales didácticos que refuercen la calidad del proceso enseñanza-aprendizaje en la educación y capacitación para el desarrollo sustentable.

413 DIRECCION GENERAL DE PROGRAMAS REGIONALES

OBJETIVO

Impulsar el diseño y ejecución de programas de desarrollo sustentable en regiones prioritarias.

FUNCIONES:

- Diseñar y gestionar programas de desarrollo sustentable en regiones prioritarias.
- Fomentar la coordinación interinstitucional concentrando los esfuerzos en regiones prioritarias.
- Contribuir al proceso de descentralización y fomentar la participación social.
- Generar instrumentos que permitan el acuerdo, la concertación y el compromiso de los diferentes agentes involucrados en el desarrollo regional.
- Impulsar procesos de innovación, aplicación y desarrollo tecnológico que permitan elevar la productividad, conservando la base natural de la producción.
- Diseñar y gestionar programas de desarrollo sustentable en comunidades piloto, localizadas dentro de las regiones prioritarias.
- Promover el ordenamiento ecológico de las regiones prioritarias en coordinación con la Dirección de Ordenamiento Ecológico del Instituto Nacional de Ecología.
- Participar en el diseño y desarrollo de sistemas regionales de información productiva, social y ambiental.
- Participar, en coordinación con la Dirección General del Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable y las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en el diseño y desarrollo de los programas de educación, capacitación y difusión en las regiones prioritarias.
- Desarrollar acciones de apoyo a los proyectos productivos, en los ámbitos comercial, financiero y tecnológico en concordancia con las estrategias y los lineamientos que proponen los programas de Desarrollo Regional Sustentable.

500 OFICIALIA MAYOR

OBJETIVO

Administrar los recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados, vigilando la utilización racional y oportuna de los mismos, para cumplir, en tiempo y forma, con los programas asignados a cada unidad administrativa, estableciendo los lineamientos, criterios y sistemas de organización, desconcentración, simplificación y descentralización administrativa.

FUNCIONES:

- Normar y establecer las políticas y procedimientos para la administración del personal, los recursos financieros y materiales de conformidad con los lineamientos del titular del ramo, tanto en el aspecto interno, como con sus órganos administrativos desconcentrados.
- Expedir los nombramientos de los servidores públicos, así como autorizar los movimientos de personal y resolver los casos de terminación de sus efectos.
- Participar en el establecimiento de las condiciones generales de trabajo y vigilar su cumplimiento, así como aplicar los sistemas de estímulos y recompensas correspondientes.
- Someter a la autorización del titular del ramo los manuales de organización, procedimientos y trámites y servicios al público.
- Determinar las bases y lineamientos para el otorgamiento de prestaciones sociales, culturales y de seguridad e higiene en el trabajo, que propicien el desarrollo del personal y mejoren el desempeño de sus actividades.
- Dirigir y coordinar los programas de capacitación de los trabajadores de la Secretaría y órganos administrativos desconcentrados.
- Someter a la consideración del Secretario, la creación, desaparición o modificación de unidades administrativas centrales y desconcentradas que se requieran.
- Acordar las medidas para la organización, descentralización, simplificación y desconcentración administrativa de la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados.
- Fijar las normas para la evaluación y control presupuestal y contable, formular autorizaciones específicas para el ejercicio presupuestal de las unidades responsables de la Secretaría, así como las solicitudes de modificaciones presupuestales que requiera para su autorización o registro.
- Establecer y evaluar el Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones, bienes muebles e inmuebles a cargo de la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados.

510 DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION**OBJETIVO**

Aplicar las políticas, normas y lineamientos en materia de administración de personal, así como promover las acciones de modernización administrativa en la Secretaría, a través de la actualización, simplificación y modernización de los procedimientos administrativos, estructuras orgánicas y normatividad en la materia, para el logro de las metas institucionales.

FUNCIONES:

- Programar y coordinar la administración de los recursos humanos de la Secretaría e implantar los sistemas de desarrollo y evaluación del personal.
- Elaborar el anteproyecto de presupuesto de servicios personales, ejercer su control e instrumentar su evaluación.
- Emitir y difundir normas, lineamientos y procedimientos relativos a remuneraciones, así como controlar y supervisar los movimientos de personal relacionados con altas, bajas, promociones, reubicación, jubilación, reanudación de labores, licencias y demás trámites.
- Intervenir en la revisión, aplicación y supervisión del cumplimiento de las condiciones generales de trabajo y de los sistemas de escalafón, así como establecer normas en materia de riesgos profesionales y accidentes de trabajo, de acuerdo a las recomendaciones de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.
- Formular y ejecutar el Programa de Capacitación y Desarrollo de Personal de la Secretaría, así como aplicar los sistemas de estímulos y recompensas que determine la Ley y las condiciones generales de trabajo.
- Diseñar y ejecutar los programas de Reclutamiento y Selección de Personal, así como establecer políticas, normas y procedimientos en la materia.
- Programar, organizar y supervisar el desarrollo de actividades de carácter social, cultural y recreativo; proporcionar las prestaciones y servicios correspondientes.
- Establecer normas y lineamientos para ejecutar los programas de modernización y simplificación administrativa del sector, así como para elaborar y actualizar manuales de organización, procedimientos de trámites y servicios al público.
- Dictaminar las estructuras orgánicas y ocupacionales, así como la fuerza de trabajo de las unidades administrativas de la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados.

511 DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION, PRESUPUESTO Y EVALUACION**OBJETIVO**

Difundir, dirigir, controlar y evaluar el proceso de programación-presupuestación de los recursos financieros asignados a la Secretaría, mediante su adecuada operación presupuestal y registro contable, a efecto de que se apliquen de manera racional y óptima, e impulsar las actividades productivas del sector de medio ambiente, recursos naturales y pesca.

FUNCIONES:

- Normar y establecer las políticas y procedimientos para la administración de los recursos financieros de aplicación interna, ejerciendo el control respectivo de conformidad con los objetivos, lineamientos y estrategias definidas en los programas de corto y mediano plazo.
- Integrar el Programa Operativo Anual (POA) de la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados y someterlo a la aprobación del C. Secretario del Ramo, así como gestionar su autorización ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Dirigir y coordinar la expedición e implantación de normas y procedimientos para la formulación del programa-presupuesto de la Secretaría, así como para el establecimiento, operación y desconcentración de los sistemas de presupuesto y contabilidad de la institución.
- Controlar y evaluar el ejercicio programático-presupuestal de la Secretaría de acuerdo al calendario autorizado y proponer las medidas correctivas pertinentes.
- Analizar y autorizar las modificaciones presupuestales del sector y gestionar, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las que requieran de su autorización y registro.
- Establecer la coordinación con las instituciones financieras que operan los créditos externos y otorgar la participación que corresponda a las unidades administrativas competentes.
- Participar en los términos que señalan las disposiciones legales, en la gestión de créditos y aportaciones de origen externo para financiar programas de la Secretaría y efectuar las gestiones para su reembolso.
- Dirigir y coordinar el registro y control de la documentación derivada de operaciones financiadas con créditos externos.
- Efectuar y mantener actualizado el registro contable de todas las operaciones que realice la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados conforme a la Ley de Presupuesto,

Contabilidad y Gasto Público Federal, y las disposiciones que sobre la materia expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- Participar en la elaboración e integración del Informe Presidencial, así como coordinar la integración de la cuenta anual de la hacienda pública federal del sector.

512 DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

OBJETIVO

Planear, programar, organizar, ejecutar, controlar y evaluar la adquisición, mantenimiento, distribución y destino final de los recursos materiales, bienes muebles e inmuebles y servicios, que requiere la Secretaría para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, estableciendo los lineamientos internos a seguir, con base en los criterios de racionalidad, eficiencia, de acuerdo a la leyes, reglamentos y normatividad vigentes.

FUNCIONES:

- Dirigir y coordinar la formulación e instrumentación de los sistemas y procedimientos internos para la adecuada administración de los recursos materiales de la Secretaría, así como procurar la desconcentración, simplificación y descentralización administrativa.
- Coordinar la integración del anteproyecto del Programa-Presupuesto Anual de Adquisiciones, realizando los ajustes necesarios a efecto de formular el Programa Anual de Adquisiciones de Bienes, Suministros y Servicios de la Secretaría; así como formular los procedimientos internos para tramitar la comprobación de los pagos por operaciones realizadas, con afectación al presupuesto de la Secretaría.
- Formular y establecer los lineamientos y procedimientos de adquisiciones y suministros de bienes y servicios de la Secretaría y de sus órganos desconcentrados, para que éstas se realicen de conformidad con las normas y disposiciones jurídicas aplicables; así como formular la normatividad interna a la que deberán apegarse las unidades administrativas en relación a las compras consolidadas.
- Coordinar el trámite de solicitudes de bienes y servicios de informática que requieran las unidades administrativas, con apego a lo dispuesto en el dictamen técnico que para ese efecto emita la Dirección General de Estadística e Informática.
- Celebrar los contratos de arrendamiento de bienes y servicios que requiere la Secretaría, de acuerdo a la competencia que le marquen los lineamientos internos.
- Establecer los mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de los convenios y contratos celebrados con proveedores de bienes y prestadores de servicios, relativos a las condiciones de calidad, precio y oportunidad convenidos.
- Formular y establecer los procedimientos tendientes a optimizar el aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles, conforme a los programas de asignación, utilización, reparación, mantenimiento y rehabilitación; así como reglamentar el uso, asignación y mantenimiento del equipo de transporte marítimo y terrestre de la Secretaría.
- Coordinar la formulación de normas, métodos y procedimientos para el registro, actualización, guarda, distribución y control de los bienes y suministros de almacenes e inventarios; así como realizar los procesos de afectación, baja y destino final de los bienes, emitiendo los dictámenes correspondientes.
- Normar la operación de los servicios de vigilancia de los inmuebles e instalaciones que ocupe la Secretaría; así como para el aseguramiento de los bienes y recursos patrimonio de la Secretaría.
- Formular y establecer el Programa Interno de Protección Civil de la Secretaría, conforme a la normatividad emitida por el Sistema Nacional de Protección Civil.

F01 - 31 DELEGACIONES FEDERALES

OBJETIVO

Conducir y difundir la política nacional en materia de medio ambiente, recursos naturales y pesca, en el ámbito de la entidad federativa correspondiente, coordinando la ejecución de los programas y acciones de la Secretaría en los estados y regiones de la República, con apego a las normas y lineamientos que al efecto determine el sector central competente, así como informar de los avances y resultados de su ejercicio.

FUNCIONES:

- Representar al Titular de la Secretaría en las entidades federativas de su adscripción.
- Promover e instrumentar políticas, programas y acciones que contribuyan al desarrollo sustentable.
- Coordinar acciones con los gobiernos estatales y los ayuntamientos en materia de protección, conservación del medio ambiente, recursos naturales y pesca, así como concertar este mismo tipo de medidas con los sectores productivos y organismos no gubernamentales.

- Supervisar el cumplimiento de la normatividad de carácter técnico y administrativo, así como los sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría en materia de medio ambiente, recursos naturales y pesca, además de vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en todos los asuntos de su competencia.
- Participar en la formulación de programas y proyectos estatales y municipales en materia de medio ambiente, recursos naturales y pesca.
- Dirigir y supervisar la formulación e integración de los programas de la Delegación, de conformidad con las políticas y prioridades de la Secretaría, establecidas a nivel nacional, en congruencia con las condiciones, características y necesidades locales.
- Formular e instrumentar los programas estatales de mediano plazo, las agendas estatales de prioridades y sus programas operativos anuales.
- Atender las demandas de la sociedad en materia de medio ambiente, recursos naturales y pesca, así como inducir la discusión y participación ciudadana en los asuntos de medio ambiente, recursos naturales y pesca.

ORGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS

A00 INSTITUTO NACIONAL DE LA PESCA

OBJETIVO

Diseñar, conducir y evaluar la política de investigación pesquera en el país, realizar investigaciones científicas y tecnológicas en apoyo a la definición de políticas y estrategias para el desarrollo sustentable del sector.

FUNCIONES:

- Formular, coordinar y evaluar la política nacional de investigación pesquera y acuícola en favor del desarrollo sustentable del sector pesquero y los subprogramas correspondientes del programa sectorial, así como los instrumentos consecuentes de organización, procedimientos y servicios.
- Establecer, coordinar y evaluar estrategias de integración que promuevan el fortalecimiento de las capacidades institucionales de innovación, transferencia y evaluación científica y tecnológica, así como de atención oportuna y eficaz a los usuarios.
- Formular y proponer reformas al marco jurídico y normativo en materia de investigación pesquera y acuícola, para fortalecer el desarrollo de la pesca responsable, además de presidir, cuando sea designado para ello, los consejos y comités que se conformen.
- Establecer las bases científicas para desarrollar y evaluar el proceso de ordenamiento pesquero y acuícola, asimismo del manejo integral de zonas costeras como estrategia de tránsito hacia su desarrollo sustentable, además de asesorar en la toma de decisiones en materia de conservación, fomento y administración del sector en el corto, mediano y largo plazos.
- Emitir dictámenes y opiniones técnicas de regulación, manejo, conservación y aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas en el marco de la pesca responsable.
- Formular, proponer y evaluar acuerdos y convenios de coordinación con dependencias y entidades, en los tres niveles de gobierno; así como de concertación e inducción con los sectores privado y social, y organismos no gubernamentales, en materia de transferencia de tecnología, manejo responsable y protección de los recursos pesqueros y acuícolas.
- Formular, coordinar y evaluar las estrategias de atención a los compromisos internacionales suscritos por México y de participación en los foros bilaterales y multilaterales en materia de investigación, transferencia de tecnología, manejo responsable y protección de los recursos pesqueros y acuícolas, así como formular, proponer, suscribir y evaluar esquemas de cooperación científica y tecnológica con países, organismos internacionales y entidades extranjeras.
- Promover, autorizar y dirigir las actividades de prestación de servicios profesionales de investigación científica y tecnológica, consultoría ambiental, opiniones y dictámenes técnicos a los usuarios públicos y privados, los cuales pueden ofertarse bajo esquemas de contraprestación.
- Coordinar la formulación y realizar la gestión del anteproyecto programático-presupuestal para impulsar la investigación y la prestación de servicios a niveles de excelencia, así como el establecimiento de instrumentos de seguimiento y evaluación de su ejercicio.
- Administrar óptimamente los recursos humanos, materiales y financieros en poder de la entidad a su cargo.

B00 COMISION NACIONAL DEL AGUA

OBJETIVO

Regular la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo sustentable.

FUNCIONES:

- Coordinar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de aguas nacionales y demás relacionadas aplicables, dentro del ámbito de competencia federal.
- Elaborar y mantener permanentemente actualizado el Programa Nacional Hidráulico, así como vigilar su cumplimiento.
- Expedir los principios y lineamientos que den unidad y congruencia a las actividades que en materia de aguas nacionales realiza el Gobierno Federal, así como asegurar y vigilar la relación entre los correspondientes programas y la asignación de recursos para su cumplimiento.
- Promover y auxiliar el desarrollo de los sistemas de agua potable y alcantarillado, los de saneamiento, tratamiento y reuso de aguas, de riego o drenaje y los de control de avenidas y protección contra inundaciones. Asimismo, en su caso, contratar o concesionar el suministro de los servicios que sean competencia de esta Comisión o que así convenga con terceros.
- Administrar y custodiar las aguas nacionales y los bienes nacionales a que se refiere el artículo 113 de la Ley de Aguas Nacionales, preservar y controlar la calidad de las mismas, así como manejar las cuencas en los términos de la Ley citada.
- Programar, estudiar, operar, conservar y mantener las obras hidráulicas federales directamente o mediante contrato o concesiones con terceros, así como llevar a cabo las actividades para el aprovechamiento integral del agua y la conservación de su calidad.
- Llevar el registro público de derechos de agua y expedir los títulos de concesión, asignación o permiso a que se refiere la Ley de Aguas Nacionales.
- Ejercer las atribuciones fiscales en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones y aprovechamientos que se le destinen, o en los casos que señalen las leyes respectivas, conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación.
- Expedir las normas en materia hidráulica en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Dirigir con autonomía técnica y administrativa el manejo de los recursos que se destinen a la Comisión y de los bienes que posea, de acuerdo a la Ley de Aguas Nacionales, así como con autonomía de gestión para el justo cumplimiento de su objeto y de los objetivos y metas señalados en sus programas y presupuesto.

C00 INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGIA DEL AGUA**OBJETIVO**

Investigar, desarrollar, adaptar y transferir tecnología; prestar servicios tecnológicos y preparar recursos humanos calificados para el manejo, conservación y rehabilitación del agua, a fin de contribuir al desarrollo sustentable del país.

FUNCIONES:

- Participar en los actos jurídicos en que tenga injerencia en los términos del Reglamento Interior.
- Ejecutar las políticas, acuerdos, planes y programas en materia hidráulica asignados al Instituto.
- Asignar los recursos destinados al apoyo de los trabajos para la realización de proyectos en programas, así como de aquellos gastos dirigidos al mantenimiento, operación y conservación de la infraestructura del propio Instituto.
- Sancionar la calidad técnica de los avances y de los recursos finales de las investigaciones y de los proyectos que se realizan en el Instituto.
- Apoyar y vigilar que las actividades de todo el Instituto se realicen adecuadamente para lograr las metas establecidas.
- Vigilar que se cumplan los compromisos presidenciales.
- Preparar los programas anuales de trabajo para aprobación del Consejo Técnico del Instituto.
- Dirigir y coordinar las acciones necesarias para cumplir con el programa anual de trabajo.
- Coordinar las acciones conducentes a la venta de servicios que puede proporcionar el Instituto a gobierno estatales, municipales, empresas o asociaciones nacionales y extranjeras, interesados en el desarrollo, transferencia o implementación de tecnología hidráulica, o bien en la capacidad de recursos humanos.
- Cumplir con los compromisos encomendados por el Secretario del Ramo o por el Consejo Técnico del Instituto.

D00 INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGIA**OBJETIVO**

Formular la política general de ecología, determinando las normas que aseguren la conservación y restauración de los ecosistemas fundamentales para el desarrollo de la comunidad; control y manejo de residuos peligrosos; manejo de áreas naturales protegidas; conservación y promoción del manejo

sustentable de la flora y fauna silvestre, así como la investigación científica y tecnológica para mejorar la gestión ambiental de los recursos naturales.

FUNCIONES:

- Establecer los criterios inherentes a la conducción de la política nacional, que promueva la protección y restauración del medio ambiente, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades.
- Llevar a cabo el ordenamiento ecológico del Territorio Nacional y promover los ordenamientos regionales y locales, en coordinación con los gobiernos de los estados y municipios, así como la participación de los sectores social y privado.
- Proponer y promover el establecimiento, administración, conservación y protección de Areas Naturales Protegidas e integrar y coordinar la operación del Sistema Nacional correspondiente.
- Administrar y promover el aprovechamiento y conservación de la flora y fauna silvestres, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- Establecer y promover el Sistema de Información Ambiental, que incluya sistemas de monitoreo atmosférico, de suelo y de cuerpos de agua de jurisdicción federal, así como los inventarios de recursos naturales y de población de flora y fauna silvestres.
- Evaluar, dictaminar y resolver las manifestaciones de impacto, los estudios de riesgos y los programas de contingencias ambientales.
- Concentrar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del medio ambiente y la participación de la comunidad científica en la formulación y aplicación de la política ambiental.
- Otorgar los permisos, concesiones, autorizaciones, licencias, dictámenes, resoluciones, constancias y registros de su competencia, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables.
- Fomentar la cultura ecológica, así como la promoción y difusión de tecnologías y formas de uso para el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas.
- Desarrollar y promover instrumentos económicos de política ambiental, así como metodologías y procedimientos para el desarrollo de un sistema integrado de contabilidad ambiental y económica.

E00 PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

OBJETIVO

Vigilar el cumplimiento de la normatividad relacionada con la prevención y control de la contaminación ambiental, recursos naturales, bosques, flora y fauna silvestres, terrestres y acuáticas, zona federal marítimo terrestre, áreas naturales protegidas, así como atender las quejas y denuncias que sobre dichos problemas le presente la población.

FUNCIONES:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables relacionadas con la prevención y control de la contaminación ambiental, recursos naturales, los bosques, la flora y fauna silvestres, terrestres y acuáticas, pesca, zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas y áreas naturales protegidas.
- Atender o, en su caso, canalizar ante las autoridades competentes, las quejas y denuncias administrativas presentadas por la ciudadanía y los sectores público, social y privado, por el incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el medio ambiente.
- Salvaguardar los intereses de la población y brindarle asesoría en asuntos de protección y defensa del ambiente y los recursos, competencia de la Secretaría.
- Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales en el control de la aplicación de la normatividad relacionada con el medio ambiente, en los términos de los acuerdos de coordinación que al efecto se celebren.
- Realizar auditorías y peritajes ambientales respecto de los sistemas de explotación, almacenamiento, transporte, producción, transformación, comercialización, uso y disposición de desechos y compuestos, así como respecto a las actividades, que por su naturaleza constituyen un riesgo para el ambiente.
- Imponer las medidas técnicas y de seguridad, así como las sanciones que sean de su competencia en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- Establecer la red nacional de laboratorios de análisis ambientales y coordinar su operación.
- Formular y conducir la política general de inspección y vigilancia de la normatividad ambiental y de los recursos naturales.

- Establecer y operar el centro de orientación para la atención de contingencias y emergencias ambientales.
- Elaborar los anteproyectos de disposiciones jurídicas que se realicen dentro de la competencia de la Procuraduría.

México, D.F., a 1 de septiembre de 1997.- La Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, **Julia Carabias Lillo**.- Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer la autorización para utilizar charangas como equipos de pesca para la captura de camarón en los sistemas lagunarios estuarinos de Tamaulipas y del norte de Veracruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA AUTORIZACION PARA UTILIZAR "CHARANGAS" COMO EQUIPOS DE PESCA PARA LA CAPTURA DE CAMARON EN LOS SISTEMAS LAGUNARIOS ESTUARINOS DE TAMAULIPAS Y DEL NORTE DE VERACRUZ.

JULIA CARABIAS LILLO, Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 Bis fracciones I, II, III, IV, V, XXXII, XXXIV y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o. fracciones V, VI y IX de la Ley de Pesca; 1o., 2o. fracciones II, V, XIV, XV y XXI, y demás relativos de su Reglamento; y con base en lo dispuesto en los apartados 4.2.2, 4.2.4 y 4.6 de la Norma Oficial Mexicana 002-PESC-1993, Para ordenar el aprovechamiento de las especies de camarón en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 1993, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos de la flora y fauna acuáticas, ordenando las actividades de las personas físicas y morales que intervienen en ella y estableciendo las condiciones en que deberán realizarse las operaciones pesqueras, particularmente la cantidad, tipo y características de las artes, equipos y zonas de pesca, su forma de operación, así como el esfuerzo pesquero, susceptibles de aplicarse al aprovechamiento de determinada especie o grupos de especies.

Que el aprovechamiento de las diferentes especies de camarón en aguas marinas y en los sistemas lagunarios-estuarinos ha generado el establecimiento de diversas pesquerías de particular importancia económica y social, que es necesario mantener e inducir un desarrollo ordenado y equilibrado, por el número de empleos que sustentan, tanto en su fase extractiva, como en las de procesamiento, distribución y comercialización y por los ingresos y divisas que generan.

Que en los sistemas lagunarios-estuarinos conformados por "Laguna Madre", "Laguna San Andrés", "Laguna Mar Negro" y "Laguna El Barril", en Tamaulipas, y por los sistemas lagunarios estuarinos del norte de Veracruz, conformados por "Laguna de Pueblo Viejo", "Laguna de la Costa", "Laguna de Tamiahua" y "Laguna de Tampamachoco", tradicionalmente se han venido desarrollando pesquerías ribereñas de camarón con unidades de pesca compuestas por embarcaciones menores con o sin motor fuera de borda y artes de pesca fijas conocidas como "charangas".

Que con base en la información técnica disponible, así como en las investigaciones científicas y tecnológicas realizadas por el Instituto Nacional de la Pesca, acerca de la selectividad y eficiencia de captura de las artes de pesca conocidas como "charangas", se determinó que es factible autorizar su uso para la pesca de las diferentes especies de camarón en los sistemas lagunarios-estuarinos conformados por "Laguna Madre", "Laguna San Andrés", "Laguna Mar Negro" y "Laguna El Barril", en Tamaulipas, y por los sistemas lagunarios estuarinos del norte de Veracruz, conformados por "Laguna de Pueblo Viejo", "Laguna de la Costa", "Laguna de Tamiahua" y "Laguna de Tampamachoco".

Que en los apartados 4.2.4 y 4.6 de la Norma Oficial Mexicana 002-PESC-1993, expedida para ordenar el aprovechamiento de las especies de camarón en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, se dispone que, con base en las investigaciones y en los programas de desarrollo tecnológico que se realicen con miras a garantizar la protección y el óptimo aprovechamiento del recurso, se notificará a los interesados mediante aviso que se publique en el **Diario Oficial de la Federación**, acerca de los equipos o artes de pesca susceptibles de aplicarse al aprovechamiento de las diferentes especies de camarón, así como las zonas de pesca.

Que en consecuencia, fundándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público, he tenido a bien dar a conocer el siguiente:

AVISO

PRIMERO.- Se autoriza el uso de las artes de pesca conocidas como "charangas", para la pesca de las diferentes especies de camarón en los sistemas lagunarios-estuarinos conformados por "Laguna

Madre", "Laguna San Andrés", "Laguna Mar Negro" y "Laguna El Barril", en Tamaulipas, y por los sistemas lagunarios-estuarinos del norte de Veracruz, conformados por "Laguna de Pueblo Viejo", "Laguna de la Costa", "Laguna de Tamiahua" y "Laguna de Tampamachoco", siempre y cuando dichas artes de pesca cumplan con las especificaciones técnicas de construcción, instalación y operación que se establecen en el anexo de este Aviso.

SEGUNDO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, así como la Secretaría de Marina vigilarán, en la esfera de sus respectivas atribuciones, el estricto cumplimiento de este Aviso.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Provéase la publicación inmediata de este Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- El presente Aviso entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 13 de octubre de 1997.- La Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, **Julia Carabias Lillo**.- Rúbrica.

ANEXO NORMATIVO

CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES DE LOS SISTEMAS DE PESCA DENOMINADOS "CHARANGAS" QUE SE AUTORIZAN PARA LA PESCA DE CAMARON EN LOS SISTEMAS LAGUNARIOS ESTUARINOS CONFORMADOS POR "LAGUNA MADRE", "LAGUNA SAN ANDRES", "LAGUNA MAR NEGRO" Y "LAGUNA EL BARRIL", EN TAMAULIPAS, Y POR LOS SISTEMAS LAGUNARIOS ESTUARINOS DEL NORTE DE VERACRUZ, CONFORMADOS POR "LAGUNA DE PUEBLO VIEJO", "LAGUNA DE LA COSTA", "LAGUNA DE TAMIAHUA" Y "LAGUNA DE TAMPAMACHOCO".

1. La instalación y operación del sistema de pesca denominado "charanga", únicamente podrá realizarse en los sistemas lagunarios estuarinos conformados por "Laguna Madre", "Laguna San Andrés", "Laguna Mar Negro" y "Laguna El Barril", en Tamaulipas, y por los sistemas lagunarios estuarinos del norte de Veracruz, conformados por "Laguna de Pueblo Viejo", "Laguna de la Costa", "Laguna de Tamiahua" y "Laguna de Tampamachoco", bajo las siguientes especificaciones técnicas normativas:

2. Características y especificaciones generales.

2.1 Concepto y principio de operación.

La "charanga" es un sistema de pesca del tipo de las trampas. Se instala en zonas someras de lagunas costeras, o canales de estuarios por donde circulan corrientes de agua generadas principalmente por los cambios de marea. Cada charanga está constituida por dos barreras o aleros (estacadas o encañizadas de material vegetal o de paño de red), dispuestas en forma de "V" sin vértice, que inducen el recurso objeto de pesca hacia un matadero en donde se localiza el "yagual". El "yagual" es desmontable en función de los periodos y temporadas de pesca, lo que le confiere al sistema la posibilidad de permanecer "inactivo" durante el periodo en que no está instalado.

La operación del sistema de pesca está en función de la presencia del camarón, debido a sus movimientos migratorios y de los periodos de marea e intensidad de las corrientes generadas por su efecto, las cuales influyen en el desplazamiento del recurso pesquero conduciéndolo al matadero, en donde uno o dos pescadores lo capturan desde embarcaciones menores mediante redes de cuchara.

Los principales periodos de pesca diarios son entre las 18:00 y 23:00 horas, al final de la corriente de marea producida por la pleamar o coincidiendo con la bajamar.

2.2 Componentes y materiales de construcción.

2.2.1 Componentes:

Los componentes del sistema de pesca son:

- a) Barreras o aleros
- b) Matadero
- c) Yagual
- d) Cuchara

2.2.2 Requisitos de componentes y materiales de construcción:

a) Barreras o aleros.

Pueden ser estacadas o encañizadas de material vegetal o barreras de paño de red de poliamida (PA) o polietileno (PE) fijadas a estacas. La longitud de cada barrera o alero debe tener un máximo de 56 m. Los aleros de una charanga pueden tener dimensiones diferentes, pero los extremos más distantes deben tener una distancia máxima de 55 m entre sí (figura 1).

Las barreras o aleros de material vegetal llevan estacas que sobresalen del agua y un enramaje sumergido construido con material natural del mismo tipo que el utilizado para formar la estacada o encañizada.

El uso de materiales vegetales para la construcción del cuerpo de la empalizada de la "charanga", queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales y normativas en la materia.

En los aleros construidos con paño de red, la altura máxima o caída del paño debe ser de un máximo de 2.5 m y el tamaño de malla mínimo debe ser de 38.10 mm (1 ½ pulgada) incluyendo las secciones inmediatas al matadero.

b) Matadero.

Es el espacio comprendido entre los extremos más próximos de las dos barreras o aleros que conforman una charanga, ocupa el lugar del vértice de la charanga. Debe tener una distancia mínima de 1.2 m y máxima de 1.50 m. El matadero podrá tener un estacado para facilitar el soporte del yagual.

c) Yagual.

Es de forma rectangular con una estructura o bastidor de madera o metal, cuyas dimensiones máximas son: 1.50 m de longitud por 3.0 m de altura; con una pieza de paño rectangular de las mismas dimensiones y tamaño de malla mínimo de 38.1 mm (1 ½ pulgadas).

d) Cuchara.

Es el principal componente del sistema que determina su selectividad. Está constituido por un aro de madera, aluminio o plástico, un mango del mismo material y un bolso de paño de polietileno (PE). El diámetro de la cuchara debe tener un máximo de 2.5 m, y el paño que conforma el bolso debe estar constituido por dos secciones, la primera o superior cubriendo el área generada por 23 líneas de mallas (contadas en sentido vertical), con tamaño de malla mínima de 38.1 mm (1 ½ pulgadas), y la segunda o inferior cubriendo el área generada por 26 líneas de mallas (contadas en sentido vertical) con tamaño de malla mínima de 31.75 mm (1¼ pulgada) (figura 2). El paño desmontado debe tener una longitud mínima de 250 mallas.

3. Especificaciones técnicas de instalación y operación.

3.1 Podrá autorizarse la instalación y operación de un máximo de una charanga por pescador oficialmente registrado y reconocido en la fecha de entrada en vigor de este ordenamiento.

3.2 La ubicación precisa de cada charanga en el sistema lagunar estuarino estará especificada en el permiso de pesca otorgado a cada organización pesquera y deberá cumplir los siguientes requisitos:

3.2.1 La distancia mínima entre cualquier extremo de una charanga y la orilla del sistema lagunar estuarino, incluyendo la orilla de cualquier isla o porción de tierra, debe ser de 10 m (figura 3).

3.2.2 Las charangas podrán instalarse en series de unidades o hileras (ringleras), cuya cantidad dependerá de las dimensiones del canal o cuerpo de agua en que se instalen, sin superar la cantidad de cinco charangas por hilera. Cada ringlera deberá estar dispuesta en línea recta.

3.2.3 Cada charanga es un equipo de pesca independiente, aun cuando formen series, hileras o "ringleras", por lo que deberán tener una distancia de separación de por lo menos 5 m entre una y otra, medida entre alero y alero cuando estén orientadas en el mismo sentido, o de por lo menos 32 m, medidos entre el extremo de un alero y el vértice de otra charanga, cuando se trate de charangas consecutivas con orientación contraria (figura 4).

3.2.4 La distancia mínima de separación entre una serie o hilera (ringlera) de charangas y otra, es de 100 m.

3.2.5 No se permite la instalación de charangas en las siguientes áreas (figuras 5 y 6):

a) Bocas que comunican esteros y la laguna.

b) En las bocas y canales de comunicación entre la laguna y el mar.

c) En la Laguna Madre, alrededor de las bocas que comunican a la laguna con el mar, dentro de un área delimitada por una línea imaginaria trazada sobre la ribera interior de la laguna, cuyo punto central coincida con el de la boca y se extienda a ambos lados hasta un punto localizado en la ribera de la laguna a 1000 m de distancia de ambas márgenes de la boca; una línea paralela a la anterior, de la misma longitud, ubicada a 1000 m de distancia, hacia el interior de la laguna, cerrando el área con dos líneas que unen los extremos de ambas líneas paralelas.

d) Para el resto de las lagunas del Estado de Tamaulipas y norte de Veracruz, alrededor de las bocas que comunican a la laguna con el mar, dentro de un área delimitada por una línea imaginaria trazada sobre la ribera interior de la laguna, cuyo punto central coincida con el de la boca y se extienda a ambos lados hasta un punto localizado en la ribera de la laguna a 500 m de distancia de ambas márgenes de la boca; una línea paralela a la anterior, de la misma longitud, ubicada a 500 m de distancia, hacia el interior de la laguna, cerrando el área con dos líneas que unen los extremos de ambas líneas paralelas.

e) "Bayucos".

3.3 La localización precisa de cada charanga podrá ser revisada y modificada en cualquier momento, con base en la opinión técnica del Instituto Nacional de la Pesca.

3.4 Durante la temporada de pesca deberán realizarse operaciones de limpieza evitando la acumulación de materiales que puedan generar azolvamiento, y retirar en su totalidad todos los

componentes de la charanga durante la época de veda de camarón, incluyendo las estacas sobre las que se monta el paño o la enramada de material vegetal, salvo una marca de referencia que se dejará para facilitar su reinstalación una vez que se levante la veda.

VER IMAGEN 21NV02.BMP
VER IMAGEN 21NV03.BMP
VER IMAGEN 21NV04.BMP
VER IMAGEN 21NV05.BMP
VER IMAGEN 21NV06.BMP
VER IMAGEN 21NV07.BMP

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACUERDO por el que se declara como aeródromo internacional el aeropuerto denominado Ciudad del Carmen, ubicado en el Estado de Campeche.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, 28, 31, 35, 36 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2o. fracción V de la Ley de Aeropuertos y

CONSIDERANDO

Que el aeropuerto denominado "Ciudad del Carmen", por su ubicación, constituye un punto de gran importancia para promover el desarrollo de la industria petrolera en el Estado de Campeche, que día a día demanda más bienes y servicios provenientes del extranjero;

Que las industrias agrícola y pesquera -rubros que destacan en la economía de la región- requieren una comunicación eficiente con el extranjero para fomentar la exportación de los productos percederos que demeritan su valor cuando la transportación a su destino final es lenta, y

Que la actividad turística en el Estado de Campeche se ha incrementado en los últimos años debido al atractivo que ofrecen los vestigios de la cultura maya, así como las bellezas naturales que se encuentran en la entidad, por lo que se requiere de servicios de transporte aéreo eficientes y competitivos que lo comuniquen con el resto del país y con otras naciones, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara como aeródromo internacional, para la salida y entrada al país de aeronaves nacionales o extranjeras, tanto de servicio al público como privado, de transporte regular y no regular, el aeropuerto denominado "Ciudad del Carmen", ubicado en el Estado de Campeche, localizado en la latitud norte 18°39'08" y longitud oeste 91°48'04".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las autoridades de migración, aduana y sanidad, deberán realizar el despacho de pasajeros, mercancía y equipaje de los servicios mexicanos y extranjeros de transporte aéreo nacional e internacional, regular y no regular, directamente en el citado aeropuerto.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá notificar esta declaratoria a la Organización de Aviación Civil Internacional, radicada en Montreal, Canadá y procederá a instalar las señales de identificación del aeropuerto.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Ejecutivo Federal en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Emilio Chuayffet Chemor**.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **José Ángel Gurriá Treviño**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz**.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, **Francisco Labastida Ochoa**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Juan Ramón de la Fuente Ramírez**.- Rúbrica.

NORMA Oficial Mexicana NOM-051-SCT2/1995, Especificaciones especiales y adicionales para los envases y embalajes de las substancias peligrosas de la división 6.2 agentes infecciosos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Dirección General de Autotransporte Federal.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-051-SCT2/1995, ESPECIFICACIONES ESPECIALES Y ADICIONALES PARA LOS ENVASES Y EMBALAJES DE LAS SUBSTANCIAS PELIGROSAS DE LA DIVISION 6.2 AGENTES INFECCIOSOS

AARON DYCHTER POLTOLAREK, Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, con fundamento en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracción II, 40 fracciones XVI y XVII, y 43 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o., 6o. fracción XIII, y 19 fracciones I, X y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 5o. fracción VI de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 18, 19, 20, 29 y 30 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables, y

CONSIDERANDO

Que es necesario establecer las disposiciones generales que se deben cumplir para los envases y embalajes de las sustancias peligrosas de la división 6.2 agentes infecciosos.

Que habiéndose dado cumplimiento al procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para la expedición de normas oficiales mexicanas, el Subsecretario de Transporte ordenó la publicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCT2/1995, "Especificaciones especiales y adicionales para los envases y embalajes de las sustancias peligrosas de la división 6.2 agentes infecciosos", que establece las características que se deben de cumplir para los envases y embalajes de las sustancias peligrosas de la división 6.2 Agentes infecciosos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de agosto de 1996.

Que como resultado de los trabajos para la implementación del Tratado de Libre Comercio entre México, Estados Unidos y Canadá, en el capítulo IX "Medidas Relativas a Normalización" artículo 905, "Uso de Normas Internacionales", se señala que cada una de las partes utilizará como base para sus propias medidas, relativas a normalización, las normas internacionales pertinentes o de adopción inminente. En lo que a transporte de materiales peligrosos se refiere, se tomarán como fundamento las recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas para el transporte de sustancias peligrosas u otras normas que las partes acuerden.

Que durante el plazo de noventa días naturales, contado a partir de la fecha de la publicación del Proyecto de referencia, de Norma Oficial Mexicana, los análisis a los que se refiere el artículo 45 del citado ordenamiento jurídico estuvieron a disposición del público para su consulta.

Que en el plazo señalado, los interesados presentaron sus comentarios al Proyecto de Norma, los cuales fueron analizados en el citado Comité Consultivo Nacional de Normalización, integrándose al proyecto definitivo las modificaciones procedentes.

Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General de Autotransporte Federal, publicó el 22 de abril de 1997 en el **Diario Oficial de la Federación**, las respuestas a los comentarios recibidos, durante el plazo de los noventa días.

Que previa aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, he tenido a bien expedir la siguiente:

NOM-051-SCT2/1995, ESPECIFICACIONES ESPECIALES Y ADICIONALES PARA LOS ENVASES Y EMBALAJES DE LAS SUBSTANCIAS PELIGROSAS DE LA DIVISION 6.2 AGENTES INFECCIOSOS

PREFACIO

En la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana participaron:

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL

SECRETARIA DE GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL

CENTRO NACIONAL DE PREVENCION DE DESASTRES

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGIA

SECRETARIA DE ENERGIA

COMISION NACIONAL DE SEGURIDAD NUCLEAR Y SALVAGUARDIAS

FERROCARRILES NACIONALES DE MEXICO

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

DIRECCION GENERAL DE PROYECTOS AMBIENTALES

PETROLEOS MEXICANOS

AUDITORIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCION AMBIENTAL Y AHORRO DE ENERGIA

INSTITUTO MEXICANO DEL PETROLEO

CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACION

CAMARA NACIONAL DE AUTOTRANSPORTE DE CARGA

ASOCIACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA QUIMICA, A.C.

ASOCIACION MEXICANA DE EMPRESAS DE PRUEBAS NO DESTRUCTIVAS, A.C.
 ASOCIACION NACIONAL DE FABRICANTES DE PINTURAS Y TINTAS, A.C.
 ASOCIACION NACIONAL DE FABRICANTES DE REFRESCOS, A.C.
 GRUPO INTERMEX, S.A. DE C.V.
 DUPONT, S.A. DE C.V.
 CIBA GEIGY, S.A. DE C.V.
 BAYER DE MEXICO, S.A. DE C.V.

INDICE

1. OBJETIVO
2. CAMPO DE APLICACION
3. REFERENCIAS
4. DEFINICIONES
5. DISPOSICIONES ESPECIALES Y ADICIONALES PARA LOS ENVASES Y EMBALAJES DE LAS SUBSTANCIAS PELIGROSAS DE LA DIVISION 6.2 AGENTES INFECCIOSOS.
 - 5.1 DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS AL ENVASE Y EMBALAJE Y COMUNICACION DE INFORMACION
 - 5.2 DISPOSICIONES PARA EL ENVASE Y EMBALAJE
 - 5.3 DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS PRUEBAS DE LOS ENVASES Y EMBALAJES
 - 5.4 PRODUCTOS BIOLOGICOS Y MUESTRAS PARA DIAGNOSTICO
 - 5.5 RESPONSABILIDAD DEL EXPEDIDOR, TRANSPORTISTA Y DESTINATARIO DE SUBSTANCIAS INFECCIOSAS
 - 5.6 MEDIDAS QUE DEBEN TOMARSE EN CASO DE DAÑO DEL BULTO O DE DERRAME
 - 5.7 NOTIFICACION INTERNACIONAL
6. BIBLIOGRAFIA
7. CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES
8. OBSERVANCIA
9. VIGILANCIA
10. SANCIONES
11. VIGENCIA

1.- Objetivo

La presente Norma Oficial Mexicana tiene como objetivo establecer las características y especificaciones que se deben cumplir para los envases y embalajes de las sustancias peligrosas de la división 6.2 Agentes infecciosos.

2.- Campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para los expedidores, transportistas, generadores y destinatarios de las sustancias peligrosas de la clase 6.2 Agentes infecciosos.

3.- Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma, es necesario consultar las siguientes normas oficiales mexicanas:

NOM-002-SCT2/1994	Listado de las sustancias y materiales peligrosos más usualmente transportados.
NOM-003-SCT2/1994	Características de las etiquetas de envases y embalajes destinadas al transporte de materiales y residuos peligrosos.
NOM-004-SCT2/1994	Sistema de identificación de unidades destinadas al transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos.
NOM-005-SCT2/1994	Información de emergencia para el transporte terrestre de sustancias, materiales y residuos peligrosos.
NOM-007-SCT2/1994	Marcado de envases y embalajes destinados al transporte de sustancias y residuos peligrosos.
NOM-024-SCT2/1994	Especificaciones para la construcción y reconstrucción, así como los métodos de prueba de los envases y embalajes de las sustancias, materiales y residuos peligrosos.
NOM-043-SCT2/1995	Documento de embarque de sustancias, materiales y residuos peligrosos.

4.- Definiciones

A) Sustancias infecciosas.- Son las sustancias que contienen microorganismos viables, tales como bacterias (rickettsias), virus, parásitos y hongos, o una combinación, híbrida o mutante, y respecto de las cuales se sabe o se cree fundadamente que causan enfermedades en los animales o en los seres humanos. No obstante, podrían no aplicárseles las disposiciones formuladas para las de esta división, si

se considerase improbable que la enfermedad de un individuo o un animal expuestos a ellas se propagase a otros.

Deberá considerarse la posibilidad de clasificar a las sustancias infecciosas en la división 6.2 y la de asignarlas al número UN 2814 o al número UN 2900, previa adscripción a cuatro grupos de riesgo sobre la base de criterios establecidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS). Según sea el nivel del riesgo de infección, los criterios son los siguientes:

- I) En el grupo de riesgo I (escaso riesgo individual y comunitario) están los microorganismos que tienen pocas posibilidades de provocar enfermedades humanas o enfermedades en los animales;
- II) En el grupo de riesgo II (riesgo individual moderado, riesgo comunitario limitado) están los microorganismos que pueden provocar enfermedades humanas o enfermedades en los animales con pocas probabilidades de propagación y contra las cuales suele disponerse de medidas de profilaxis o tratamientos eficaces;
- III) En el grupo de riesgo III (riesgo individual elevado, riesgo comunitario escaso) están los microorganismos que suelen provocar en las personas o en los animales enfermedades graves que pueden entrañar un elevado riesgo de propagación, pero contra las cuales suele disponerse de medidas de profilaxis o tratamientos eficaces;
- IV) En el grupo de riesgo IV (elevado riesgo individual y comunitario) están los microorganismos que provocan enfermedades graves en las personas o en los animales que pueden propagarse fácilmente de un individuo a otro y contra las cuales suele no disponerse de medidas de profilaxis o tratamientos eficaces.

B) Microorganismos y organismos modificados genéticamente.- Son microorganismos y organismos en los que mediante la ingeniería genética se ha alterado deliberadamente el material genético en formas que no se producen naturalmente. Las categorías en las que han sido divididos son las siguientes:

- I) Microorganismos modificados genéticamente que responden a la precedente definición de sustancias infecciosas, que deberían ser clasificados en la división 6.2 y asignados al número UN 2814 o al número UN 2900.
- II) Organismos modificados genéticamente respecto de los cuales se sabe o se sospecha que son peligrosos para el ser humano, para los animales o para el medio ambiente, que deberían ser transportados en las condiciones especificadas por las autoridades competentes.
- III) Animales portadores de microorganismos, modificados genéticamente o contaminados con ellos, y organismos que responden a la definición de sustancias infecciosas, que deberían ser transportados en condiciones especificadas por las autoridades competentes.
- IV) Microorganismos modificados genéticamente que no responden a la definición de sustancias infecciosas, pero que pudieren provocar en animales, plantas o sustancias microbiológicas alteraciones que no son normalmente resultado de la natural reproducción, que deberían ser clasificados en la clase 9 y asignados al número UN 3245, salvo en los casos en que los países de origen de tránsito y de destino hubieren autorizado incondicionalmente su utilización.

C) Productos biológicos.- Se entienden los productos biológicos acabados destinados al uso humano o veterinario elaborados de conformidad con lo exigido por la Autoridad Sanitaria y que se transporten, si así se lo requiere, con las autorizaciones o permisos especiales de esa autoridad, así como los productos biológicos que se transportarán antes de haber sido obtenido el permiso para fines de desarrollo o de investigación, o los productos acabados destinados al tratamiento experimental de seres humanos o de animales que hubieren sido fabricados de conformidad con lo exigido por la Autoridad Sanitaria. Se extiende, asimismo, esa denominación a los productos biológicos no acabados que hubieren sido preparados por los procedimientos establecidos por organismos gubernamentales especializados.

Los productos de origen biológico o sustancias análogas semisintéticas, de acuerdo a la Ley General de Salud, se clasifican en:

- I. Toxoides, vacunas y preparaciones bacterianas de uso parenteral;
- II. Vacunas virales de uso oral o parenteral;
- III. Sueros y antitoxinas de origen animal;
- IV. Derivados de la sangre humana;
- V. Vacunas y preparaciones microbianas para uso oral;
- VI. Materiales biológicos para diagnóstico que se administran al paciente;
- VII. Antibióticos;
- VIII. Hormonas macromoleculares y enzimas, y
- IX. Las demás que determine la Secretaría de Salud.

Ciertas vacunas autorizadas (inactivas, atenuadas, modificadas genéticamente) pueden entrañar un riesgo biológico. En ese caso, la Autoridad Sanitaria puede exigir que a esas vacunas les sean aplicadas las disposiciones relativas a las sustancias infecciosas o imponer otras restricciones al respecto.

D) Muestras para diagnóstico.- Se entiende toda materia de origen humano o animal como, entre otras cosas, las excreciones, las secreciones, la sangre y sus componentes, los tejidos y los líquidos tisulares transportados con fines de diagnóstico o de investigación, pero no incluidos los animales vivos infectados.

E) Los productos biológicos y las muestras para diagnóstico han sido divididos en los siguientes grupos:

- I) Aquellos de los que se sabe que contienen sustancias infecciosas o se estima probable que las contengan, debiendo considerarse pertenecientes a este grupo las muestras para diagnóstico transportadas con objeto de confirmar los resultados de pruebas anteriores;
- II) Aquellos que es poco probable que contengan sustancias infecciosas, por ejemplo las muestras para diagnóstico transportadas para que se les someta a análisis ordinarios o para un diagnóstico inicial deberán ser consideradas pertenecientes a este grupo;
- III) Aquellos de los que se sabe que no contienen sustancias infecciosas.

F) Los desechos transportados.- Con el número UN 3291 son desechos derivados del tratamiento médico de animales o de seres humanos, o bien de la investigación biológica, que es poco probable que contengan sustancias infecciosas. Las sustancias infecciosas de desecho que se puedan identificar deberían ser asignadas al número UN 2814 o al número UN 2900. Los desechos descontaminados que hubieren contenido anteriormente sustancias infecciosas deberán ser considerados como no peligrosos, de no serles aplicables los criterios establecidos para alguna otra clase.

G) Infección.- Alojamiento, desarrollo o multiplicación de un agente infeccioso en el organismo humano o animal, con resultados inaparentes o manifiestos.

5.- Disposiciones especiales y adicionales para los envases y embalajes de las sustancias peligrosas de la división 6.2 Agentes infecciosos

5.1 Disposiciones generales relativas al envase y embalaje y comunicación de información

5.1.1 Los expedidores de sustancias infecciosas deberán asegurarse de que los envases y embalajes estén preparados de tal forma que puedan llegar a su destino en buen estado y no entrañen riesgo alguno para las personas o los animales durante su transporte.

5.1.2 El envase y embalaje deben poder superar las pruebas de modelo tipo especificadas en el punto 5.3 y demostrarlo experimentalmente.

5.1.3 Son aplicables a los envases y embalajes de sustancias infecciosas los términos y definiciones de la NOM-024-SCT2/1994, "Especificaciones para la construcción y reconstrucción, así como los métodos de prueba de los envases y embalajes de las sustancias, materiales y residuos peligrosos" y las disposiciones generales.

5.1.4 Deberá proporcionarse la información siguiente:

- a) En el interior del bulto: entre el envase y embalaje secundario y el envase y embalaje exterior, deberá colocarse una lista detallada del contenido del bulto, y
- b) En el exterior del bulto: deberá adherirse la etiqueta de riesgo primario de la división 6.2, consultar la NOM-003-SCT2/1994, "Características de las etiquetas de envases y embalajes destinadas al transporte de materiales y residuos peligrosos" con cualesquier otra etiqueta o marca que la naturaleza del contenido imponga.

5.1.5 Antes de devolver al expedidor o de enviar a cualquier otro lugar un envase y embalaje vacío, deberá ser perfectamente desinfectado o esterilizado y se le deberá quitar u obliterar toda etiqueta o marca que indique que ha contenido una sustancia infecciosa. De acuerdo a las disposiciones de la Autoridad Sanitaria, si es demostrable que determinados envases y embalajes son susceptibles de mantener o propagar sustancias aun sometidos al proceso de descontaminación, éstos deberán ser desechados o triturados.

5.2 Disposiciones para el envase y embalaje

5.2.1 El envase y embalaje debe incluir los siguientes elementos esenciales:

- a) Un envase y embalaje interior que comprenda:
 - I) Un recipiente primario estanco o más de uno de ellos;
 - II) Un envase y embalaje secundario estanco (hermético);
 - III) Material absorbente colocado entre el (los) recipiente(s) primario(s) y el envase y embalaje secundario, en cantidad suficiente como para absorber la totalidad del contenido, y si se colocan varios recipientes primarios en un solo envase y embalaje secundario se les deberá envolver individualmente para evitar todo contacto entre ellos.

b) Un envase y embalaje exterior suficientemente resistente y sólido en relación con su capacidad y masa y para el uso a que esté destinado y con una dimensión exterior de por lo menos 100 mm.

5.2.2 Los envases y embalajes interiores que contengan sustancias infecciosas no deberán agruparse con envases y embalajes exteriores que contengan mercancías de otros tipos.

5.2.3 No tratándose de envíos excepcionales, tales como los de órganos enteros que requieren un envase y embalaje especial, las sustancias infecciosas deberán ser envasadas y embaladas con arreglo a las siguientes disposiciones:

a) Sustancias liofilizadas

Como recipientes primarios deberán utilizarse, por ejemplo, ampollas de vidrio selladas al fuego o viales de vidrio con tapón de caucho y provistos de una cápsula metálica.

b) Sustancias líquidas o sólidas

I) Para las sustancias que se transporten a la temperatura ambiente o a una temperatura superior, los recipientes primarios deberán ser de vidrio, de metal o de plástico. Para asegurar la estanquidad, deberán utilizarse medios eficaces tales como sellado al calor, tapones envolventes o cápsulas metálicas de bordes fruncidos. Si se utilizan tapas roscadas, deben reforzarse con cinta adhesiva.

II) Para las sustancias que se transporten refrigeradas o congeladas deberá colocarse hielo seco o refrigerante alrededor del (de los) envase(s) y embalaje(s) secundario(s).

Deberán colocarse unos soportes interiores para que el (los) envase(s) y embalaje(s) secundario(s) se mantenga(n) en su posición inicial después de que el hielo seco o refrigerante se haya fundido. El envase y embalaje exterior deberá ser estanco (hermético). Si se utiliza hielo seco, el envase y embalaje exterior deberá permitir la salida del dióxido de carbono gaseoso. El recipiente primario y el envase y embalaje secundario deberán conservar su integridad a la temperatura del refrigerante utilizado.

III) Para las sustancias que se transporten en nitrógeno líquido deberán utilizarse recipientes primarios de plástico que puedan resistir temperaturas muy bajas. El envase y embalaje secundario deberá también poder resistir temperaturas muy bajas y, en la mayoría de los casos, habrá que ajustarlo sobre el recipiente primario individualmente. Deben también observarse las disposiciones relativas al transporte de nitrógeno líquido. El recipiente primario y el envase y embalaje secundario deberán conservar su integridad a la temperatura del nitrógeno líquido.

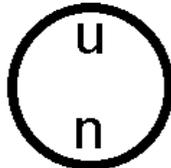
5.2.4 Sea cual fuere la temperatura prevista para la sustancia durante el transporte, el recipiente primario o el envase y embalaje secundario deberán poder resistir sin derrames una presión interna que produzca una presión diferencial de no menos de 95 kPa y temperaturas de entre -40°C y 55°C.

5.2.5 No deben utilizarse animales vertebrados o invertebrados vivos para el transporte de una sustancia infecciosa, a menos que ésta no pueda transportarse de ninguna otra manera. Los animales infectados deben enviarse en las condiciones especificadas por las autoridades competentes.

5.2.6 Los envases y embalajes que reúnan las condiciones expuestas en la NOM-007-SCT2/1994, "Marcado de envases y embalajes destinados al transporte de sustancias y residuos peligrosos" y al punto 5.3, previa decisión de las autoridades competentes, podrán llevar las siguientes marcas:

- a)** El símbolo de envase y embalaje de las Naciones Unidas;
- b)** La indicación "CLASE 6.2";
- c)** Los dos últimos dígitos del año de fabricación del envase y embalaje;
- d)** La indicación del país que autorizó la atribución de la marca mediante el signo distintivo utilizado para los vehículos de motor en el tráfico internacional;
- e)** El nombre del fabricante u otro medio de identificación del envase y embalaje que hubieren especificado las autoridades competentes.

Ejemplos de marcas
CLASE 6.2/92



S/SP-9989-ERIKSSON

5.3 Disposiciones relativas a las pruebas de los envases y embalajes

5.3.1 Salvo por lo que se refiere a los embalajes para animales u organismos vivos, deben prepararse muestras de cada envase y embalaje con arreglo a lo indicado en el punto 5.3.2, para luego someterlas a las pruebas a que se refieren los puntos 5.3.3 al 5.3.5. En el caso de que lo justifiquen las características

del envase y embalaje, se admitirá una preparación y pruebas equivalentes, siempre y cuando pueda demostrarse que son, por lo menos, de igual efectividad.

5.3.2 Deben prepararse para el transporte muestras de cada envase y embalaje, con la salvedad de que si se trata de una sustancia infecciosa líquida o sólida debe sustituirse por agua, o bien, en los casos que esté prescrito el acondicionamiento a -18°C , por agua con anticongelante. Cada uno de los recipientes primarios deben ser llenados hasta el 98% de su capacidad.

5.3.3 Los envases y embalajes preparados para el transporte deben ser sometidos a las pruebas prescritas en el cuadro siguiente, en el que, a los efectos de esas pruebas, se clasifican los envases y embalajes según sus características materiales. Con respecto a los envases y embalajes exteriores, los epígrafes del cuadro hacen referencia al cartón o materiales similares, cuya resistencia puede disminuir rápidamente por efecto de la humedad, así como a los plásticos, que pueden tornarse quebradizos a bajas temperaturas, y a otros materiales, como el metal, cuya resistencia no se altera por efecto de la humedad o de la temperatura. Si un recipiente primario y un envase y embalaje secundario constituyentes de un envase y embalaje interior son de materiales diferentes, el material del recipiente primario determina la prueba procedente. En los casos en que el recipiente primario esté construido con dos materiales diferentes, la prueba adecuada debe ser la determinada por el que más probabilidades tenga de dañarse.

PRUEBAS PRESCRITAS

Material del					Pruebas prescritas				
Envase y embalaje exterior			Envase y embalaje interior		Véase 5.3.4				Véase 5.3.5
Cartón	Plástico o	Otros	Plástico	Otros	a)	b)	c)	d)	
x			x			x	x	Cuando se utilice hielo seco	x
x				x		x			x
	x		x				x		x
	x		x	x			x		x
		x		x	x				x

5.3.4 a) Se someterán las muestras a pruebas de caída libre sobre una superficie horizontal rígida, no elástica y plana, desde una altura de 9 m. Si las muestras tienen forma de caja, deben dejarse caer cinco de ellas sucesivamente:

- de plano sobre la base,
- de plano sobre la parte superior,
- de plano sobre el lado más largo,
- de plano sobre el lado más corto,
- sobre una arista.

Si las muestras tienen forma de tambor, deben dejarse caer tres de ellas sucesivamente:

- diagonalmente sobre el gárgol de su parte superior, con el centro de gravedad verticalmente por encima del punto de impacto,
- diagonalmente sobre el gárgol de la base,
- de plano sobre el cuerpo.

Siguiendo el orden prescrito para la serie de caídas no debe producirse ningún derrame del (de los) recipiente(s) primario(s), que han de continuar protegidos por material absorbente en el envase y embalaje secundario. (Aun cuando debería dejarse caer la muestra en cada caso con la indicada orientación, se admite que, por razones de aerodinámica, puede no producirse el impacto en la prevista orientación).

- b)** Debe mantenerse la muestra totalmente sumergida en agua durante 5 minutos, por lo menos, y dejársela luego drenar durante 30 minutos, como máximo, a 23°C de temperatura y a una humedad relativa del $50 \pm 2\%$. Seguidamente debe someterse a la prueba descrita en el apartado a).
- c)** Se acondiciona la muestra durante 24 horas, como mínimo, en una atmósfera con temperatura igual o inferior a -18°C , y antes de que transcurran 15 minutos desde el momento en que se le retire de esa atmósfera, someterse a la prueba descrita en el apartado a). Si la muestra contiene hielo seco se podrá reducir a 4 horas el periodo de acondicionamiento.
- d)** Si estuviere previsto que el envase y embalaje contendrá hielo seco, debe efectuarse una prueba adicional a las especificadas en los incisos a), b) o c). Debe guardarse una muestra en reserva hasta que se disipe por completo el hielo seco y someterla luego a las pruebas que se describen en el inciso a) de este punto.

5.3.5 Deben ser sometidos a las pruebas descritas en el apartado a) de este párrafo los bultos con una masa bruta de 7 kg o inferior, y los que excedan de 7 kg de masa bruta a las que se describirán en el inciso b) del mismo.

- a) Deben colocarse las muestras sobre una superficie dura y plana. Debe dejarse caer verticalmente en caída libre una barra cilíndrica de acero con una masa de 7 kg, por lo menos, y un diámetro que no exceda de 38 mm y cuya extremidad de impacto tenga un radio que no exceda de 6 mm, desde una altura de 1 m, medido desde la extremidad de impacto hasta la superficie de impacto de la muestra. Una de las muestras debe ser colocada sobre su base. Otra de las muestras debe ser colocada en una dirección perpendicular a la de colocación de la primera muestra. En ambas pruebas debe dejarse caer la barra de acero orientándola de modo que pudiere chocar con el recipiente primario. Tras cada uno de los dos impactos será aceptable la perforación del envase y embalaje secundario, siempre y cuando no haya derrame alguno del (de los) recipiente(s) primario(s).
- b) Se dejan caer las muestras sobre el extremo superior de una barra cilíndrica de acero, que está fija, en posición vertical, en una superficie dura y plana y tener 38 mm de diámetro, no debiendo exceder de 6 mm el radio de su extremo superior. La barra debe sobresalir de la superficie hasta una distancia por lo menos igual a la existente entre el (los) recipiente(s) primario(s) y la superficie exterior del envase y embalaje exterior, aunque por lo menos 200 mm. Se deja caer una muestra, en caída libre vertical, desde una altura de 1 m medido desde el extremo superior de la barra de acero. Desde esa misma altura debería dejarse caer una segunda muestra con una orientación perpendicular a la de la primera muestra. En ambas pruebas debe dejarse caer el bulto, orientándolo de modo que la barra de acero pudiere perforar el (los) recipiente(s) primario(s). Tras cada uno de los dos impactos será aceptable la perforación del envase y embalaje secundario, siempre y cuando no haya derrame alguno del (de los) recipiente(s) primario(s).

5.3.6 Siempre que se mantenga un grado equivalente de aceptabilidad, estarán permitidas, sin necesidad de someter a nuevas pruebas el bulto completo, las siguientes variantes en cuanto a recipientes primarios colocados dentro de un envase y embalaje intermedio:

- a) Podrán utilizarse recipientes primarios de tamaño equivalente o inferior al de los recipientes primarios ya sometidos a pruebas, siempre y cuando:
 - I) Los recipientes primarios sean de un diseño análogo al del recipiente primario ya sometido a pruebas (por ejemplo, en su forma "redonda, rectangular, etc.");
 - II) El material de construcción del recipiente primario (vidrio, plástico, metal, etc.) ofrezca igual o mayor resistencia a las fuerzas de impacto y de apilamiento que el recipiente primario originalmente sometido a pruebas;
 - III) Los recipientes primarios tengan las aberturas de igual o menor tamaño que las del recipiente primario ya sometido a pruebas y los cierres de diseño análogo (por ejemplo, tapas roscadas, cápsulas adhesivas, etc.);
 - IV) Se utilice material amortiguador adicional suficiente para rellenar los espacios vacíos e impedir que los recipientes primarios se muevan mucho, y
 - V) Los recipientes primarios estén orientados dentro del envase y embalaje intermedio de igual manera que en el envase y embalaje ya sometido a pruebas.
- b) Podrán utilizarse en menor número recipientes primarios de los ya sometidos a prueba o de los tipos sustitutivos de recipientes primarios indicados en el apartado a) anterior, a condición de que se agregue material amortiguador suficiente para llenar el(los) espacio(s) vacío(s) e impedir que los recipientes primarios se muevan mucho.

5.3.7 A los desechos clínicos y a las sustancias (bio)médicas deben aplicárseles todas las disposiciones relativas a las sustancias infecciosas, salvo las referentes al envase y embalaje que figuran en el punto 5.2 y las de este párrafo. Esos desechos deben transportarse en envases y embalajes rígidos o en, RIG conforme a las disposiciones de las NOM-024-SCT2/1994 y NOM-007-SCT2/1994 para sólidos, al nivel de resistencia del grupo de envase y embalaje II, si ninguno de los recipientes contiene más de 20 ml de líquido, si la cantidad total de líquido es inferior al 10% del volumen del bulto y si pueden los envases y embalajes retener líquidos. Los bultos que contienen mayores cantidades de líquido deben transportarse en envases y embalajes rígidos o en RIG conforme a las disposiciones de las NOM-024-SCT2/1994 y NOM-007-SCT2/1994 para líquidos, al nivel de resistencia del grupo de envase y embalaje II.

Los RIG destinados a contener objetos puntiagudos, como fragmentos de vidrio o agujas, deberán ser resistentes a las perforaciones y retener los líquidos en las condiciones de las pruebas previstas en las NOM-024-SCT2/1994 y NOM-007-SCT2/1994.

5.4 Productos biológicos y muestras para diagnóstico

5.4.1 Los productos biológicos de los que se sabe que contienen cualesquiera sustancias infecciosas, o se estima probable las contengan, deben satisfacer todas las prescripciones aplicables a las sustancias infecciosas. Los productos biológicos a que se ha hecho referencia en el punto 4 inciso E), ii) deberán satisfacer todas las disposiciones relativas a las sustancias infecciosas, salvo cuando se reúnen las condiciones siguientes:

- a) El (los) recipiente(s) primario(s) no contiene(n) más de 50 ml;
- b) El envase y embalaje exterior no contiene más de 50 ml cuando se utilizan recipientes primarios frágiles ni más de 100 ml cuando se utilizan recipientes primarios no frágiles;
- c) El (los) recipiente(s) primario(s) es(son) estanco(s), (hermético(s), y
- d) El envase y embalaje satisface las prescripciones del punto 5.2.

5.4.2 Las muestras para diagnóstico de las que se sabe que contienen cualesquiera sustancias infecciosas, o se estima probable las contengan, deberán satisfacer todas las disposiciones aplicables a las sustancias infecciosas. Las muestras para diagnóstico a que se ha hecho referencia en el punto 4 inciso E), ii) deberán satisfacer todas las disposiciones relativas a las sustancias infecciosas, salvo cuando se reúnen las condiciones siguientes:

- a) El (los) envase(s) y embalaje(s) primario(s) no contiene(n) más de 100 ml;
- b) El (los) envase(s) y embalaje(s) exterior(es) no contiene más de 500 ml;
- c) El (los) envase(s) y embalaje(s) primario(s) es (son) estanco(s) (hermético(s), y
- d) El envase y embalaje satisface las prescripciones del punto 5.2.

5.5 Responsabilidad del expedidor, transportista y destinatario de sustancias infecciosas

5.5.1 Responsabilidad del expedidor de sustancias infecciosas

5.5.1.1 Para el transporte de sustancias infecciosas es preciso que el expedidor, el transportista y el destinatario actúen coordinadamente para que se les mantenga resguardadas y lleguen a su destino a tiempo y en las debidas condiciones, y deberán tomarse las medidas siguientes:

- a) Acuerdos previos entre el expedidor, el transportista y el destinatario:

Las sustancias infecciosas no deberán expedirse antes de que se hayan concertado acuerdos previos entre el expedidor, el transportista y el destinatario, ni antes de que el destinatario haya obtenido de las autoridades competentes de su país la confirmación de que las sustancias de que se trate pueden ser importadas legalmente y de que no se producirá ningún retraso en la entrega de la remesa a su destinatario.

- b) Preparación de los documentos de transporte:

Para que el envío se haga sin dificultades, es necesario preparar todos los documentos de expedición, incluido el documento de Embarque de Sustancias, Materiales y Residuos Peligrosos, respetando rigurosamente las disposiciones por las que se rige la aceptación de las sustancias que se hayan de expedir. Si la sustancia de que se trata es perecedera, se deberán incluir en el documento de Embarque de Sustancias, Materiales y Residuos Peligrosos, que acompañe a los envases y embalajes, las advertencias pertinentes, por ejemplo "Consérvese fresco, entre +2°C y +4°C", o "Consérvese congelado", o bien "No congelar". Consultar la NOM-043-SCT2/1995 "Documento de embarque de sustancias, materiales y residuos peligrosos"; en el documento deberá indicarse la dirección completa del destinatario, nombre de una persona responsable y su número de teléfono.

- c) Ruta:

Sea cual fuere el modo de transporte utilizado, el transporte debe hacerse por la ruta más rápida posible. Si hay que hacer transbordos, deben tomarse precauciones para que las sustancias en tránsito sean objeto de especial cuidado, para que no haya demoras en su manipulación y para que las vigile. Si hay transbordos, en los documentos de transporte debería indicarse el número del vuelo o del tren y la fecha de partida, más el(los) nombre(s) del(de los) aeropuerto(s) o de la(s) estación(es) de transbordo.

- d) Obligación del expedidor de comunicar oportunamente al destinatario toda la información relativa al transporte:

El expedidor debería transmitir por adelantado al destinatario información detallada acerca del transporte, tal como los medios de transporte, el número del (de los) vuelo(s) o el (los) tren(es), el número del documento de transporte y la fecha y la hora prevista para la llegada al punto de destino, a fin de que se pueda recoger rápidamente el envío.

Para esta notificación se deberá utilizar el medio más rápido de comunicación.

5.5.2 Responsabilidad del transportista de sustancias infecciosas

5.5.2.1 Los transportistas y su personal deberán de cumplir con todas las disposiciones aplicables para el envase y embalaje, el etiquetado, el transporte y la documentación para el transporte de sustancias infecciosas. El transportista debe aceptar y acelerar el transporte de las remesas que satisfagan las disposiciones vigentes. Si el transportista encontrase algún error en el etiquetado o en la

documentación, debe comunicárselo inmediatamente al expedidor o al destinatario para que puedan tomarse las medidas adecuadas para su corrección.

5.5.3 Responsabilidad del destinatario de sustancias infecciosas

5.5.3.1 El destinatario debe obtener de las autoridades competentes la autorización necesaria para la importación de sustancias infecciosas. El destinatario debe asimismo proporcionar al expedidor toda la documentación de importación, así como la autorización y demás documentos que exijan las autoridades competentes. Al recibir sustancias infecciosas de origen humano o animal de las que se sabe o se sospecha que son de un alto nivel de riesgo, debe el destinatario acusar, de inmediato, recibo al expedidor por el más rápido medio de comunicación de que pueda disponer.

En el caso de importación deberá ir impreso el país de origen o bien el responsable de la importación que se pretende introducir.

5.5.3.2 El destinatario debe tener una zona de recepción adecuadamente equipada y dotada del adecuado personal. Todas las sustancias infecciosas que reciba deben ser despojadas de sus embalajes en lugares exclusivamente destinados a ello y en condiciones de confinamiento que correspondan al grado de peligro que entrañen las sustancias recibidas. Asimismo, llevarse un registro de la recepción de todas esas sustancias.

5.6 Medidas que deben tomarse en caso de daño del bulto o de derrame

5.6.1 Toda persona encargada del transporte o de la apertura de bultos que contengan sustancias infecciosas que observare que un bulto ha sufrido daños o presenta derrames debe:

- a) Usar ropa y aditamentos de protección personal (guantes, lentes de protección, etc.)
- b) Evitar la manipulación del bulto o reducirla al mínimo posible;
- c) Inspeccionar los bultos contiguos para ver si están contaminados y apartar los que pudieren haberse contaminado;
- d) Informar a las autoridades sanitarias o veterinarias competentes e indicarles la ruta de tránsito en los que alguien pudiere haber estado expuesto al peligro, y
- e) Notificar lo sucedido al expedidor y/o al destinatario.

5.7 Notificación internacional

5.7.1 Las autoridades sanitarias o veterinarias a las que se hubiere informado de que hay, o se sospecha que hay, derrames en un envase y embalaje o de que un envase y embalaje está dañado, deben notificarlo a las autoridades de todos los países en que pueda haberse manipulado, incluidos los países de tránsito.

6.- Bibliografía

Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas emitidas por la Organización de las Naciones Unidas, octava edición, Nueva York, 1993.

7.- Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Oficial Mexicana coincide con las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de las Naciones Unidas 1993, Capítulo 6 (Recommendations on The Transport of Dangerous Goods, eighth revised edition, United Nations, New York, 1993).

8.- Observancia

De conformidad con el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, la presente Norma Oficial Mexicana tiene carácter obligatorio.

9.- Vigilancia

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General de Autotransporte Federal, es la autoridad competente para vigilar el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana.

10.- Sanciones

El incumplimiento a las disposiciones contenidas en esta Norma Oficial Mexicana será sancionado por esta Secretaría, conforme a lo establecido en el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos y los demás ordenamientos legales que resulten aplicables, sin perjuicio de las que impongan otras dependencias del Ejecutivo Federal en el ejercicio de sus atribuciones o de la responsabilidad civil o penal que resulte.

11.- Vigencia

La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

México, D.F., a 6 de junio de 1997.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, **Aarón Dychter Poltolarek**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

NORMA Oficial Mexicana NOM-130-SSA1-1995, Bienes y servicios. Alimentos envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico. Disposiciones y especificaciones sanitarias.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-130-SSA1-1995, BIENES Y SERVICIOS. ALIMENTOS ENVASADOS EN RECIPIENTES DE CIERRE HERMETICO Y SOMETIDOS A TRATAMIENTO TERMICO. DISPOSICIONES Y ESPECIFICACIONES SANITARIAS

JOSE MELJEM MOCTEZUMA, Director General de Calidad Sanitaria de Bienes y Servicios, por acuerdo del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción XXII, 13, 194 fracción I, 197, 401 BIS, 401 BIS 1, 401 BIS 2 de la Ley General de Salud; 3o. fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, VIII, XI, XIII; 41, 43, 47 fracción IV, 50 y 53 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2o. fracción III inciso b), c), h), k), o), 320, 486, 493, 707, 713, 718, 785, 974 y demás relativos del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios; 21 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO

Que con fecha de 21 de agosto de 1995, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, La Dirección General de Control Sanitario de Bienes y Servicios presentó al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, el anteproyecto de la presente Norma Oficial Mexicana.

Que con fecha 23 de febrero de 1996, en cumplimiento del acuerdo del Comité y lo previsto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el proyecto de la presente Norma Oficial Mexicana, a efecto de que dentro de los siguientes noventa días naturales posteriores a dicha publicación, los interesados presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario.

Que con fecha previa, fueron publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** las respuestas a los comentarios recibidos por el mencionado Comité, en términos del artículo 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Que en atención a las anteriores consideraciones, contando con la aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, se expide la siguiente:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-130-SSA1-1995, BIENES Y SERVICIOS. ALIMENTOS ENVASADOS EN RECIPIENTES DE CIERRE HERMETICO Y SOMETIDOS A TRATAMIENTO TERMICO. DISPOSICIONES Y ESPECIFICACIONES SANITARIAS

PREFACIO

En la elaboración de la presente norma participaron los siguientes Organismos e Instituciones:

SECRETARIA DE SALUD

Dirección General de Calidad Sanitaria de Bienes y Servicios

Laboratorio Nacional de Salud Pública

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Dirección General de Normas

Dirección General de Política de Comercio Interior

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

Dirección General de Investigación Tecnológica

INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

Escuela Nacional de Ciencias Biológicas

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Facultad de Química

CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE CONSERVAS ALIMENTICIAS

ALIMENTOS DEL FUERTE S.A. DE C.V.

CAMPBELL'S DE MEXICO S.A.

CASA FERRER S.A. DE C.V.

CONSERVAS LA COSTEÑA S.A. DE C.V.

COMPAÑIA NESTLE S.A. DE C.V.

HERDEZ S.A. DE C.V.

JUGOS DEL VALLE S.A. DE C.V.

JUGOMEX S.A. DE C.V.

PRODUCTOS DEL MONTE S.A. DE C.V.

INDICE

1	OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACION
2	REFERENCIAS
3	DEFINICIONES
4	SIMBOLOS Y ABREVIATURAS
5	CLASIFICACION
6	DISPOSICIONES SANITARIAS
7	ESPECIFICACIONES SANITARIAS
8	MUESTREO
9	METODOS DE PRUEBA
10	ETIQUETADO
11	ENVASE Y EMBALAJE
12	CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES
13	BIBLIOGRAFIA
14	OBSERVANCIA DE LA NORMA
15	VIGENCIA
16	APENDICE NORMATIVO

Apéndice A

Apéndice B

1 Objetivo y campo de aplicación

1.1 Esta Norma Oficial Mexicana establece las disposiciones y especificaciones sanitarias que deben cumplir los alimentos envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico, con excepción de los productos que cuenten con Normas Oficiales Mexicanas específicas.

1.2 Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en el Territorio Nacional para las personas físicas o morales que se dedican a su proceso o importación.

2 Referencias

Esta Norma se complementa con lo siguiente:

NOM-002-SSA1-1993	Salud ambiental. Envases metálicos para alimentos y bebidas. Especificaciones de la costura. Requisitos sanitarios.
NOM-004-Z00-1994	Control de residuos tóxicos en carne, grasa, hígado y riñón de bovinos, equinos, porcinos y ovinos.
NOM-041-SSA1-1993	Bienes y servicios. Agua purificada envasada. Especificaciones sanitarias.
NOM-086-SSA1-1994	Bienes y servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales.
NOM-092-SSA1-1994	Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.
NOM-109-SSA1-1994	Bienes y servicios. Procedimientos para la toma, manejo y transporte de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.
NOM-110-SSA1-1994	Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.
NOM-111-SSA1-1994	Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.
NOM-113-SSA1-1994	Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.
NOM-117-SSA1-1994	Bienes y servicios. Métodos de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrometría de absorción atómica.
NOM-120-SSA1-1994	Bienes y servicios. Prácticas de higiene y sanidad para el proceso de alimentos, bebidas no alcohólicas y alcohólicas.
NOM-121-SSA1-1994	Bienes y servicios. Quesos: frescos, madurados y procesados. Especificaciones sanitarias.
NOM-122-SSA1-1994	Bienes y servicios. Productos de la carne. Productos cárnicos curados y cocidos y curados, emulsionados y cocidos. Especificaciones sanitarias.

3 Definiciones

Para fines de esta norma se entiende por:

3.1 Abombamiento duro, cuando ambos extremos de la lata se encuentran distendidos permanente y firmemente y no pueden comprimirse.

3.2 Abombamiento suave, cuando ambos extremos de la lata se encuentran distendidos, pero pueden comprimirse o ceden ligeramente a la presión.

* Proyecto en proceso de expedición como Norma Oficial Mexicana.

3.3 Actividad acuosa (Aa), una expresión de la humedad adecuada para el crecimiento de microorganismos y es la relación de la presión del vapor de agua del producto y la presión del vapor de agua pura bajo condiciones idénticas de presión y temperatura.

3.4 Aditivos para alimentos, aquellas sustancias que se adicionan directamente a los alimentos y bebidas, durante su elaboración para proporcionar o intensificar aroma, color o sabor; para mejorar su estabilidad o para su conservación.

3.5 Alimentos envasados en recipientes de cierre hermético, son aquellos elaborados con diversos ingredientes tales como frutas, néctares, jugos, salsas, encurtidos, vegetales, productos cárnicos, productos lácteos o mezclas de éstos con o sin medios de cobertura, adicionados de otros ingredientes y aditivos para alimentos, con Aa mayor de 0,85 sometidos a un tratamiento térmico ya sea antes o después de ser colocados en envases sanitarios herméticamente cerrados que garantice su estabilidad biológica.

3.6 Brincadora, lata de aspecto normal en la cual una tapa brinca cuando la lata golpea contra un objeto sólido. La tapa regresa a su posición normal cuando se aplica una presión muy ligera.

3.7 Buenas prácticas de fabricación, conjunto de actividades relacionadas entre sí, destinadas a garantizar que los productos tengan y mantengan las especificaciones requeridas para su uso.

3.8 Corrosión, deterioro que sufre la hoja de lata, los envases o utensilios metálicos como resultado de las corrientes eléctricas producidas por el sistema metal-ión-contenido.

3.9 Cuarentena, retención temporal de las muestras representativas de los productos bajo condiciones de tiempo y temperatura establecidas para verificar la esterilidad comercial de los mismos.

3.10 Envase, todo recipiente destinado a contener un producto y que entra en contacto con el mismo, conservando su integridad física, química y sanitaria.

3.11 Envases herméticamente cerrados, aquellos que se han previsto para proteger el contenido contra la entrada de microorganismos.

3.12 Espacio libre, aquel que se deja en un envase herméticamente cerrado para que su contenido pueda dilatarse durante el tratamiento térmico y que al enfriarse alcance el vacío adecuado, con excepción de los envases llenados asépticamente que pueden o no tener espacio libre.

3.13 Esporas, células de microorganismos con vida latente, pero capaz de crecer y reproducirse cuando las circunstancias le son favorables.

3.14 Esterilización comercial, tratamiento térmico aplicado al producto para la destrucción de todos los microorganismos viables de importancia en la salud pública y aquellos capaces de reproducirse en el alimento bajo condiciones normales de almacenamiento y distribución, sin la condición de refrigeración.

3.15 Etiqueta, todo rótulo, marbete, inscripción, imagen u otra forma descriptiva o gráfica ya sea que esté escrito, impreso, marcado, grabado, en relieve, hueco, grabado, estarcido y adherido al empaque o envase del producto.

3.16 Higiene, las medidas necesarias para garantizar la sanidad e inocuidad de los productos en todas las fases del proceso hasta su consumo final.

3.17 Límite máximo, cantidad establecida de aditivos, microorganismos, parásitos, materia extraña, plaguicidas, biotoxinas, residuos de medicamentos, metales pesados y metaloides entre otros, que no debe excederse en un alimento, bebida o materia prima.

3.18 Lote, cantidad de producto elaborado en un mismo lapso para garantizar su homogeneidad.

3.19 Metal pesado y metaloide, aquellos elementos químicos que causan efectos indeseables en el metabolismo aun en concentraciones bajas. Su toxicidad depende de las dosis en que se ingieran y de su acumulación en el organismo.

3.20 Métodos de prueba, procedimientos analíticos utilizados en el laboratorio para comprobar que un producto satisface las especificaciones que establece la norma.

3.21 Microorganismo aeróbico, es aquel capaz de crecer en presencia de oxígeno libre.

3.22 Microorganismo anaeróbico, es aquel capaz de crecer en ausencia de oxígeno libre.

3.23 Microorganismo mesofílico, es aquel cuya temperatura óptima de crecimiento se encuentra entre los 20 y 37°C.

3.24 Microorganismo termofílico, es aquel cuya temperatura óptima de crecimiento se encuentra por encima de los 50°C.

3.25 Microorganismo viable, es aquel con la capacidad de manifestar actividad biológica al encontrarse en condiciones favorables de desarrollo.

3.26 Pasteurización, tratamiento térmico que generalmente se realiza a temperatura por debajo de los 100°C y se aplica para la destrucción de microorganismos patógenos viables y la inactivación de enzimas de algunos alimentos líquidos.

3.27 Personal competente, aquel capacitado y experimentado en el manejo de las máquinas de cierre.

3.28 Proceso, conjunto de actividades relativas a la obtención, elaboración, fabricación, preparación, conservación, mezclado, acondicionamiento, envasado, manipulación, transporte, distribución, almacenamiento y expendio o suministro al público de productos.

3.29 Registro, formato donde se anotan los datos de las condiciones de proceso.

3.30 Resorte, cuando la tapa de la lata está distendida o se puede regresar a su posición normal pero la tapa opuesta se distiende.

3.31 Tratamiento programado, el tratamiento térmico determinado por el fabricante para un producto específico y un tamaño de envase adecuado para conseguir por lo menos la esterilidad comercial.

3.32 Tratamiento térmico, método físico que consiste en someter a una fuente de calor suficiente por un tiempo apropiado al producto antes o después de ser envasado en recipientes de cierre hermético con el fin de lograr una estabilidad biológica.

4 Símbolos y abreviaturas

Cuando en esta norma se haga referencia a los siguientes símbolos y abreviaturas se entiende por:

EDTA	ácido etilendiaminotetraacético
Aa	actividad acuosa
BPF	buenas prácticas de fabricación
cm	centímetros
°C	grados Celsius
g	gramo
h	hora
=	igual
kg	kilogramo
L(+)	levógiro
l	litro
±	más menos
≤	menor o igual que
>	mayor que
<	menor que
mg	miligramo
ml	mililitro
mm	milímetro
min	minuto
/	por
%	por ciento
pH	potencial de hidrógeno
UFC	unidades formadoras de colonias

Cuando en la presente norma se mencione:

Reglamento, debe entenderse que se trata del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios.

5 Clasificación

Los productos objeto de esta norma por su naturaleza se clasifican en:

5.1 Alimentos envasados en recipientes de cierre hermético con $\text{pH} \leq 4,6$.

5.1.1 Alimentos sometidos a tratamiento térmico envasados asépticamente.

5.1.2 Alimentos ácidos y poco ácidos-acidificados, fermentados, encurtidos, alimentos elaborados a base de frutas (como jugos, néctares, mermeladas, jaleas, ates, etcétera) y frutas envasadas en recipientes de cierre hermético y sometidas a tratamiento térmico.

5.2 Alimentos envasados en recipientes de cierre hermético con $\text{pH} > 4,6$.

5.2.1 Vegetales, productos cárnicos, platillos preparados con carne, productos lácteos y mezclas, envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico que asegure su esterilidad comercial.

5.2.2 Alimentos sometidos a tratamiento térmico envasados asépticamente.

5.3 Otros productos con las mismas características y sujetos al mismo proceso.

6 Disposiciones sanitarias

Los productos objeto de esta norma además de lo establecido en el Reglamento, deben cumplir con las siguientes disposiciones:

6.1 El agua empleada para el proceso de los productos debe ser potable.

6.2 Las sustancias que se utilicen para cubrir el interior de los envases deben reunir los requisitos que se señalan en el Apéndice Normativo A, empleando el más adecuado al tipo de producto.

6.3 Cuando sea el caso en el llenado se dejará un espacio libre de acuerdo a la capacidad del envase, tratando de evitar la contaminación de la superficie de cierre con producto sólido.

6.4 Las máquinas de cierre deben estar ajustadas al tipo de envase y supervisadas por personal competente, para asegurar que el cierre del envase sea hermético.

6.5 Durante la operación de cierre de los envases se prestará especial atención para que éstos sean herméticos y seguros, supervisándolos continuamente y llevando los registros correspondientes.

6.6 Deben recibir un tratamiento térmico empleando un procedimiento adecuado definido según los siguientes criterios: estudios y cálculos de penetración de calor, llenado del envase, tamaño del envase y tipo de producto, de lo cual se llevará un registro.

6.7 El tratamiento térmico debe ser capaz de destruir o inactivar los gérmenes patógenos y toda espora de microorganismos patógenos.

6.8 El equipo para el sistema de tratamiento térmico debe contar con dispositivos de control y registro de temperatura, tiempo y presión, que permitan comprobar que los productos han sido sometidos a un tratamiento térmico adecuado, debiendo conservar las gráficas con identificación, registros o datos de cada lote del proceso por lo menos durante un año después de lo que se establezca como vida de anaquel.

6.9 El enfriamiento de los envases después del tratamiento térmico se debe realizar con agua clorada, cuya concentración final será como mínimo de 0,5 mg/kg de cloro residual, buscando una temperatura interna del producto de aproximadamente 40°C pudiendo efectuar un tratamiento ulterior con aire frío.

6.10 En aquellos casos donde se detecten desviaciones de los tratamientos programados para un lote o sus fracciones, se debe volver a aplicar el tratamiento térmico adecuado para asegurar la inocuidad del producto o separar la porción del producto para proceder a realizar el análisis microbiológico correspondiente.

El lote en cuestión podrá enviarse para su distribución normal una vez terminado el nuevo tratamiento y lograda la inocuidad del alimento, o después de que se haya determinado que no existe ningún riesgo potencial para la salud pública.

6.11 Los establecimientos deben destinar un área de cuarentena, para el control interno de una muestra representativa de la producción de alimentos con pH > 4,6, con el fin de comprobar que: la manipulación de los ingredientes antes del tratamiento, el tratamiento térmico, el enfriamiento y el cierre del envase fueron los adecuados. Durante este tiempo se realizarán pruebas de incubación de 30 a 37°C durante 10-14 días, para después efectuar análisis microbiológicos.

Las empresas que lleven a cabo su control del proceso por medio de tratamientos programados quedarán exentas de llevar a cabo análisis microbiológicos, salvo cuando haya desviaciones en cualquiera de los siguientes parámetros: apariencia, color, olor, pH, presencia de gas o espuma, abombamiento suave, abombamiento duro, brincadora y resorte.

Si el producto después de incubarse presenta cualquier cambio en alguno de los parámetros mencionados, se debe proceder de acuerdo a lo establecido en el apéndice normativo B de esta norma.

7 Especificaciones sanitarias

Los productos objeto de este ordenamiento, deben cumplir con las siguientes especificaciones:

7.1 Físicas

	LIMITE
pH	≤ 4,6
pH	> 4,6

7.2 Especificaciones microbiológicas para alimentos con pH ≤ 4,6

7.2.1 Para los productos esterilizados comercialmente

MICROORGANISMO	LIMITE UFC/g
Mesofílicos anaerobios	Negativo
Mesofílicos aerobios	Negativo
Mohos y levaduras viables	Negativo

7.2.2 Para mermeladas, purés, jaleas y ates

MICROORGANISMO	LIMITE UFC/g
Mesofílicos aerobios	50
Coliformes totales	Menos de 10
Mohos y levaduras	Menos de 10

7.2.3 Para jugos y néctares pasteurizados

MICROORGANISMO	LIMITE UFC/g o ml
Mesofílicos aerobios	100
Mohos y levaduras	25

7.3 Especificaciones microbiológicas para alimentos con pH > 4,6 esterilizados comercialmente.

MICROORGANISMO	LIMITE UFC/g
Mesofílicos anaerobios	Negativo
Mesofílicos aerobios	Negativo
Termofílicos anaerobios	Negativo
Termofílicos aerobios	Negativo

7.4 Metales pesados y metaloides para alimentos con pH \leq 4,6

METAL PESADO Y METALOIDE	LIMITE MAXIMO (mg/kg)
Plomo (Pb)	1,0
Arsénico (As)	1,0
Cadmio (Cd)	0,2
Estaño (Sn)*	100,0

* Sólo para aquellos envasados en hoja de lata sin barniz

7.4.1 Metales pesados y metaloides en jugos y néctares

METAL PESADO Y METALOIDE	LIMITE MAXIMO (mg/kg)
Plomo (Pb)	0,3
Arsénico (As)	0,2
Cadmio (Cd)	0,1
Estaño (Sn)*	250,0
Cobre (Cu)	5,0
Zinc (Zn)	5,0
Hierro (Fe)	15,0
Suma de cobre, zinc y hierro	20,0

* Sólo para aquellos envasados en hoja de lata sin barniz

7.5 Metales pesados y metaloides para alimentos con pH $>$ 4,6**7.5.1 Para vegetales o sus derivados**

METAL PESADO Y METALOIDE	LIMITE MAXIMO (mg/kg)
Plomo (Pb)	1,0
Arsénico (As)	1,0
Cadmio (Cd)	0,2
Estaño (Sn)*	100,0

* Sólo para aquellos envasados en hoja de lata sin barniz o envase barnizado con tira interior de estaño

7.5.2 Para productos cárnicos o derivados

METAL PESADO Y METALOIDE	LIMITE MAXIMO (mg/kg)
Plomo (Pb)	1,0
Arsénico (As)	0,5
Cadmio (Cd)	0,1
Estaño (Sn)	100,0

7.5.3 Para productos lácteos o sus derivados

METAL PESADO Y METALOIDE	LIMITE MAXIMO (mg/kg)
Plomo (Pb)	0,2
Arsénico (As)	0,2
Estaño (Sn)*	100,0

* Sólo para aquellos envasados en hoja de lata sin barniz

7.6 Aditivos para alimentos

En la elaboración de los productos objeto de esta norma se permite el empleo de los siguientes:

ADITIVOS	PRODUCTOS	LIMITE MAXIMO
REGULADORES DE pH		
Acido acético	Hongos encurtidos Tomates en conserva y sus derivados, espárragos en conserva, salsas con o sin picante y chiles, purés de frutas. Hongos comestibles y sus productos, leche evaporada.	20g/kg BPF BPF

Acido cítrico	Hongos comestibles Concentrados de tomate elaborados Purés, jaleas, ates, mermeladas. Palmito en conserva, salsa picante de mango Cremas acidificadas Tomates en conserva y sus derivados, frutas en almíbar, salsas, hongos, comestibles en conserva, jugos y néctares, espárragos, frijol, cebollas y chícharos.	BPF, salvo para hongos esterilizados, solo o mezclado con ácido láctico hasta un máximo de 5g/kg BPF BPF BPF BPF
Acido fumárico	Purés, jaleas, ates, mermeladas.	Solo o mezclado con ácido tartárico y sus sales expresadas como ácido para mantener el pH a un nivel entre 2,8 y 3,5 hasta un máximo de 3g/kg
Acido láctico	Jaleas, ates y mermeladas. Concentrados elaborados de tomate, leche evaporada Tomates en conserva, frutas en conserva y néctares Cremas acidificadas Hongos comestibles	BPF BPF BPF BPF Solo o mezclado con ácido cítrico únicamente para hongos esterilizados, hasta un máximo de 5g/kg.
Acido málico	Concentrados elaborados de tomate Jaleas, ates y mermeladas Tomates en conserva, frutas en conserva, jugos y néctares	BPF BPF BPF
Acido tartárico	Frutas en almíbar, purés, jaleas, ates, mermeladas, jugos y néctares	Solo o mezclado con ácido fumárico y sus sales expresadas como ácido para mantener el pH a un nivel entre 2,8 y 3,5 hasta un máximo de 3g/kg
Bicarbonato de potasio	Frutas en almíbar, purés, jaleas, ates, mermeladas.	BPF
Carbonato de calcio	Leche evaporada	Solo o mezclado hasta un máximo de 2g/kg
Carbonato de potasio	Frutas en almíbar, purés, jaleas, ates, mermeladas. Sopas	BPF BPF
Carbonato de sodio	Frutas en almíbar, purés, jaleas, ates, mermeladas. Concentrados de tomate elaborados y sus derivados Chícharos	BPF BPF Solo o mezclado con citrato trisódico (en el mismo producto no pueden utilizarse endurecedores y suavizadores), hasta un máximo de 150 mg/kg.
Citrato de sodio	Frutas en almíbar, purés, jaleas, ates, mermeladas, jugos, néctares y salsas. Crema y crema acidificada	BPF BPF
Fumarato de sodio	Purés, jaleas, ates, mermeladas.	Solo o mezclado con ácido tartárico y sus sales expresadas como ácido, para mantener el pH a un nivel entre 2,8 y 3,5 hasta un máximo de 2 g/kg

Lactato de calcio	Frutas en almíbar, purés, jaleas, ates, mermeladas. Toronja en conserva, ensalada de frutas tropicales en conserva, tomates en conserva y sus derivados. Legumbres en conserva	Solo o mezclado con otros endurecedores expresados como calcio para mantener el pH al nivel entre 2,8 y 3,5 hasta un máximo de 200 mg/kg. 350 mg/kg Solo o mezclado hasta un máximo de 350 mg/kg.
Lactato de sodio	Frutas en almíbar, purés, jaleas, ates, mermeladas.	BPF
Tartrato (L+) de potasio	Frutas en almíbar, purés, jaleas, ates, mermeladas.	Solo o mezclado con ácido fumárico y sus sales expresado como ácido, para mantener el pH entre 2,8 y 3,5 hasta un máximo de 3 g/kg
Tartrato (L+) de sodio	Frutas en almíbar, purés, jaleas, ates, mermeladas.	Solo o mezclado con ácido tartárico y sus sales expresados como ácido para mantener el pH entre 2,8 y 3,5 hasta un máximo de 3 g/kg
Tartrato (L+) de potasio y sodio	Frutas en almíbar, purés, jaleas, ates, mermeladas.	Solo o mezclado con ácido fumárico y sus sales expresadas como ácido para mantener el pH entre 2,8 y 3,5 hasta un máximo de 3 g/kg
ANTIESPUMANTES		
Dimetilpolisiloxano	Frutas en conserva, mermeladas, purés, jaleas, ates, jugos y néctares.	10 mg/kg
ANTIOXIDANTES		
Acido ascórbico y sus sales de sodio y calcio	Puré, jalea, ate, mermelada y manzana en almíbar. Puré, jalea, ate, mermelada y mangos en almíbar. Castañas y puré de castañas en conserva, palmito en conserva Jugos y néctares Coctel de frutas en conserva, frutas en almíbar, purés, jaleas, ates, mermeladas. Puré, jalea, ate, mermelada y duraznos en almíbar	Solo o mezclado con ácido ascórbico hasta un máximo de 150 mg/kg. Solo o mezclado con ácido ascórbico hasta un máximo de 200 mg/kg. 300 mg/kg 250 mg/kg 500 mg/kg 550 mg/kg
Acido eritórbico y su sal de sodio	Ensalada de frutas tropicales en conserva Puré, jalea, ate, mermelada y grosella negra en almíbar Hongos comestibles y sus productos, setas en conserva, espárragos en conserva, vegetales en conserva. Puré, jalea, ate, mermelada y manzanas en almíbar, jugos y néctares.	700 mg/kg 750 mg/kg BPF Solo o mezclado con ácido ascórbico hasta un máximo de 150 mg/kg
COLORANTES		
Colorantes orgánicos naturales.	Jugos y néctares, mermeladas, vegetales en conserva y salsas.	BPF
EMULSIVOS		
Monoglicéridos y diglicéridos de ácidos grasos	Frutas en almíbar, purés, jaleas, ates, mermeladas. Crema	BPF 5g/kg solo o mezclado con otros espesantes

SABOREADORES O AROMATIZANTES		
Aceite de almendras amargas	Ensalada de frutas tropicales en conserva, ensalada de frutas en conserva	40 mg/kg, producto total únicamente para aromatizar cerezas coloreadas artificialmente
Aroma o sabor a canela	Frutas en almíbar, purés, jaleas, ates y mermeladas.	BPF
Aroma o sabor a menta	Fruta en almíbar, purés, jaleas, ates, mermeladas y coctel de frutas	BPF
Aromas o saboreadores naturales, aromas o saboreadores idénticos a los naturales	Frutas en almíbar, purés, jaleas, ates, mermeladas, toronja en conserva, ensalada de frutas en conserva, cóctel de frutas en conserva, pepinos en conserva, ciruelas en conserva, jugos y néctares.	BPF
Esencia de laurel-cerezo	Ensalada de frutas tropicales en conserva, ensalada de frutas en conserva	40 mg/kg producto total, únicamente para aromatizar cerezas coloreadas artificialmente
Extracto de vainilla y vainillina	Castañas y puré de castañas en conserva, frutas en almíbar, purés, jaleas, ates, mermeladas	BPF
Humo líquido	Chiles chipotles, salsas de chiles chipotles	BPF
ACENTUADORES DE SABOR		
Cloruro de potasio	Leche evaporada	Solo o mezclado hasta un máximo de 2 g/kg
Glutamato L-monosódico	Espárragos en conserva y hongos en conserva, tomate y sus derivados, salsas sin picante y sopas Caldo gallego, fabada, frijoles, paella y pozole	BPF 0,5 g/kg
CONSERVADORES		
Acido sórbico	Mermeladas	Solo o mezclado expresado como ácido sórbico hasta un máximo de 500 mg/kg
Benzoato de sodio	Salsas, frutas en almíbar, purés, jaleas, ates, mermeladas y jugos	Solo o mezclado hasta un máximo de 1000 mg/kg
Dióxido de azufre	Castañas en conserva Frutas en almíbar, purés, ates, jaleas, mermeladas.	30 mg/kg calculado como SO ₂ 100 mg/kg por efecto de transferencia
EDTA	Salsas, hongos en salmuera y escabeche, mangos en almíbar	75 mg/kg
Metabisulfito de sodio	Salsas sin picante, jugos	Solo o mezclado hasta un máximo de 100 mg/kg
Metil parabeno	Jaleas y Frutas en almíbar	Solo o mezclado hasta un máximo de 1000 mg/kg
Sorbato de potasio y sorbato de sodio	Ates, jaleas y jugos	Solo o mezclado hasta un máximo de 1000 mg/kg expresado como el ácido
ESTABILIZANTES		
Fosfato de potasio tribásico o de sodio tribásico	Leche evaporada y crema	Solo o mezclado hasta un máximo de 2 g/kg
Fosfato de sodio	Leche evaporada y crema	Solo o mezclado hasta un máximo de 2 g/kg
Metafosfato de potasio o sodio	Bebida con leche Leche evaporada y crema	2 g/l Solo o mezclado hasta un máximo de 2 g/kg
Tripolifosfato de sodio	Leche evaporada y crema	Solo o mezclado hasta un máximo de 2 g/kg

ESPESANTES		
Alginato de amonio	Productos tratados térmicamente, después de la fermentación	Solo o mezclado con otros estabilizantes y espesantes hasta un máximo de 5 g/kg
Alginato de calcio	Sopas de: frijoles, elotes, espárragos, chícharos, hongos y zanahorias en conserva	Solo o mezclado, con otros espesantes hasta un máximo de 10 g/kg
Alginato de potasio y Alginato de sodio	Espárragos en conserva Sopas de: frijoles, elotes, espárragos, hongos y zanahorias en conserva Cremas	Solo o mezclado con otros solubilizantes y dispersantes hasta un máximo de 500 mg/kg Solo o mezclado con otros espesantes hasta un máximo de 10 g/kg Solo o mezclado con otros espesantes hasta un máximo de 5g/kg
Alginato de propilenglicol	Espárragos en conserva, hongos en conserva Sopas de frijoles, elotes, espárragos, hongos y zanahorias en conserva	Solo o mezclado con otros solubilizantes y dispersantes hasta un máximo de 500 mg/kg Solo o mezclado con otros espesantes hasta un máximo de 10 g/kg
Almidones modificados o no	Espárragos en conserva, tomates en conserva y sus derivados Salsas Sopas Cremas	Solo o mezclado con otros espesantes cuando el producto contiene mantequilla, otras grasas y aceites hasta un máximo de 10 g/kg BPF Solo o mezclado con otros espesantes hasta un máximo de 8 g/kg Solo o mezclado con otros espesantes hasta un máximo de 5g/kg
Carboximetil celulosa de sodio	Salsas Bebidas a base de tomate	BPF BPF
Carragenina	Espárragos en conserva Sopas de: frijoles, elotes, espárragos, chícharos, hongos y zanahorias en conserva Leche evaporada Cremas	Solo o mezclado con otros solubilizantes y dispersantes hasta un máximo de 500 mg/kg Solo o mezclado con otros espesantes hasta un máximo de 10 g/kg 150 mg/kg Solo o mezclado con otros espesantes hasta un máximo de 5g/kg
Goma de algarrobo	Zanahorias en conserva Cremas	Solo o mezclado con otros espesantes hasta un máximo de 10 g/kg Solo o mezclado con otros espesantes hasta un máximo de 5g/kg
	Bebidas lácteas con sabor listas para consumo	Solo o mezclado con otros espesantes hasta un máximo de 5g/kg

Goma arábica	Espárragos en conserva, hongos en conserva Sopas de: frijoles, elotes, espárragos, chícharos, hongos y zanahorias en conserva	Solo o mezclado con otros espesantes cuando el producto contiene mantequilla u otras grasas y aceites, hasta un máximo de 10 g/kg Solo o mezclado con otros espesantes hasta un máximo de 10 g/kg
Goma guar	Espárragos en conserva, hongos en conserva Sopas de: frijoles, elotes, espárragos, chícharos, hongos y zanahorias en conserva. Cremas	Solo o mezclado con otros espesantes, cuando el producto contiene mantequilla u otras grasas y aceites hasta un máximo de 10 g/kg Solo o mezclado con otros espesantes hasta un máximo de 10 g/kg Solo o mezclado con otros espesantes hasta un máximo de 5g/kg
Goma xantano	Salsas Cremas	Solo o mezclado con otros solubilizantes y dispersantes, hasta un máximo de 500 mg/kg Solo o mezclado con otros espesantes hasta un máximo de 5g/kg
Metilcelulosa	Mandarinas en conserva Salsa para spaguetti	10 g/kg (como enturbiante) BPF
Pectina (amidada y no amidada)	Mangos en conserva, jugos y néctares, mermeladas, jaleas y ates Castañas y puré de castañas Espárragos en conserva, salsas	BPF Solo o mezclado hasta un máximo de 10 g/kg Solo o mezclado con otros espesantes cuando el producto contiene mantequilla u otras grasas y aceites, hasta un máximo de 10 g/kg
	Sopas de: Espárragos, chícharos y hongos Cremas	Solo o mezclado con otros espesantes hasta un máximo de 10g/kg Solo o mezclado con otros espesantes hasta un máximo de 5g/kg

El uso de aditivos para productos cárnicos y lácteos envasados en recipientes de cierre hermético con pH > 4,6 y sometidos a tratamiento térmico, debe sujetarse a lo señalado en las normas correspondientes, mismas que se encuentran en el apartado de referencias.

8 Muestreo

El procedimiento de muestreo para los productos objeto de esta norma debe sujetarse a lo que establece la Ley General de Salud.

9 Métodos de prueba

Para la verificación de las especificaciones que se establecen en esta norma, se deben aplicar los métodos de prueba que se señalan en el Capítulo de Referencias. Para la determinación de:

9.1 pH, aplicar el método señalado en el apéndice normativo de la NOM-041-SSA1-1993. Agua purificada envasada. Especificaciones Sanitarias.

9.2 Esterilización comercial, aplicar el método señalado en el Apéndice Normativo B de esta norma.

10 Etiquetado

La etiqueta o el envase de los productos objeto de esta norma, además de cumplir con lo establecido en el Reglamento y la Norma Oficial Mexicana correspondiente, deben llevar una marca de identificación

visible del lote en clave permanente, ya sea troquelada o marcarse con tinta indeleble, dicha clave debe identificar el establecimiento donde se envasó el producto, año, mes y día de fabricación.

11 Envase y embalaje

11.1 Envase

Los productos objeto de esta norma se deben envasar en recipientes de tipo sanitario, elaborado con materiales inocuos y resistentes a distintas etapas del proceso, de tal manera que no reaccionen con el producto o alteren las características físicas, químicas y organolépticas.

11.2 Embalaje

Se debe usar material resistente que ofrezca la protección adecuada a los envases para impedir su deterioro exterior, a la vez que faciliten su manipulación, almacenamiento y distribución.

12 Concordancia con normas internacionales

Esta norma es parcialmente equivalente a los siguientes códigos y normas:

12.1 Código Internacional Recomendado de Prácticas de Higiene para Alimentos Poco Ácidos y Alimentos poco Ácidos Acidificados Envasados. CAC/RCP 23-1979, Rev. 1 (1989).

12.2 Código de Prácticas de Higiene para Alimentos Poco Ácidos Elaborados y Envasados Asépticamente. CAC/RCP 40-1993.

12.3 Norma general para zumos (jugos) de frutas conservados por medios físicos exclusivamente, no regulados por normas individuales.

12.4 Norma general para néctares de frutas conservados por medios físicos exclusivamente, no regulados por normas individuales.

12.5 Normas Codex para productos similares.

13 Bibliografía

13.1 Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. 1992. Ley Federal sobre Metrología y Normalización. **Diario Oficial de la Federación**. México, D.F.

13.2 Secretaría de Salud. 1991. Ley General de Salud. **Diario Oficial de la Federación**. México, D.F.

13.3 Secretaría de Salud. 1988. Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios. México, D.F.

13.4 Office of the Federal Register National Archives and Records Administration. 1990. Code of Federal Regulation. Food and Drugs Administration HHS. 21 CFR Ch 1, pp. 88 - 132 y 134 - 140. Washington, D.C.

13.5 American Public Health Association. 1976. Compendium of methods for the microbiological examination of foods. Editor Marvin L. Speck. U.S.A. pp. 632 - 673.

13.6 Cirugeda Delgado M.E., Cirugeda Delgado C. 1993. Alimentaria. Niveles de cadmio en legumbres. Madrid.

13.7 Comisión del Codex Alimentarius. 1992. Programa conjunto FAO/OMS. Codex Alimentarius texto abreviado. Editor Barry L. Smith. Roma.

13.8 Conor Reilly. 1991. Metal Contamination of food second edition. Ed. Elsevier Applied Science. London, New York. pp. 49-53, 68-81, 109-119, 139-151 y 152-155.

13.9 Departamento de Higiene y Microbiología de Alimentos, de la Facultad de Veterinaria de la Universidad Complutense de Madrid. 1981. Microorganismos de los Alimentos. Editorial Acribia. Zaragoza, España. pp. 149 - 154.

13.10 Instituto Mexicano de Comercio Exterior, SARH, FAO, FDA. 1985. Seminario: avances tecnológicos en el envasado de alimentos. Principios para el procesamiento térmico y evaluación de cierres de envases.

13.11 James M. Jay. 1978. Microbiología Moderna de los Alimentos. Traducción de la 2a. edición. Editorial Acribia. Zaragoza, España. pp. 161 - 165.

13.12 Lewis M.J. 1993. Propiedades Físicas de los Alimentos y de los Sistemas de Procesado 1a. edición. Editorial Acribia. Zaragoza, España. pp. 320 - 325.

13.13 Moreno Rojas R., Amaro López M. A. y Zurera Cosano G. 1989. Efecto del Proceso de Apertización Sobre el Contenido de Plomo y Cadmio en Espárragos. Alimentaria. pp. 47 - 49.

14 Observancia de la Norma

La vigilancia en el cumplimiento de la presente norma corresponde a la Secretaría de Salud.

15 Vigencia

La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor con su carácter obligatorio el 2 de mayo de 1998. Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 14 de octubre de 1997.- El Director General de Calidad Sanitaria de Bienes y Servicios, **José Meljém Moctezuma**.- Rúbrica.

Apéndice Normativo A

A De los recubrimientos para las latas

A 1 Se consideran recubrimientos adecuados para las latas, las siguientes sustancias:

- 1.1 Oleorresinas
- 1.2 Oleorresinas modificadas
- 1.3 Oleorresinas con pigmento de óxido de zinc en suspensión
- 1.4 Bases oleorresinosas con capa vinílica superior
- 1.5 Bases oleorresinosas o de polibutadieno con capa vinílica superior
- 1.6 Resinas fenólicas
- 1.7 Resinas epóxicas
- 1.8 Resinas epoxifenólicas modificadas (blanco universal)
- 1.9 Pasta de aluminio

Apéndice Normativo B

B Del Método de prueba para el análisis microbiológico de alimentos envasados herméticamente. Esterilizados Comercialmente

1 Fundamento

1.1 Examen microbiológico de latas no alteradas

Este examen tiene por objeto determinar la presencia de microorganismos viables latentes, que resistieron el tratamiento térmico debidamente aplicado y que en determinadas circunstancias pudieran desarrollarse, produciendo alteraciones en el alimento y representando un riesgo para el consumidor.

Los envasados, aun los bien procesados, pueden contener esporas de bacilos termofílicos, las cuales son muy resistentes al calor, pero no se desarrollan en las condiciones normales de almacenamiento y no producen problemas de descomposición del producto ni representan un peligro para el consumidor.

La prueba de esterilidad comercial, puede efectuarse por la observación y análisis del contenido del producto, su apariencia, color, olor, pH y examen microscópico.

Estas observaciones se hacen después de la incubación de las latas y siempre comparándolas con otras no incubadas.

Si es necesario efectuar el cultivo o si el producto después de incubarse presenta cualquier cambio, ya sea en apariencia, olor, color, pH, o bien presencia de gas o espuma, proceder como se indica en 5.1 o 5.2, dependiendo del pH del alimento.

1.2 Examen microbiológico de latas alteradas

Este análisis tiene por objeto determinar el origen de la alteración, la cual puede ser causada por microorganismos que sobreviven al tratamiento térmico o por la introducción de éstos después del tratamiento, por defectos de las cerraduras o por golpes que lesionen el envase. Conociendo la naturaleza del alimento y su tratamiento, es posible predecir el tipo de organismo responsable de la alteración.

Numerosas investigaciones han demostrado que el tipo de alteraciones guarda relación con el grado de acidez del alimento procesado, por lo que éstos se dividen en dos grandes grupos:

1.2.1 Alimentos de baja acidez, con $\text{pH} > 4,6$, entre los que se encuentran productos cárnicos, lácteos, marinos, algunos vegetales, guisados, sopas, etcétera.

1.2.2 Alimentos ácidos, con $\text{pH} \leq 4,6$, entre los que se encuentran tomates, frutas, jugos de cítricos, encurtidos, entre otros.

2 Reactivos y materiales

A continuación se presentan las fórmulas y los procedimientos para preparar los medios y reactivos empleados en el análisis microbiológico de los productos envasados herméticamente y sometidos a esterilización comercial. En caso de disponerse de fórmulas comerciales deshidratadas equivalentes, se deben seguir las instrucciones del fabricante.

2.1 Medios de cultivo y soluciones

2.1.1 Caldo glucosa púrpura de bromocresol (CGPB)

FORMULA

Glucosa	10,0 g
Extracto de carne	3,0 g
Peptona (P. Ej. caseína)	5,0 g
Púrpura de bromocresol (1,6% en etanol)	2,0 ml
Agua destilada	1 000,0 ml
pH final = $7,0 \pm 0,2$	

Disolver los ingredientes en el agua, ajustar el pH y envasar en tubos de 22 x 175 mm, en volúmenes de 12 a 15 ml. Esterilizar en autoclave a $121 \pm 1^\circ\text{C}$ por 15 min.

2.1.2 Caldo de hígado picado o caldo carne cocida (CH o CCC)

FORMULA

Hígado o carne magra de res	500,0 g
-----------------------------	---------

Agua destilada	800,0 ml
Peptona	10,0 g
Fosfato dipotásico	1,0 g
Almidón soluble	1,0 g
pH final = 7,0 ± 0,2	

Poner el hígado o la carne picada en agua, calentar a ebullición y dejar a fuego lento durante una hora. Enfriar, retirar la capa de grasa, ajustar el pH y hervir otros 10 min.

Filtrar a través de gasa o manta de cielo, presionando para quitar el exceso de líquido. Enfriar y agregar al caldo la peptona, el fosfato y el almidón soluble. Ajustar el pH y llevar el volumen del caldo a 1 000 ml con agua destilada.

Filtrar a través de papel filtro grueso; en este paso el caldo y la carne pueden guardarse en refrigeración, si el medio no puede terminarse el mismo día. Envasar en tubos de 22 x 175 mm volúmenes de 10 a 12 ml de caldo y depositar suficiente hígado o carne picada para que ocupe una altura de 1,25 cm del fondo del tubo. Esterilizar a 121 ± 1°C por 15 min.

2.1.3 Caldo extracto de malta

	FORMULA
Extracto de malta	6,0 g
Maltosa	1,5 g
Glucosa	6,0 g
Extracto de levadura	1,0 g
Agua destilada	1 000,0 ml
pH final = 4,7 ± 0,2	

Disolver los ingredientes con agitación constante. Ajustar el pH a 4,7 ± 0,2, envasar en tubos de 22 x 175 mm en volúmenes de 12-15 ml. Esterilizar en autoclave a 121 ± 1°C por 15 min. Exponer al calor el menor tiempo posible.

2.1.4 Caldo ácido

	FORMULA
Proteosa peptona	5,0 g
Extracto de levadura	5,0 g
Glucosa	5,0 g
Fosfato dipotásico	4,0 g
Agua destilada	1 000,0 ml
pH final = 5,0 ± 0,2	

Disolver los ingredientes en 1 l de agua y envasar en tubos de 22 x 175 mm en volúmenes de 12 a 15 ml. Esterilizar en autoclave a 121 ± 1°C por 15 min.

2.1.5 Agar papa dextrosa o dextrosa Sabouraud

2.1.5.1 Agar papa dextrosa

	FORMULA
Infusión de papa	200,0 ml
Glucosa	20,0 g
Agar	15,0 g
Agua destilada	1 000,0 ml
pH final = 3,5	

Lavar, pelar y rebanar papas de tamaño mediano (250 g). Hervir durante 30 min en 290 ml de agua destilada. Filtrar varias veces a través de gasa y algodón. En esta infusión, disolver los demás ingredientes. Añadir agua destilada hasta completar el volumen (1000 ml). Calentar a ebullición, hasta la disolución total de los ingredientes. Ajustar el pH a 5,6 ± 0,2. Distribuir en volúmenes de 100 ml y esterilizar en autoclave a 121 ± 1°C. Enfriar a 45 - 48°C y acidificar a pH 3,5 con solución estéril de ácido tartárico al 10% (aproximadamente 1,4 ml de ácido por cada 100 ml de medio). Una vez que se ha agregado el ácido tartárico, no se vuelve a calentar el medio.

2.1.5.2 Agar dextrosa Sabouraud

	FORMULA
Polipeptona o neopeptona	10,0 g
Dextrosa	40,0 g
Agar	15,0 g
Agua destilada	1 000,0 ml
pH final = 5,6 ± 0,2	

Calentar hasta disolución completa. Esterilizar en autoclave a 118 - 121°C por 15 min, no exceder de 121 ± 1°C.

2.1.6 Agar hígado de ternera

FORMULA

Infusión de hígado	50,0 g
Infusión de ternera	500,0 g
Proteosa peptona	20,0 g
Neopeptona	1,3 g
Triptona	1,3 g
Glucosa	5,0 g
Almidón soluble	10,0 g
Caseína isoelectrica	5,0 g
Cloruro de sodio	5,0 g
Nitrato de sodio	2,0 g
Grenetina	20,0 g
Agar	15,0 g
Agua destilada	1 000,0 ml
pH final = 7,3 ± 0,2	

Mezclar los ingredientes con agua destilada y calentar a ebullición hasta su disolución total. Ajustar el pH y esterilizar a 121 ± 1°C por 15 min.

2.1.7 Agar nutritivo

FORMULA

Extracto de carne	3,0 g
Peptona	5,0 g
Agar	15,0 g
Agua destilada	1 000,0 ml
pH final = 7,3 ± 0,2	

Suspender los ingredientes en agua destilada y disolverlos por ebullición. Ajustar el pH. Distribuirlo en volúmenes adecuados en matraces o botellas y esterilizar a 121 ± 1°C por 15 min.

2.1.8 Solución estéril de ácido tartárico al 10%

FORMULA

Acido tartárico	10,0 g
-----------------	--------

Disolver y llevar a 100 ml con agua destilada. Esterilizar en autoclave a 121 ± 1°C.

2.1.9 Colorante de azul de metileno

Solución A	Azul de metileno (pureza no < 90%)	0,3 g	Etanol (95%)	90,0 ml
Solución B	Solución 0,01% de hidróxido de		100,0 ml	potasio
Mezclar A y B				

2.1.10 Colorante de cristal violeta

Cristal violeta (pureza no < 90%)	2,0 g
Etanol (95%)	20,0 ml
Agua destilada	80,0 ml

2.1.11 Colorante de Gram

Solución A	Cristal violeta (pureza no < 90%)	2,0 g	Etanol (95%)	20,0 ml
Solución B	Oxalato de amonio	0,8 g	Agua destilada	80,0 ml

Mezclar solución A y B dejar reposar 24 h al abrigo de la luz, filtrar por papel filtro grueso.

Solución de yodo para Gram

Yodo (cristales)	1,0 g
Yoduro de potasio	2,0 g
Agua destilada	300,0 ml

Mezclar el Yodo y el Yoduro de potasio en un mortero y triturar hasta fino polvo. Agregar 1 ml de agua y mezclar, agregar 5 ml de agua y mezclar, agregar 10 ml de agua y mezclar. Vaciar esta solución a un frasco reactivo, lavar el mortero y el pistilo con suficiente agua hasta completar los 300 ml.

2.2 Materiales

Mecheros de Bunsen o Fischer.

Abrelatas sanitarios.

Pinzas, espátulas y cucharas.

Charolas.

Pipetas serológicas de 10 ml con tapón de algodón.

Pipetas despuntadas o tubos de 8 mm de diámetro con tapón de algodón.

Propipeta o bulbo para pipeta.

Tubos de cultivo de 18 x 150 o de 22 x 175 mm.

Embudos grandes de tallo corto.

Portaobjetos.

Cajas de Petri estériles.

Punzón para latas.

Asa de platino o nicromel en porta-asas.

Cepillo para lavar las latas.

Toallas o gasas estériles.

Solución de yodo al 4% (en etanol al 70%).

Sistema de anaerobiosis.

Varillas de vidrio de 20 cm de longitud y 3 mm de grueso, dobladas en ángulo recto de 5 cm en uno de sus extremos.

Azul de metileno, cristal violeta o equipo para tinción de Gram.

3 Aparatos e instrumentos

Autoclave con termómetro o manómetro.

Horno para esterilizar a 180°C.

Incubadoras con termómetro y termostato que evite variaciones > de 0,1°C.

Potenciómetro de escala expandida.

Microscopio compuesto.

4 Preparación de las muestras

4.1 Llevar un registro en el laboratorio en donde se anoten:

4.1.1 El número de lote (o señalar si éste no existe o está incompleto)

4.1.2 Todos los datos importantes para la identificación del producto que aparezcan en la etiqueta; identificar la muestra en forma indeleble, antes de remover la etiqueta. Conservar el envase y la etiqueta.

4.1.3 Los defectos físicos que se observen en el envase como abolladuras, golpes que lo deformen, oxidación, derrames, defectos aparentes de las cerraduras, abombamiento, etcétera.

Según su apariencia externa clasificarlas como sigue:

4.2 Latas

4.2.1 Latas planas o normales.

4.2.2 Abombamiento ligero (Flipper), Grado I. Únicamente uno de los extremos de la lata se encuentra ligeramente abombado, pero puede comprimirse fácilmente.

4.2.3 Abombamiento elástico (Springer), Grado II. Uno de los extremos se encuentra abombado; al presionarle el extremo opuesto se abulta.

4.2.4 Hinchazón (Soft swell), Grado III. Ambos extremos se encuentran abombados, pero pueden comprimirse o ceden ligeramente a la presión.

4.2.5 Hinchazón (Hard swell), Grado IV. Ambos extremos se encuentran abombados y no pueden comprimirse: la lata puede reventar.

4.3 Frascos de vidrio

4.3.1 Tapa normal

4.3.2 Tapa abombada

4.4 Incubación de los envases

4.4.1 Incubación de productos en envases de apariencia normal.

La prueba más confiable para determinar la esterilidad comercial es la incubación del producto a temperaturas apropiadas y por un tiempo suficiente para que cualquier microorganismo que se encuentre pueda desarrollarse bajo las condiciones del producto envasado, dando origen a manifestaciones ya sea en el envase o en el producto. Incubar de 30 a 35°C por 10 a 14 días.

Observar diariamente los envases. La manifestación de crecimiento es la hinchazón en diferentes grados y en los envases de vidrio se pueden observar los cambios en el alimento o la formación de burbujas. En cuanto se detecte hinchazón en el producto o cualquier otra desviación suspender la incubación.

Al final del periodo de incubación, abrir las latas para descubrir descomposición ácida (flat sour), por cambios en el color, olor, consistencia y pH del alimento. Preparar extensiones, teñirlas con azul de metileno o tinción de Gram y observarlas microscópicamente. El hallazgo de cualquier anomalía indica que el producto no está comercialmente estéril y se debe proceder como para los envases alterados.

4.4.2 Incubación de envases sospechosos o alterados

Analizar de inmediato una o varias unidades de la muestra e incubar el resto de las latas que no presenten alteración evidente o con abombamiento de grado I de 30 a 35°C por 10 a 14 días.

Los envases con abombamiento muy evidente no deben incubarse. Aquellas que se clasifiquen como grado III o IV de no analizarse en el momento, deberán refrigerarse.

4.5 Apertura de las latas o envases

4.5.1 Area de trabajo

Se debe trabajar preferentemente en un gabinete de flujo laminar que proporcione un ambiente ultra-limpio, clase 100*

La desinfección de la superficie de trabajo se puede hacer con alcohol o sales cuaternarias de amonio a la concentración recomendada por el fabricante. Posteriormente se debe poner a trabajar el flujo, 30 min antes de efectuar el trabajo.

Para controlar la eficacia del flujo, se deben poner como testigos cajas con medio de cultivo abiertas, a los lados y al centro del área de trabajo, durante todo el tiempo que dure la operación.

Si no se tiene el equipo necesario, se puede utilizar un cuarto o cubículo perfectamente limpio, lavado con agua y jabón, desinfectándolo con un agente bactericida apropiado. En este caso se trabajará entre dos mecheros Bunsen.

4.5.2 Personal

El personal debe trabajar con bata limpia. Si tiene el pelo largo, debe usar turbante. El uso de mascarillas quirúrgicas es opcional. El personal enfermo con gripe o cualquier otro problema infeccioso no debe intervenir en el análisis.

4.6 Preparación de latas o envases normales

Lavar el envase con un cepillo, usando agua caliente y jabón; enjuagar y dejar secar.

Remojar con un sanitizante durante 10 a 15 min, la tapa contraria a donde está grabado el lote. Escurrir el líquido y secar con la flama de un mechero.

Destapar con un abridor de latas sanitario estéril.

En las latas de cierre de anillo o dispositivos abre fácil, abrir por la cara opuesta.

* El equipo debe proveer un ambiente libre de partículas de 0,3 micras con una eficiencia del 99,99% en un flujo de 100 pies³/min.

4.6.1 Frascos de vidrio

Lavar la tapa del frasco y sumergirlo durante 15 min en una solución sanitizante, de manera que quede cubierta la tapa; esta solución puede ser cloro 100 mg/kg. Colocar un algodón estéril en torno a la tapa y con un punzón estéril hacer un orificio en el centro, a fin de que se pierda el vacío y pueda abrirse con facilidad. Abrir el frasco sin contaminar los bordes del mismo.

4.7 Preparación de latas o envases alterados

Lavar el envase con un cepillo, con agua caliente y jabón; enjuagar y secar. Si la lata está muy inflada, mantener en el refrigerador antes de abrirla. Limpiar y sanitizar la tapa con una solución de cloro 100 mg/kg o yodo al 2% en alcohol al 70%; limpiar con una gasa estéril.

En latas muy infladas de pH muy ácido, es necesario hacer una prueba para hidrógeno, con objeto de conocer si el gas se debe a la acción del ácido sobre el metal.

Para ello, practicar una pequeña puntura en el centro de la tapa y recibir el gas en un tubo de ensayo invertido; inmediatamente ponerlo sobre la flama. Una pequeña explosión indica la presencia de hidrógeno. No debe flamearse directamente el orificio de la lata.

Para abrir latas infladas, colocar un embudo invertido con un algodón estéril sobre la tapa y picar con un picahielo estéril, hasta desalojar el gas antes de abrir la lata.

5 Procedimiento

Abrir la lata entre dos mecheros Bunsen o en el gabinete de flujo laminar vertical. Tomar porciones tanto del contenido sólido como del líquido; si es posible, homogeneizar. Utilizando utensilios adecuados a la naturaleza del producto (espátulas, pinzas, tubos de vidrio, pipetas, etcétera) transferir aproximadamente 2 g o 2 ml del producto a los tubos con el medio que se va a utilizar, dependiendo del pH del alimento.

Conservar una muestra en un frasco estéril, para cualquier aclaración o para efectuar pruebas biológicas. Hacer una extensión en un portaobjetos del contenido de la lata, ya que muchas veces los gérmenes causantes del deterioro mueren durante el almacenamiento y sólo el examen microscópico puede dar una idea de los microorganismos involucrados en la descomposición. Preparar las extensiones mediante una asa de platino. Si el alimento es sólido o muy espeso, agregar una pequeña cantidad de agua estéril. Si es muy grasoso, depositar sobre la extensión una pequeña cantidad de xilol con posterioridad a su fijación por calor.

Una vez tomada la muestra, anotar el estado del alimento: su olor, cambios en su color, consistencia, etcétera. No debe probarse. Determinar el pH y vaciar el contenido de la lata. Observar su interior, anotando el estado del barniz, la presencia de manchas, defectos del frasco o de la tapa, etcétera.

5.1 Examen de alimentos envasados de baja acidez (pH > a 4,6)

Inocular aproximadamente 2 g o 2 ml, en cada uno de 4 tubos con caldo hígado, previamente calentado a 100°C para expulsar el oxígeno disuelto, y enfriar rápidamente.

Inocular asimismo, 4 tubos de caldo púrpura de bromocresol.

Incubar según el siguiente esquema:

Medio de cultivo	Tubos	Temperatura	Tiempo	Investigación
Caldo hígado o CCC	2	35°C	96 h/120 h	Mesofílicos anaerobios
Caldo hígado o CCC	2	55°C	24 h/72 h	Termofílicos anaerobios
Caldo púrpura de bromocresol	2	35°C	96 h/120 h	Mesofílicos aerobios
Caldo púrpura de bromocresol	2	55°C	24 h/48 h	Termofílicos aerobios

Transferir los alimentos líquidos por medio de una pipeta, utilizando un bulbo o propipeta.

¡ Precaución !

Tener cuidado al manipular el producto, incluso cuando provenga de envases aparentemente normales.

¡ La Toxina botulínica puede estar presente!

Observar los tubos diariamente, hasta el término del tiempo de incubación si no hay crecimiento en todos los tubos, descartar e informar como NEGATIVO.

Cuadro 1

DIAGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE CULTIVO PARA ALIMENTOS ENLATADOS DE BAJA ACIDEZ (> 4,6).

CULTIVO ORIGINAL	TEMPERATURA	SUBCULTIVO		CULTIVO PURO	IDENTIFICACION
CH o CCC y CGPB	35°C 96/120 h	AN o AHT Aeróbico	Crecimiento	Frotis CH o CCC	Tinción de Gram Anaeróbico AN o AHT
		AN o AHT Anaeróbico	Crecimiento	Frotis CH o CCC	Tinción de Gram Aeróbico AN o AHT
CH o CCC y CGPB	55°C 24/72 h	AN o AHT Aeróbico	Crecimiento	Frotis CH o CCC	Tinción de Gram Anaeróbico
		AN o AHT Anaeróbico	Crecimiento	Frotis CH o CCC	Tinción de Gram Aeróbico AN o AHT

CH = Caldo Hígado de Ternera

AN = Agar Nutritivo

CCC = Caldo Carne Cocida

AHT = Agar Hígado de Ternera

CGPB = Caldo Púrpura de Bromocresol

DIAGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE CULTIVO PARA ALIMENTOS ENLATADOS ACIDOS (\leq 4,6).

CULTIVO ORIGINAL	TEMPERATURA	SUBCULTIVO		CULTIVO PURO	IDENTIFICACION
CA,CEM	30°C 96/120 h	AN, ADS o ADP Aeróbico	Crecimiento	Frotis CA, CEM	Tinción de Gram Anaeróbico AN, ADS o ADP
		AN, ADS o ADP Anaeróbico	Crecimiento	Frotis CA, CEM	Tinción de Gram Aeróbico AN, ADS o ADP
CA	55°C 24/72 h	AN Aeróbico	Crecimiento	Frotis CA	Tinción de Gram Anaeróbico AN
		AN Anaeróbico	Crecimiento	Frotis CA	Tinción de Gram Aeróbico AN

CA = Caldo Acido

AN = Agar Nutritivo

CEM = Caldo Extracto de Malta

ADS = Agar Dextrosa Sabouraud

ADP = Agar Papa Dextrosa

Si hay crecimiento, hacer frotis y teñir-resembrar a placas de agar hígado de ternera (sin yema de huevo) o agar nutritivo. Incubar a 35°C y 55°C una placa en aerobiosis y anaeróbico (ver cuadro 1)

continuar la incubación a 35°C de caldo de hígado (CH) o caldo carne cocida (CCC) hasta un máximo de 5 días y guardar para determinación de toxina (cuando proceda).

Observar los agares y seleccionar un número representativo de los diferentes tipos de colonias y resembrar a CH y CCC a la temperatura y las condiciones según se especifica en el cuadro 1 (a 35°C por 96/120h y 55°C por 24/72h).

Expulsar el oxígeno inmediatamente antes de utilizar el CH que se va a incubar en anaerobiosis.

Mantener viables los cultivos puros aislados.

Hacer tinción de Gram.

5.1.1 Cuando se presente crecimiento microbiano durante las pruebas para esterilidad comercial en un enlatado y no haya evidencia de descomposición del alimento, efectuar la confirmación de la siguiente forma:

5.1.1.1 Obtener cultivos puros de la cepa o cepas encontradas.

5.1.1.2 Seleccionar otro envase del mismo producto y el mismo lote que el anterior.

5.1.1.3 En condiciones asépticas, practicar una pequeña perforación en el extremo de la lata o cerca del cierre.

5.1.1.4 Inocular el producto con la cepa por abajo de la superficie.

5.1.1.5 Flamear el orificio para crear vacío y sellar asépticamente con soldadura o un material similar.

5.1.1.6 Después de inocular, incubar a 30-35°C durante 10 días.

5.1.1.7 Abrir el enlatado y examinar el producto.

El aspecto del producto debe ser igual al que se observó en el envase de donde se obtuvo el cultivo.

Si en el primer enlatado el producto fue de apariencia normal, pero se obtuvo crecimiento y en el segundo, inoculado con la flora microbiana aislada del primero, se encuentra el producto alterado (gas, consistencia diferente, olor, etcétera), debe considerarse que el primer enlatado era comercialmente estéril y que el crecimiento fue el resultado de un procedimiento deficiente por el laboratorio.

Si se encuentra flora mixta únicamente en el CGPB, hacer informe de los tipos morfológicos.

Si hay flora mixta en CH/CCC entre la cual se incluyan bacilos, hacer prueba toxina.

Si se observan únicamente bacilos Gram positivo o Gram variable típicos del género *Bacillus* o *Clostridium* investigar presencia de esporas. En algunos casos las células vegetativas envejecidas pueden dar la apariencia de Gram negativo y debe considerarse como si fuera Gram positivo.

Determinar la presencia de toxina. Esta prueba la podrá realizar un laboratorio oficialmente acreditado por las autoridades correspondientes.

5.2 Examen microbiológico de alimentos envasados de acidez alta ($\text{pH} \leq 4,6$)

Inocular 2 g o 2 ml de alimento en 4 tubos de caldo ácido y 2 tubos de caldo extracto de malta.

Incubar según el esquema:

Medio de cultivo	Tubos	Temperatura	Tiempo	Investigación
Caldo ácido	2	30°C	96 h	Lactobacilos, hongos y levaduras
Caldo ácido	2	55°C	48 h	Termofílicos de descomposición ácida
Caldo extracto de malta	2	30°C	96 h	Lactobacilos, hongos y levaduras

6 Expresión de resultados

6.1 Envases normales

Conviene extremar los cuidados al efectuar los ensayos, seleccionar las muestras e interpretar los resultados de las pruebas para demostrar la esterilidad comercial, ya que cualquier error basado en fallas de manipulación o interpretación, puede originar la destrucción de un lote comercialmente estéril, como contaminado. Al incubar el enlatado o al recibirse la lata, la presencia de hinchazón, principalmente cuando es muy acentuada, indica contaminación microbiana. Estas condiciones deben ser confirmadas demostrando la presencia de un gran número de microorganismos en las extensiones preparadas directamente a partir del alimento, descubriendo cambios en el aspecto del producto (consistencia, olor, coloración anormal) o variaciones en el pH, en comparación siempre con un producto normal. Los cultivos se practican por duplicado, cuando hay contaminación, en ambos tubos se debe hallar una flora similar a la encontrada en las extensiones de la muestra original. Encontrar sólo uno de los tubos de cultivo positivo y otro negativo, puede indicar una contaminación por manipulación en el laboratorio, a menos que se compruebe que existe el mismo tipo de flora que en la extensión de la muestra original.

A veces existe alguna dificultad en diferenciar partículas del alimento de microorganismos. Otras veces las levaduras o lactobacilos participan en la producción del alimento, como sucede en algunos productos obtenidos por fermentación. En estos casos, aunque ya no sean viables, los microorganismos

pueden aparecer en la extensión, y sólo la experiencia y el conocimiento de los procesos permite interpretar correctamente los resultados.

6.2 Envases alterados, con pH > de 4,6

6.2.1 Presencia de mesófilicos aerobios

La flora presente en este caso, puede estar constituida por bacilos o ser mixta.

6.2.1.1 Presencia de bacilos esporulados

Generalmente consiste en esporas termorresistentes de diferentes especies de bacilos. Regularmente el alimento no presenta alteraciones, ya que las esporas no pueden desarrollarse en condiciones de anaerobiosis; sin embargo, se han encontrado alteraciones producidas por bacilos con esporas resistentes (*Bacillus mesentericus* y *Bacillus subtilis*), en alimentos de acidez media, con tratamiento térmico adecuado, pero con vacío incompleto. También se ha encontrado *Bacillus β nigrificans*, en conservas de betabeles con ennegrecimiento del producto.

6.2.1.2 Presencia de flora mixta

La presencia de flora mixta se debe generalmente a la penetración de gérmenes, con posterioridad al proceso térmico, actuando como vehículo el agua de enfriamiento. La flora que se observa puede ser muy variada.

La penetración de los gérmenes se debe a defectos en las cerraduras, que permiten el paso de los microorganismos. Las latas generalmente se encuentran infladas y pueden mostrar defectos o derrames.

El pH y el aspecto del producto varían.

6.2.2 Presencia de mesófilicos anaerobios

Consiste de anaerobios del género *Clostridium*, entre los que se encuentran *C. sporogenes*, *C. putrificans*, *C. histolyticum*, *C. bifermentans*, *C. perfringens* y *C. botulinum*; este último es el de mayor importancia sanitaria, por producir una toxina muy potente. Las latas pueden estar parcialmente infladas y el producto parcialmente digerido; el olor es pútrido. El pH aumenta. En este caso, es necesario practicar la prueba en animales, tanto del producto como del filtrado del cultivo, para investigar la presencia de la toxina. Esta prueba la podrá realizar un laboratorio oficialmente acreditado por las autoridades correspondientes.

6.2.3 Presencia de termófilicos aerobios

Consta de bacilos termófilicos estrictos o facultativos, que poseen esporas muy resistentes al calor (especie tipo *B. stearothermophilus*, causante de la descomposición ácida flat sour). Las latas son planas, sin alteración y con marcado aumento de la acidez del producto; puede haber olor anormal o enturbiamiento del líquido.

6.2.4 Termófilicos anaerobios

Pertenecen también al género *Clostridium*, con esporas muy resistentes al calor.

La especie tipo *C. thermosaccharolyticum*, es un anaerobio estricto no productor de sulfhídrico; las latas se encuentran infladas.

Otro tipo de descomposición poco común, puede ser causada por *C. nigrificans*, que produce sulfhídrico con ennegrecimiento del producto.

6.3 Interpretación de resultados en alimentos de acidez alta

6.3.1 Presencia de mesófilicos aerobios

6.3.1.1 Presencia de *Lactobacillus*. La descomposición por bacterias acidúricas no formadoras de esporas, puede deberse a varias especies del género *Lactobacillus*. Se han aislado *L. lycoperici*, *L. pentoaceticus*, *L. menitipolum* y *L. pleofructi*.

6.3.1.2 Presencia de levaduras. El hallazgo de levaduras indica falta de procesamiento. Las latas contaminadas generalmente se presentan muy hinchadas y el olor del producto es característico de levadura (olor ácido). Entre las levaduras se han aislado esporas del género *Torula*.

6.3.1.3 Presencia de hongos. Otro tipo de descomposición puede ser causada por hongos como *Byssoschlamys fulva*, que forma esporas muy resistentes al calor. Se han encontrado también algunas cepas de *Penicillium*; en estos casos generalmente las latas se encuentran planas, sin alteración y el hongo crece en la superficie del producto.

6.3.2 Mesófilicos anaerobios

Clostridium pasteurianum causa una descomposición poco frecuente, en que las latas se encuentran infladas y con olor butírico. Si se sospecha este tipo de contaminación, sembrar un tubo con medio o caldo ácido en anaerobiosis a 35°C.

6.3.3 Termófilicos aerobios

La descomposición por termófilicos aerobios produce el tipo flat-sour, o sea la descomposición ácida. Las latas se encuentran planas y se observan cambios en el vacío; entre los gérmenes causantes está *B. coagulans*, que es el responsable de la descomposición de productos derivados del jitomate y de la producción de grumos de leche evaporada.

6.3.4 Termofílicos anaerobios

La descomposición por termofílicos anaerobios es poco frecuente en productos ácidos. La producen anaerobios butíricos.

En productos de acidez muy alta, con pH inferior a 3,7, como col agria, encurtidos, etcétera, la descomposición puede deberse a las bacterias ya señaladas, pero generalmente la acidez inhibe el desarrollo de gérmenes. En muchos casos, la hinchazón de la lata se debe a causas químicas, por formación de hidrógeno.

6.4 Observaciones generales

Algunas veces se pueden encontrar cultivos negativos, procedentes de latas anormales, o de latas normales con productos descompuestos. Esto puede deberse a que la alteración ocurrió antes del procesamiento térmico del enlatado y han muerto los microorganismos que la originaron, o bien a que en un producto contaminado, los gérmenes murieron al agotarse el oxígeno o los nutrientes.

En estos casos, un examen microscópico del producto puede ayudar al diagnóstico.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 50-12-81 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos de la comunidad Santa María Nativitas, municipio del mismo nombre, Oax. (Reg.- 0523)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 102.401 016760 de fecha 18 de agosto de 1994, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 49-96-16.62 Has., de terrenos de la comunidad denominada "SANTA MARÍA NATIVITAS", Municipio de Santa María Nativitas del Estado de Oaxaca, para destinarlos a la construcción de la carretera Cuacnopalan-Tehuacán-Oaxaca, tramo Nochixtlán-Oaxaca, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 50-12-81 Has., de temporal de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: por Resolución Presidencial de fecha 12 de mayo de 1943, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de marzo de 1944, se reconocieron y titularon los bienes de la comunidad de "SANTA MARÍA NATIVITAS", Municipio de Santa María Nativitas, Estado de Oaxaca, con superficie de 4,313-00-00 Has., para beneficiar a los integrantes de la comunidad de referencia, ejecutándose dicha resolución en sus términos.

Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 97 0918 VSA de fecha 15 de mayo de 1997, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número VSA 0918 el día 20 de mayo de 1997, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$ 5,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 50-12-81 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$250,640.50.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 50-12-81 Has., de temporal de uso común, de terrenos de la comunidad "SANTA MARÍA NATIVITAS", Municipio de Santa María Nativitas, Estado de Oaxaca, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlos a la construcción de la carretera Cuacnopalan-Tehuacán-Oaxaca, tramo Nochixtlán-Oaxaca. Debiéndose cubrir por la citada

dependencia la cantidad de \$ 250,640.50 por concepto de indemnización en favor de la comunidad de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 50-12-81 Has., (CINCUENTA HECTÁREAS, DOCE ÁREAS, OCHENTA Y UNA CENTIÁREAS) de temporal de uso común, de terrenos de la comunidad "SANTA MARÍA NATIVITAS", Municipio de Santa María Nativitas del Estado de Oaxaca, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien las destinará a la construcción de la carretera Cuacnopalan-Tehuacán-Oaxaca, tramo Nochixtlán-Oaxaca.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$250,640.50 (DOSCIENOS CINCUENTA MIL, SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 50/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe a la comunidad afectada o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropián terrenos de la comunidad "SANTA MARÍA NATIVITAS", Municipio de Santa María Nativitas del Estado de Oaxaca, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de noviembre del año de mil novecientos noventa y siete.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz Martínez**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General número 29/1997 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los lineamientos a seguir respecto de las resoluciones pronunciadas por el propio Pleno relativas a la remoción de magistrados de Circuito y jueces de Distrito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno y Carrera Judicial.

ACUERDO GENERAL NUMERO 29/1997, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS A SEGUIR RESPECTO DE LAS RESOLUCIONES PRONUNCIADAS POR EL PROPIO PLENO RELATIVAS A LA REMOCION DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de acuerdo con el párrafo séptimo del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con el numeral 81 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal está facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO.- Que el artículo 122 de la ley orgánica en cita, establece como regla general que las decisiones dictadas por el Consejo de la Judicatura Federal serán definitivas e inatacables, salvo las que se refieran al nombramiento, adscripción, cambios de adscripción y remoción de magistrados de circuito y jueces de distrito, las cuales podrán impugnarse ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, mediante el recurso de revisión administrativa, así como en el supuesto de destitución previsto en el artículo 140 del propio ordenamiento legal;

TERCERO.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 124 de la invocada ley orgánica, el recurso de revisión administrativa deberá presentarse por escrito ante el presidente del Consejo de la Judicatura Federal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere surtido sus efectos la notificación de la resolución que haya de combatirse;

CUARTO.- Que al regular los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122 y 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el recurso de revisión administrativa, debe entenderse que en tanto no transcurra el término para interponer el mismo, o bien, hasta que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelva dicho recurso en definitiva, en caso de que éste se haya hecho valer, la situación de quien fue removido del cargo se encuentra sub júdice;

QUINTO.- Que para regular la expedición de copias certificadas de las resoluciones de remoción de magistrados de circuito o jueces de distrito, emitidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, y con fundamento en las disposiciones antes invocadas, se expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Cuando se solicite al Consejo de la Judicatura Federal la expedición de copia certificada de alguna resolución del Pleno del propio Consejo, relativa a la remoción de magistrados de circuito o jueces de distrito, ya sea porque está transcurriendo el término de cinco días hábiles a que se refiere el artículo 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, o bien, porque se encuentra sub júdice, al haberse interpuesto el recurso de revisión administrativa, deberá incluirse en la certificación la leyenda correspondiente.

SEGUNDO.- Transcurridos los cinco días hábiles, sin que se haya interpuesto el recurso de revisión administrativa, deberá levantarse certificación en el expediente, en la que se hará constar tal circunstancia y, en consecuencia, se dictará un acuerdo en el cual se asentará que la resolución de referencia no fue recurrida.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

EL LICENCIADO **ADOLFO O. ARAGON MENDIA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO Y CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General número 29/1997, que establece los lineamientos a seguir respecto de las resoluciones pronunciadas por el propio Pleno relativas a la remoción de magistrados de Circuito y jueces de Distrito, fue aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de doce de noviembre de mil novecientos noventa y siete, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente ministro **José Vicente Aguinaco Alemán, Alfonso Galván Villagómez, María Concepción Elisa Martín de Zúñiga, Mario Melgar Adalid, Alfonso Oñate Laborde y Luis Gilberto Vargas Chávez.-** México, Distrito Federal, a trece de noviembre de mil novecientos noventa y siete.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General número 30/1997 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que ordena el uso del sistema computarizado para la distribución de asuntos en los juzgados de Distrito con residencia en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamps.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno y Carrera Judicial.

ACUERDO GENERAL NUMERO 30/1997, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE ORDENA EL USO DEL SISTEMA COMPUTARIZADO PARA LA DISTRIBUCION DE ASUNTOS EN LOS JUZGADOS DE DISTRITO CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro y el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

SEGUNDO.- Que dichas reformas modificaron la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

TERCERO.- Que de los artículos 99 y 100 párrafos primero y séptimo de la Carta Magna, 68 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en vigor, se desprende que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal y que este es el

órgano facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley;

CUARTO.- Que el artículo 81 fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga facultades al Consejo de la Judicatura Federal, para dictar las disposiciones necesarias a fin de regular el turno de los asuntos de la competencia de los juzgados de Distrito, cuando en determinada plaza existan varios de ellos;

QUINTO.- Que el Poder Judicial de la Federación en la actualidad cuenta con un programa computarizado para la recepción y distribución de asuntos, que resulta conveniente para regular el ingreso de éstos a los juzgados y tribunales, por cuanto la asignación o turno a algún órgano jurisdiccional es impredecible, dificultando su manipulación; además de que es equitativo en el reparto de los negocios entre cada uno de los órganos jurisdiccionales;

SEXTO.- Que en atención a que el sistema computarizado de turno y registro de asuntos se encuentra instalado en la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Distrito con residencia en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas; con fundamento en los artículos 100 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 81 fracciones II y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, este Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- A partir del primero de diciembre de mil novecientos noventa y siete, se autoriza y se establece obligatoriamente el uso del sistema computarizado de turno y registro de todos y cada uno de los asuntos que se presenten en la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Distrito con residencia en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

SEGUNDO.- El sistema de recepción y distribución de asuntos autorizado únicamente puede ser cambiado por el Consejo de la Judicatura Federal.

Cuando por causa de fuerza mayor no pueda hacerse uso del sistema computarizado referido, los titulares de los juzgados citados deberán comunicar a este Consejo el motivo por el cual lo suspendieron y las medidas pertinentes que al efecto hayan tomado, y que garanticen un reparto equitativo de los asuntos en los órganos jurisdiccionales, adoptándose el sistema manual, a partir de la última distribución computarizada. Una vez restablecido el sistema que se implanta en este Acuerdo, deberán comunicarlo al Consejo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Publíquese este Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL LICENCIADO **ADOLFO O. ARAGON MENDIA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO Y CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General número 30/1997, que ordena el uso del sistema computarizado para la distribución de asuntos en los juzgados de Distrito con residencia en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, fue aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de doce de noviembre de mil novecientos noventa y siete, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente ministro **José Vicente Aguinaco Alemán, Alonso Galván Villagómez, María Concepción Elisa Martín de Zúñiga, Mario Melgar Adalid, Alfonso Oñate Laborde y Luis Gilberto Vargas Chávez.**- México, Distrito Federal, a trece de noviembre de mil novecientos noventa y siete.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México, así como en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México; de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reglamentaria de la fracción XVIII del artículo 73 Constitucional, en lo que se refiere a la facultad del Congreso para dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$8.2883 M.N. (OCHO PESOS CON DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el

día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 19 de noviembre de 1997.

BANCO DE MEXICO

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**
Director de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

Dr. **José Quijano León**
Director de Operaciones
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	15.40	Personas físicas	15.14
Personas morales	15.40	Personas morales	15.14
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	15.09	Personas físicas	15.92
Personas morales	15.09	Personas morales	15.92
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	15.04	Personas físicas	15.70
Personas morales	15.04	Personas morales	15.70

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 19 de noviembre de 1997. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 19 de noviembre de 1997.

BANCO DE MEXICO

Dr. **Javier Cárdenas Rioseco**
Director de Intermediarios
Financieros
Rúbrica.

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**
Director de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 22.2650 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Bancomer S.A., Confía S.A., Banca Serfin S.A., Banco del Atlántico S.A., Banco Mexicano S.A., Banco Internacional S.A., Banco Bilbao-Vizcaya México S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Santander de Negocios México S.A., Chase Manhattan Bank México S.A., Banco J.P.Morgan S.A., Banco Inverlat S.A., y Banca Promex S.A.

México, D.F., a 19 de noviembre de 1997.

BANCO DE MEXICO

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**
Director de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

Dr. **José Quijano León**
Director de Operaciones
Rúbrica.

MODIFICACION a la Convocatoria de subasta de derechos sobre créditos para financiar vivienda.

BANCO DE MEXICO FIDUCIARIO DEL FONDO DE OPERACION Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA

MODIFICACION A LA CONVOCATORIA DE SUBASTA DE DERECHOS SOBRE CREDITOS PARA FINANCIAR VIVIENDA.

El pasado 17 de noviembre de 1997, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, la convocatoria de subasta de derechos sobre créditos para financiar vivienda, clave No. S.V. 08/1297/T-A y B y se adiciona un segundo párrafo del punto XI de dicha convocatoria, "REQUISITOS PARA SER POSTOR", para quedar en los términos siguientes:

XI. REQUISITOS PARA SER POSTOR.

...

El pago de la cuota de inscripción y la comisión de compromiso, deberá ser cubierta por el promotor a FOVI mediante la entrega de dos cheques, expedidos a favor de Banco de México-FOVI que comprenda cada uno de dichos conceptos. En el entendido de que el promotor que no obtenga la asignación de derechos sobre créditos, se le devolverá el cheque que ampara el pago de la comisión de compromiso citada.

XII. ...

México, D.F., a 18 de noviembre de 1997.

BANCO DE MEXICO FONDO DE OPERACION Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA

Lic. **Manuel Zepeda Payeras**

Lic. **Rolando González Flores**

Director General

Subdirector Técnico

Rúbrica.

Rúbrica.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS

SECRETARIA DE GOBERNACION CONVOCATORIA

La Secretaría de Gobernación, en cumplimiento a las disposiciones que establece la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, acuerdos de compras gubernamentales incluidos en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y demás ordenamientos aplicables, invita a los proveedores que no se encuentren en alguno de los supuestos que establece el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, así como el artículo 47 fracción XXIII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a participar en la Licitación Pública cuyos datos generales se indican a continuación:

No. DE compraNET	No. DE LIC. DE SEGOB	CANTIDAD LICITADA Y DESCRIPCION POR PARTIDA, CLAVE CABMS	JUNTA DE ACLARACION DE BASES	ACTO DE APERTURA DE OFERTAS TECNICAS	ACTO DE APERTURA DE OFERTAS ECONOMICAS	
00004001-022-97	SG-I-DA-13/97	ADQUISICION LLAVE EN MANO DEL SISTEMA DE IDENTIFICACION DE HUELLAS DACTILARES "AFIS" MCA. MORPHO	24 de noviembre de 1997 a las 20:30 Hrs.	1 de diciembre de 1997 a las 20:30 Hrs.	8 de diciembre de 1997 a las 20:30 Hrs.	E 45 Ley y
00004001-023-97	SG-I-DA-14/97	BIENES INFORMATICOS 1 I180000064 Microcomputadora 298 2 I180000116 Servidor de red 70 3 I180000156 Servidor de multiusuario 19 4 I180000126 Ruteador 98 5 Switch ATM 6	24 de noviembre de 1997 a las 11:00 Hrs.	1 de diciembre de 1997 a las 11:00 Hrs.	8 de diciembre de 1997 a las 11:00 Hrs.	E 45 Ley y

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en la Dirección de Adquisiciones, Almacenes e Inventarios de esta Secretaría, ubicada en Abraham González número 48, 2o. piso, colonia Juárez, código postal 06600, en la Ciudad de México, Distrito Federal, de las 9:30 a las 13:30 horas. Dichas bases tendrán un costo de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) si son adquiridas en la propia Secretaría, mismos que deberán ser cubiertos con cheque certificado o de caja, a favor de la Tesorería de la Federación o a favor de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales con número de cuenta 646-101194-3 de Banpaís, S.A., sucursal Louis Pasteur; y de 700.00 (setecientos pesos 00/100) si son adquiridas mediante el sistema de compraNET, mediante el sistema de pago de bases en bancos por medio de recibos de compraNET. La venta de las bases se realizará a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta siete días naturales previos a los respectivos actos de presentación y apertura de proposiciones técnicas.

La junta aclaratoria así como el acto de apertura de proposiciones técnicas y económicas, se realizarán en la fecha y hora señaladas, en la sala de juntas de la Dirección de Adquisiciones, Almacenes e Inventarios, ubicada en el domicilio antes indicado.

La adjudicación del presente contrato estará sujeta a la disponibilidad presupuestal con que se cuente para la terminación del servicio, y en caso de que no se cuente con éste se cancelará la licitación.

El pago a los proveedores que resulten con asignación favorable de conformidad con el artículo 33, apartado A, fracción XI, y artículo 52 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, se efectuará a los 20 días naturales contados a partir de la fecha en que se haya presentado la documentación comprobatoria de la entrega de los bienes y cuente con su respectivo contrarrecibo. La entrega de los bienes de la licitación del Sistema de Identificación de Huellas Dactilares y de Bienes Informáticos será en Abraham González número 48, colonia Juárez.

Los proveedores interesados deberán presentar sus proposiciones invariablemente en el idioma español.

NOTA. La reducción de plazos de las Licitaciones Públicas números SG-I-DA-13/97 y SG-I-DA-14/97, fueron autorizadas por el H. Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en su 11a. Reunión Ordinaria, celebrada el día 7 de noviembre de 1997.

MEXICO, D.F., A 21 DE NOVIEMBRE DE 1997.

ATENTAMENTE

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES (R.- 90100)

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Educación Pública

NOTIFICACION POR EDICTO

C. Fátima Lomas Lau.

Visto para resolver el expediente 107/95, relativo a la responsabilidad administrativa atribuida a Laura Alejandra Eternod Balzaretti, Alicia Villaseñor Balzaretti y Fátima Lomas Lau, con Registro Federal de Contribuyentes EEBL-531230, VIBA-571108-6C4, LOLF-560525, por hechos ocurridos durante el desempeño de sus funciones como Directora General Administrativa, Asesora en Arquitectura y Directora de Servicios Generales, respectivamente, del Colegio de la Frontera Norte, entidad coordinada sectorialmente por la Secretaría de Educación Pública.

RESUELVE

PRIMERO.- Quedó debidamente acreditado que Laura Alejandra Eternod Balzaretti, Alicia Villaseñor Balzaretti y Fátima Lomas Lau, son responsables de las irregularidades que se les atribuyen infringiendo con su conducta lo dispuesto por el artículo 47 fracciones I, II y XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

SEGUNDO.- Se impone a Laura Alejandra Eternod Balzaretti y Alicia Villaseñor Balzaretti, la destitución del puesto, cargo o comisión que actualmente estén ocupando, la cual se demandará por el superior jerárquico de acuerdo con los procedimientos consecuentes con la naturaleza de la relación y en los términos de las leyes respectivas; así como también se les imponen las sanciones administrativas consistentes en inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público por el término de ocho años tres meses, y económica por la cantidad de \$263,907.40 (doscientos sesenta y tres mil novecientos siete pesos 40/100 M.N.), a Laura Alejandra Eternod Balzaretti; e inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público por el término de tres años siete meses, y económica por la cantidad de \$118,327.46 (ciento dieciocho mil trescientos veintisiete pesos 46/100 M.N.), a Alicia Villaseñor Balzaretti y Fátima Lomas Lau, a cada una de ellas, mismas que deberán hacerse efectivas conforme a lo dispuesto en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Envíese copia de la presente resolución al Contralor Interno de la Secretaría de Educación Pública, a fin de que la notifique a las personas mencionadas en los resolutivos que anteceden, y la haga del conocimiento del Titular del Colegio de la Frontera Norte. Igualmente, notifíquese la misma a la Unidad de Vigilancia de Fondos y Valores de la Tesorería de la Federación, para que haga efectivo el crédito fiscal constituido.

CUARTO.- Anótese las sanciones impuestas en la presente resolución en el Registro de Servidores Públicos Sancionados de esta Secretaría, como lo dispone el artículo 68 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Así lo resolvió y firma el ciudadano licenciado Samuel Alba Leyva, Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 15 de agosto de 1997.¶

El Director General de Asuntos Jurídicos
de la Secretaría de Educación Pública

Lic. Luis Vega García

Rúbrica.

(R.- 11719)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito

Zacatecas, Zac.

EDICTO

Por ignorarse domicilio tercero perjudicada, María Teresa Tapia de Casas, por auto de ocho de octubre de mil novecientos noventa y siete, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, la Juez ordenó se emplazara por edictos, haciéndole saber que en este Juzgado Segundo de Distrito, se ventila Juicio de Amparo número 404/97-III, promovido por José Rafael Valenzuela Bañuelos, actos del Juez Primero del Ramo Civil del Estado y otra autoridad, previniéndola treinta días señale domicilio ciudad para oír notificaciones, apercibida no hacerlo así, notificaciones serán hechas por lista, notificándole audiencia constitucional tendrá lugar diez horas del día veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

Zacatecas, Zac., a 8 de octubre de 1997.¶

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Rocío Carolina Téllez Guerrero

Rúbrica.

(R.- 11807)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Tercera Sala

Cuaderno de Amparo

Toca 4908/96¶

EDICTO

Emplazamiento.

En los autos del cuaderno de amparo de la parte actora del toca de apelación número 4908/96, deducido del Juicio Controversia de Arrendamiento seguido por Saiz González viuda de Gutiérrez María Dolores, en contra de Tenis Mister, S.A. de C.V., e ignorándose el domicilio actual del segundo de los nombrados, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo vigente en relación al 315 del Código de Procedimientos Civiles, y en términos del proveído de fecha siete de octubre del año actual, se ordena emplazar por medio de edictos, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días y a costa del amparista, para que se presente ante el alto Tribunal a defender sus derechos en el término de treinta días, contado a partir de la última publicación de los presentes edictos; quedando en la Secretaría de esta Sala las copias simples de la demanda interpuesta a su disposición.

México, D.F., a 24 de octubre de 1997.¶

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Matilde Ramírez Hernández

Rúbrica.

(R.- 11809)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Noveno de Distrito

Tampico, Tamps.

EDICTO

Joaquín Ramírez Ortega

Concepción Saucedo

Inocencio Gutiérrez Brizuela

Terceros perjudicados.

En el juicio de amparo radicado en este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado con el número 136/97, promovido por Martha López viuda de García Sáenz, contra actos del Magistrado de la Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, y otra autoridad, cuyo acto reclamado lo hace consistir, en la resolución dictada dentro de los autos del toca civil número 94/94, habiéndose señalado a usted como tercero perjudicado, y como se desconoce su domicilio actual y correcto, se ha ordenado emplazarlo por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, en El Sol de Tampico y en el periódico Excélsior del Distrito Federal, por ser de los de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley citada.

Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, y además deberá presentarse en este Juzgado, dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, en el concepto que de no comparecer por sí o por medio de representante, las ulteriores notificaciones, así sean de carácter personal, le serán hechas por lista de

acuerdos, haciéndole de su conocimiento que se encuentran señaladas las nueve horas cincuenta minutos del trece de noviembre del presente año, para la celebración de la audiencia constitucional.

Tampico, Tamps., a 23 de octubre de 1997.¶

La Secretaría del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Tamaulipas

Lic. Dolores García Martínez

Rúbrica.

(R.- 11812)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en La Laguna

Torreón, Coah.

EDICTO

Alejandro Stevenson Bradley, albacea testamentaria de la sucesión de bienes de Bertha María Bradley Manqueros viuda de Stevenson y Carlos Eduardo Stevenson Bradley.

En los autos del Juicio de Amparo número 570/997-1 promovido por el licenciado Mario Villarreal Rodríguez en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la persona moral Aceros Nazas, S.A. de C.V., en contra de actos del Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil en Gómez Palacio, Durango, y otras autoridades con residencia en esta ciudad, por acuerdo de fecha primero de octubre del presente año se ordenó emplazar a juicio a la parte tercero perjudicada Alejandro Stevenson Bradley, albacea testamentaria de la sucesión de bienes de Bertha María Bradley Manqueros viuda de Stevenson y Carlos Eduardo Stevenson Bradley, por medio de edictos, y al efecto, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles se inserta una relación sucinta de la demanda de amparo que dio lugar a la formación del citado juicio. Parte quejosa. Licenciado Mario Villarreal Rodríguez en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la persona moral Aceros Nazas, S.A. de C.V., autoridades responsables Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil en Gómez Palacio, Durango, y otras autoridades con residencia en esta ciudad, actos reclamados: "De las autoridades señaladas como responsables ordenadoras, reclamo la orden para proceder a privar de la posesión material que tiene mi representada de la finca urbana ubicada en Aguila Nacional número 1691 Ote., de esta ciudad, con motivo de un juicio en el que Aceros Nazas, S.A. de C.V., es tercero extraño y que se identifica con el número de expediente 328/93 seguido en el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil, en Gómez Palacio, Durango, y del exhorto deducido del mismo expediente 64/997, tramitado en el Juzgado Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil en esta ciudad; en donde se han proveído órdenes para poner en posesión material al albacea de la sucesión de Bertha María Bradley Manqueros viuda de Stevenson del local ya mencionado, que ocupa mi representada por más de 20 años, sin haber sido parte en dicho juicio. De las autoridades señaladas como ejecutoras, reclamo el pretender dar cumplimiento a las órdenes mediante las cuales buscan desposeer a mi representada del inmueble ubicado en Aguila Nacional número 1691 Ote., de esta ciudad, y el cual ocupa como arrendataria ajena al juicio de donde derivan los actos reclamados". Todo lo anterior se hace del conocimiento de la parte tercero perjudicada al principio nombrada a efecto de que se presente ante este Juzgado Primero de Distrito en La Laguna a defender sus derechos dentro del término de treinta días, haciéndose de su conocimiento que obra señalada en autos para que tenga lugar la audiencia constitucional, las 10:30 horas del día 31 de diciembre de 1997.¶

Torreón, Coah., a 1 de octubre de 1997.¶

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en La Laguna

Lic. Roberto Rivera Díaz

Rúbrica.

(R.- 11814)

SIGA-NCR MEXICANA, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1997

(cifras en pesos)

Activo

ISR por recuperar	15,032
Total activos circulantes	15,032
Total activos	<u>15,032</u>

Capital

Capital social	3,029,060
Actualización	<u>2,493,412</u>

	<u>5,522,472</u>
Insuficiencia en la actualización del capital	5,228,766
Reserva legal	5,179
Pérdidas acumuladas	<u>283,853</u>
	(278,674)
Capital contable	15,032
Total pasivo/capital	<u>15,032</u>

De acuerdo con lo anterior, no existe cantidad alguna por concepto de cuota de liquidación que reembolsar a los accionistas.

El presente balance se publica en cumplimiento y para los efectos de la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 13 de octubre de 1997.¶

C.P. Luis Antonio Rutz Machorro

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 11858)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

Contraloría Interna en Productora Nacional de Semillas

Oficio No. 08/470/CI/731/97

NOTIFICACION POR EDICTO

C. Nephtalí Eduardo Ramírez Mendoza.

En el expediente administrativo número 13/97, instaurado por responsabilidades administrativas atribuidas a usted, esta Contraloría Interna en Productora Nacional de Semillas, dictó resolución administrativa en el procedimiento administrativo de responsabilidades, el 31 de octubre de 1997. Al respecto, toda vez que ha sido imposible localizarlo para alcanzar la notificación personal correspondiente, esta Contraloría Interna, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 310, 313 y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia administrativa; procede a notificarle por esta vía la resolución administrativa de referencia, cuyos puntos resolutiveos se transcriben a continuación.

PRIMERO.- Se declara que el ciudadano Nephtalí Eduardo Ramírez Mendoza, cuando se desempeñó como Encargado de la Cobranza de la Delegación Regional de Productora Nacional de Semillas en Cortazar, Gto., incurrió en irregularidades que se le imputan en los considerandos que anteceden.

SEGUNDO.- Se impone al ciudadano Nephtalí Eduardo Ramírez Mendoza, la sanción administrativa consistente en inhabilitación por un periodo de cinco años para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión dentro del Servicio Público, y sanción económica de \$114,501.00 (ciento catorce mil quinientos un pesos 00/100 M.N.), misma que deberá hacerse efectiva, conforme a lo dispuesto en el Considerando VI de la presente Resolución.

TERCERO.- Comuníquese al ciudadano Director General de la Productora Nacional de Semillas para su conocimiento y fines legales conducentes.

CUARTO.- Envíese copia de la presente resolución al Director Técnico de la Unidad de Vigilancia de Fondos y Valores de la Federación, para que haga efectivo el crédito fiscal constituido.

QUINTO.- Comuníquese al ciudadano Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

SEXTO.- Notifíquese al ciudadano Nephtalí Eduardo Ramírez Mendoza, la presente resolución a fin de que surta sus efectos legales.

El presente edicto se expide en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día tres de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

El Contralor Interno en Productora Nacional de Semillas

C.P. Jorge Vázquez Salazar

Rúbrica.

(R.- 11883)

AVISO NOTARIAL

TOMAS LOZANO MOLINA, Notario número diez del Distrito Federal, hago saber, para efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles, que en escritura número 269,931 de fecha catorce de octubre de mil novecientos noventa y siete, ante mí, se inició la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes de don Hugo Benigno Margáin Gleason.

Doña Margarita Charles Sierra viuda de Margáin, reconoció la validez del testamento otorgado por el autor de la sucesión, aceptó la herencia, así como el cargo de albacea que le fue conferido, y manifestó que en su oportunidad formulará el inventario correspondiente.

México, D.F., a 20 de octubre de 1997.

Lic. Tomás Lozano Molina

Notario No. 10

Rúbrica.

(R.- 11884)

MEDAVAN, S.A. DE C.V.

AVISO

En asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el 5 de agosto de 1997, Medavan, S.A. de C.V., acordó, mediante reembolso a los accionistas, reducir su capital mínimo de la suma de \$300,000.00 a la de \$150,000.00.

México, D.F., a 4 de noviembre de 1997.

Alejandro Ainslie de Font Reaulx

Presidente

Rúbrica.

(R.- 11886)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

En el Juicio Ordinario Civil Federal 141/97-I, promovido por la Federación (Secretaría de Turismo) en contra de Atracciones Polifemo, S.A. de C.V., en virtud de ignorarse el domicilio cierto y actual de la precitada demandada, por auto de catorce de octubre del año en curso, se ordenó, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplazarla por edictos. Haciéndole saber que tendrá treinta días contados del siguiente de la última publicación, para que acuda al juicio a hacer valer sus derechos.

México, D.F., a 14 de octubre de 1997.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Ma. Teresa Espinoza Vázquez

Rúbrica.

(R.- 11887)

ARRENDADORA RISPARMO, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1997

Activo

Bancos 1,000,000.00

Pasivo 0.00

Capital contable

Capital social 1,000,000.00

México, D.F., a 17 de octubre de 1997.

Jaime Jalife Sacal

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 11889)

CRISTIAN DIOR DE MEXICO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL DE CIERRE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1997

Activo

Circulante

Efectivo en bancos \$ 70,454.31

Total activo \$ 70,454.31

Pasivo

Circulante

Acreedores diversos \$ 70,454.31

Total pasivo \$ 70,454.31

México, D.F., a 15 de octubre de 1997.¶

C.P. Fernando Vargas Prado

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 11891)

ANTIFRICCION-FRICCION, S.A. DE C.V.

AVISO

De conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace constar que con fecha 10 de enero de 1996, los accionistas de la sociedad Antifricción-Fricción, S.A. de C.V., celebraron una asamblea en la que acordaron disminuir el capital mínimo fijo de la sociedad, de la cantidad de \$2'053,500.00 M.N., a \$50,005.00 M.N.

México, D.F., a 3 de noviembre de 1997.

Luis Jiménez Rodríguez

Delegado

Rúbrica.

(R.- 11901)

Instituto Mexicano del Seguro Social

Delegación Estatal en Chihuahua

Jefatura Delegaciones de Afiliación Cobranza

Subdelegación Juárez I

Departamento de Cobranza

Oficina para Cobros

EDICTO DE NOTIFICACION

Patrón: Trimex, S.A. de C.V.

Reg. Patronal: A83 10372-10¶

Mediante acuerdo de fecha 1 de agosto de 1997, el ciudadano Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social en Chihuahua, ingeniero Adolfo Peña Castro, de conformidad con el artículo 288 de la Ley del Seguro Social y acorde a lo dispuesto en el artículo 251 fracción XIV, y en uso de las facultades que le otorga el artículo 275 de la mencionada ley, acuerda:

Primero: Con fundamento en el artículo 26 fracción X del Código Fiscal de la Federación en vigor, declara a: Héctor Javier Lara Salazar, Héctor Buendía Jiménez, Oscar Buendía Jiménez, Manuel Alemán Alvarez y Javier Lara López, responsables solidarios del patrón Trimex, S.A. de C.V.

Segundo: Hágase del conocimiento de los responsables solidarios que el patrón Trimex, S.A. de C.V., adeuda al Instituto Mexicano del Seguro Social, por concepto de cuotas obrero-patronales y capitales constitutivos los siguientes bimestres e importes, sin incluir los accesorios, los que se determinarán al momento en que surta efectos la notificación del presente:

Crédito	Periodo	Importe	Crédito	Periodo
911023820	4/91	\$30,518.05	921001300	1/9:
939022475	4/91	403.98	921002150	2/9:
911031487	5/91	12,566.15	921010025	3/9:
911039223	6/91	3,558.45	921017952	4/9:
919020045	7/91	1,649.80	921025946	5/9:
919020392	7/91	385.35	921033948	6/9:
919026719	7/91	3,178.50	931001219	1/9:

Tercero: Se apercibe a los responsables solidarios del patrón Trimex, S.A. de C.V., para que en un término de 15 días hábiles a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente fallo, ocurran al Departamento de Cobranza Subdelegacional, sito en Anillo Pronaf número 3970, a efectuar el pago del adeudo o formule declaraciones; en caso de no hacerlo se procederá a la recuperación de los créditos mediante el procedimiento administrativo de ejecución, consistente en embargo de remate de bienes de su propiedad.

Y en virtud de ignorarse los domicilios de los responsables solidarios, con fundamento en los artículos 134 fracción IV, 140 del Código Fiscal de la Federación, 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley del Seguro Social, se notifica como lo previene los preceptos aludidos, publicándose durante tres días en el **Diario Oficial de la Federación** y uno de mayor circulación, los créditos antes circunstanciados.

Cuarto: Téngase como fecha de la notificación del presente edicto la de la última publicación.

Lo que se hace del conocimiento de los deudores Héctor Javier Lara Salazar, Héctor Buendía Jiménez, Oscar Buendía Jiménez, Manuel Alemán Álvarez y Javier Lara López, en virtud de ignorarse su domicilio. Ciudad Juárez, Chih., a 18 de noviembre de 1997.

El Delegado Estatal

Ing. Adolfo Peña Castro

Rúbrica.

(R.- 11903)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Notificación personal a Urbanizadores y Constructores Asociados, S.A. de C.V., por ignorarse su domicilio.

En los autos del Juicio Ordinario Mercantil número 6/97-VI, seguido en su contra por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., ante este Juzgado, se dictó el siguiente auto: Se admite la demanda sobre otorgamiento y firma por escrito de convenio ampliatorio al contrato de obra a precios unitarios; fórmese y regístrese el expediente; emplácese al demandado por medio de edictos por tres veces consecutivas en el periódico oficial del Distrito Federal; teniendo 9 -nueve- días para que conteste la demanda, contados a partir de que surta efectos la presente notificación. Quedan a su disposición copias de traslado en la Secretaría del Juzgado.

México, D.F., a 8 de octubre de 1997.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Julio César Cruz Ricárdez

Rúbrica.

(R.- 11994)

GALAVISION DTH, S. DE R.L.

AVISO DE DISMINUCION DE CAPITAL

Mediante asamblea general de socios, celebrada el 2 de mayo de 1997, acordó disminuir el capital social de Galavisión DTH, S. de R.L., en la cantidad de \$375'193,300.00 (trescientos setenta y cinco millones ciento noventa y tres mil trescientos pesos 00/100 M.N.). El presente aviso se publica a efecto de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 31 de octubre de 1997.

Azucena Domínguez de San Martín

Delegada Especial

Rúbrica.

(R.- 12003)

SERVICIOS MECANICOS DE PRECISION, S.A.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 10 DE NOVIEMBRE DE 1997

Activo

Bancos	11,269.44
Suma el activo	<u>11,269.44</u>
Capital contable	
Capital social	300.00
Utilidades acumuladas	10,969.44
Suma el capital contable	<u>11,269.44</u>
Participación por acción	\$ 37.5648

México, D.F., a 12 de noviembre de 1997.

C.P. Guillermo Téllez Gutiérrez Topete

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 12004)

VICHAK, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1997

Activo

Circulante	\$ 100,000.00
------------	---------------

Caja	\$ 100,000.00
------	---------------

Total de activo	
-----------------	--

Pasivo

Circulante	
------------	--

Capital contable	\$ 100,000.00
------------------	---------------

Capital social	\$ 100,000.00
----------------	---------------

México, D.F., a 10 de noviembre de 1997.

Tobías Fera Santos

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 12008)

ADMINISTRADORA ACCIONARIA, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 1997

En base a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance final de liquidación de la sociedad Administradora Accionaria, S.A. de C.V., al 31 de octubre de 1997.

(cifras en pesos)

Activo

Cuentas por cobrar	848,086.72	
--------------------	------------	--

Activo total		\$ <u>848,086.72</u>
--------------	--	----------------------

Pasivo

	0.00	
--	------	--

Pasivo total		\$ <u>0.00</u>
--------------	--	----------------

Capital contable		
------------------	--	--

Capital social	612,000.00	
----------------	------------	--

De ejercicios anteriores	285,481.89	
--------------------------	------------	--

Resultado del ejercicio de liquidación	<u>(49,395.17)</u>	
--	--------------------	--

Total capital contable		\$ 848,086.72
------------------------	--	---------------

Total pasivo y capital		\$ <u>848,086.72</u>
------------------------	--	----------------------

La parte que a cada accionista corresponda en el haber social se distribuirá en proporción a la participación que cada uno de los accionistas tenga en el mismo.

México, D.F., a 31 de octubre de 1997.

C.P. Alejandro Javier Isoard Viesca

Liquidador

Rúbrica.

C.P. Benito Adolfo Tagle Jiménez

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 12012)

ALLIED LYONS MEXICO, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

De conformidad con lo establecido por la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el suscrito liquidador sustituto de Allied Lyons México, S.A. de C.V., hace de su conocimiento el balance final de liquidación de la sociedad.

Activo

Julio

Efectivo en caja y bancos	1,390
---------------------------	-------

Valores negociables	186,197
---------------------	---------

Ctas. por cobrar clientes	0
---------------------------	---

Ctas. por cobras diversos	0
---------------------------	---

Ctas. por cobrar filiales	0
---------------------------	---

Inventarios	0
-------------	---

Gastos pagados P/Anticip.	<u>0</u>
---------------------------	----------

Total activo circulante	<u>187,587</u>
-------------------------	----------------

Otros activos	0
---------------	---

Inversiones en filiales	0
-------------------------	---

Inmuebles, Máq. y equipo	0
--------------------------	---

Inventarios a largo plazo	<u>0</u>
---------------------------	----------

Total activo	<u>187,587</u>
--------------	----------------

Pasivo e Inv. accionistas	
Ctas. por pagar Proveed.	0
Ctas. por pagar diversos	0
Ctas. por pagar filiales	0
Préstamos a corto plazo	0
Gastos acumulados P/pagar	0
I.S.R. por pagar	26,385
Part. de Trab. Util. Cía.	0
Total pasivo circulante	<u>26,385</u>
Otros pasivos	0
Préstamos a largo plazo	0
Total pasivo	<u>26,385</u>
Interés minoritario	
Inversión de accionistas	
Capital social pagado	2,951
Superávit donado	0
Prima en venta de acciones	0
Utilidades acumuladas	0
Exceso, Insuf. Act. Cap. contable	0
Utilidad del ejercicio	<u>158,252</u>
Total Inver. accionistas	<u>161,202</u>
Total pasivo Inv. acción	<u>187,587</u>
México, D.F., a 5 de agosto de 1997.	

Lic. Agustín López Padilla

Liquidador Unico

Rúbrica.

(R.- 12019)

CORPORACION MEXICANA DE CONTROL Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 1997

En base a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance final de liquidación de la sociedad Corporación Mexicana de Control y Servicios, S.A. de C.V., al 31 de octubre de 1997.

(cifras en pesos)

Activo

Cuentas por cobrar	862,703.71	
Activo total		\$ <u>862,703.71</u>

Pasivo	0.00	
---------------	------	--

Pasivo total		\$ <u>0.00</u>
--------------	--	----------------

Capital contable

Capital social	612,000.00	
----------------	------------	--

De ejercicios anteriores	285,576.75	
--------------------------	------------	--

Resultado del ejercicio de liquidación	<u>(34,873.04)</u>	
--	--------------------	--

Total capital contable		\$ 862,703.71
------------------------	--	---------------

Total pasivo y capital		\$ <u>862,703.71</u>
------------------------	--	----------------------

La parte que a cada accionista corresponda en el haber social se distribuirá en proporción a la participación que cada uno de los accionistas tenga en el mismo.

México, D.F., a 31 de octubre de 1997.

C.P. Alejandro Javier Isoard Viesca

Liquidador

Rúbrica.

C.P. Benito Adolfo Tagle Jiménez

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 12020)

CORPORACION MEXICANA DE SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 1997

En base a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance final de liquidación de la sociedad Corporación Mexicana de Servicios Corporativos, S.A. de C.V., al 31 de octubre de 1997.

(cifras en pesos)

Activo

Cuentas por cobrar	862,703.71	
Activo total		<u>\$862,703.71</u>

Pasivo

Pasivo total	0.00	<u>\$ 0.00</u>
--------------	------	----------------

Capital contable

Capital social	612,000.00	
----------------	------------	--

De ejercicios anteriores	285,276.51	
--------------------------	------------	--

Resultado del ejercicio de liquidación	<u>(34,572.80)</u>	
--	--------------------	--

Total capital contable		\$862,703.71
------------------------	--	--------------

Total pasivo y capital		<u>\$862,703.71</u>
------------------------	--	---------------------

La parte que a cada accionista corresponda en el haber social se distribuirá en proporción a la participación que cada uno de los accionistas tenga en el mismo.

México, D.F., a 31 de octubre de 1997.

C.P. Alejandro Javier Isoard Viesca

Liquidador

Rúbrica.

C.P. Benito Adolfo Tagle Jiménez

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 12021)

FOMENTO CORPORATIVO DEL CENTRO, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 1997

En base a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance final de liquidación de la sociedad Fomento Corporativo del Centro, S.A. de C.V., al 31 de octubre de 1997.

(cifras en pesos)

Activo

Cuentas por cobrar	848,086.72	
Activo total		<u>\$ 848,086.72</u>

Pasivo

Pasivo total	0.00	<u>\$ 0.00</u>
--------------	------	----------------

Capital contable

Capital social	612,000.00	
----------------	------------	--

De ejercicios anteriores	285,482.62	
--------------------------	------------	--

Resultado del ejercicio de liquidación	<u>(49,395.90)</u>	
--	--------------------	--

Total capital contable		\$ 848,086.72
------------------------	--	---------------

Total pasivo y capital		<u>\$ 848,086.72</u>
------------------------	--	----------------------

La parte que a cada accionista corresponda en el haber social se distribuirá en proporción a la participación que cada uno de los accionistas tenga en el mismo.

México, D.F., a 31 de octubre de 1997.

C.P. Alejandro Javier Isoard Viesca

Liquidador

Rúbrica.

C.P. Benito Adolfo Tagle Jiménez

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 12022)

GRUPO SERMEX, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 1997

En base a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance final de liquidación de la sociedad Grupo Sermex, S.A. de C.V., al 31 de octubre de 1997.

(cifras en pesos)**Activo**

Cuentas por cobrar	824,996.83	
Activo total		<u>\$824,996.83</u>

Pasivo

Pasivo total	0.00	<u>\$ 0.00</u>
Capital contable		
Capital social	612,000.00	
De ejercicios anteriores	254,728.46	
Resultado del ejercicio de liquidación	<u>(41,731.63)</u>	
Total capital contable		\$824,996.83
Total pasivo y capital		<u>\$824,996.83</u>

La parte que a cada accionista corresponda en el haber social se distribuirá en proporción a la participación que cada uno de los accionistas tenga en el mismo.

México, D.F., a 31 de octubre de 1997.¶

C.P. Alejandro Javier Isoard Viesca

Liquidador

Rúbrica.

C.P. Benito Adolfo Tagle Jiménez

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 12023)

PROMOTORA HOLSANT, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 1997

En base a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance final de liquidación de la sociedad Promotora Holsant, S.A. de C.V., al 31 de octubre de 1997.

(cifras en pesos)**Activo**

Cuentas por cobrar	862,703.71	
Activo total		<u>\$ 862,703.71</u>

Pasivo

Pasivo total	0.00	<u>\$ 0.00</u>
Capital contable		
Capital social	612,000.00	
De ejercicios anteriores	284,932.52	
Resultado del ejercicio de liquidación	<u>(34,228.81)</u>	
Total capital contable		\$ 862,703.71
Total pasivo y capital		<u>\$ 862,703.71</u>

La parte que a cada accionista corresponda en el haber social se distribuirá en proporción a la participación que cada uno de los accionistas tenga en el mismo.

México, D.F., a 31 de octubre de 1997.

C.P. Alejandro Javier Isoard Viesca

Liquidador

Rúbrica.

C.P. Benito Adolfo Tagle Jiménez

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 12024)

SERCO DEL CENTRO, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 1997

En base a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance final de liquidación de la sociedad Serco del Centro, S.A. de C.V., al 31 de octubre de 1997.

(cifras en pesos)**Activo**

Cuentas por cobrar	817,139.73	
Activo total		<u>\$ 817,139.73</u>

Pasivo	0.00	
Pasivo total		\$ <u>0.00</u>
Capital contable		
Capital social	612,000.00	
De ejercicios anteriores	246,417.74	
Resultado del ejercicio de liquidación	<u>(41,278.01)</u>	
Total capital contable		\$ 817,139.73
Total pasivo y capital		\$ <u>817,139.73</u>

La parte que a cada accionista corresponda en el haber social se distribuirá en proporción a la participación que cada uno de los accionistas tenga en el mismo.
México, D.F., a 31 de octubre de 1997.

C.P. Alejandro Javier Isoard Viesca

Liquidador

Rúbrica.

C.P. Benito Adolfo Tagle Jiménez

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 12025)

PROMOTORA DE SERVICIOS ACTUALES, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 1997

En base a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance final de liquidación de la sociedad Promotora de Servicios Actuales, S.A. de C.V., al 31 de octubre de 1997.

(cifras en pesos)

Activo

Cuentas por cobrar	863,281.34	
Activo total		\$ <u>863,281.34</u>

Pasivo

	0.00	
Pasivo total		\$ <u>0.00</u>
Capital contable		
Capital social	612,000.00	
De ejercicios anteriores	287,050.22	
Resultado del ejercicio de liquidación	<u>(35,768.88)</u>	
Total capital contable		\$863,281.34
Total pasivo y capital		\$ <u>863,281.34</u>

La parte que a cada accionista corresponda en el haber social se distribuirá en proporción a la participación que cada uno de los accionistas tenga en el mismo.

México, D.F., a 31 de octubre de 1997.

C.P. Alejandro Javier Isoard Viesca

Liquidador

Rúbrica.

C.P. Benito Adolfo Tagle Jiménez

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 12026)

SOCIEDAD GENERAL

DE ESCRITORES DE MEXICO,

S.G.C. DE I.P.

MIEMBRO ORDINARIO DE LA CONFEDERACION INTERNACIONAL DE SOCIEDADES DE AUTORES

Y COMPOSITORES CISAC

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo Directivo de la Sociedad General de Escritores de México, S.G.C. de I.P., se convoca a la

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Que tendrá lugar el lunes 8 de diciembre de 1997 a las 20:00 horas en su sede, sita en José María Velasco número 59, esquina con Plateros, colonia San José Insurgentes, de esta ciudad.

ORDEN DEL DIA

- 1.- Nombramiento de escrutadores.
 - 2.- Verificación de quórum.
 - 3.- Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la asamblea anterior.
 - 4.- Informe del ejecutivo.
 - 5.- Presupuesto para el año de 1998.
 - 6.- Asuntos generales.
- México, D.F., a 4 de noviembre de 1997.

Luis Reyes de la Maza

Presidente

Rúbrica.

(R.- 12034)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito

Tijuana, B.C.

EDICTO

Emplazamiento a la parte tercero perjudicada: José Zazueta Olivas, Alfredo Bejarano Morales, María Dolores Márquez Lozano, Narciso Bañuelos Pérez, Alfredo Zendejas Treviño, Efraín Esteban Carrasco Tirado, Piedad Guadalupe Magdaleno Serafín, Miguel Sánchez, Raymundo Mora Silva, José Luis Márquez Cárdenas, Sergio Maldonado, Arturo Ricardo Sotomayor, María de los Angeles Medina, Benito Morgan Ruiz, José Manuel Beltrán Zazueta, Olga Mora Muñoz, Gustavo Cortez Carbajal, Gilberto Cortez Carbajal, Juan Martínez M., José Hernández, Rosa Reales Alba, Unidad Agroindustrial de la Mujer y Escuela Técnica Agropecuaria.

En el Juicio de Amparo número 1604/94-2, promovido por los integrantes del Ejido Primo Tapia, contra actos del Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado, Director en Jefe y Director General de Titulación y Control Agrario, ambos del Registro Agrario Nacional de la República, la privación de las tierras que le fueron dotadas por Resolución Presidencial al quejoso, mediante el reconocimiento como ejidatarios de nuestro poblado a personas ajenas al mismo. De las mismas autoridades y del Registrador adscrito a la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado, se reclaman las inscripciones que hayan hecho o que pretendan hacer sobre el reconocimiento como ejidatarios a personas ajenas a nuestro poblado apoyándose en una llamada Investigación de Usufructo Parcelario de 29 de septiembre de 1991, y en una supuesta Asamblea Ejidal, que dicen las responsables se celebró el día 28 de noviembre de 1993, asimismo, se reclaman los actos efectuados con el propósito de dividir nuestro ejido, apoyándose en el pretendido reconocimiento como ejidatarios a personas ajenas al mismo. Los actos relativos a lo que llaman "traslados de derechos", mediante los cuales dan de baja a ejidatarios de nuestro poblado, y de alta, a otras personas que no lo son, ni tienen reconocida esa calidad por parte de autoridad competente, así como también, que se le dé o pretenda dar un reconocimiento como ejidatario a la Secundaria Técnica Agropecuaria, a la parcela escolar y a la parcela de la mujer campesina. Del Registrador y demás subordinados del Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado, de igual manera los actos tendientes a inscribir la relación de ejidatarios precitada, así como las inscripciones de que se trata.- Asimismo, se reclama que no obstante que en el artículo 24 de la Ley Agraria está previsto que debe solicitarse al Consejo de Vigilancia convoque a Asamblea de Ejidatarios ante el supuesto de que omita hacerlo el Comisariado Ejidal, previo a que convoque para ese efecto la Procuraduría Agraria, todo lo cual han dejado de tomar en cuenta las responsables en sus actos encaminados a dividir nuestro ejido. Las consecuencias que de hecho y de derecho generen los actos que se reclaman de las autoridades señaladas como responsables. Por auto de esta fecha acordóse emplazar a ustedes por edictos, que deberán publicarse tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, Excélsior, de la Ciudad de México, Distrito Federal, y El Mexicano, de esta ciudad, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación por sí o apoderado, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le surtirán por lista en los estrados de este Tribunal. Señalándose las diez horas con cincuenta minutos del día once de febrero de mil novecientos noventa y ocho, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio.

Tijuana, B.C., a 3 de noviembre de 1997.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado

Lic. Luis Enrique Rodríguez Beltrán

Rúbrica.

(R.- 12036)

EDITORIA Y DISTRIBUIDORA YUG, S.A.

AVISO

En asamblea general extraordinaria de accionistas de Editora y Distribuidora Yug, Sociedad Anónima, de fecha 23 de octubre de 1997, se tomó el acuerdo de transformar la sociedad en Sociedad Anónima de Capital Variable, cambiando su denominación por la de Editora y Distribuidora Yug, Sociedad Anónima de Capital Variable, reformándose al efecto la totalidad de los estatutos sociales.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en los términos y para los efectos de lo dispuesto en el artículo 233 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 28 de octubre de 1997.

Rebeca Muñoz Greenberg

Rúbrica.

(R.- 12037)

CREACIONES Y DISEÑOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE AGOSTO DE 1997

Capital contable

Capital social 855,372.29

Resultado de ejercicios anteriores (353,455.75)

Resultado del ejercicio (501,916.54)

Total capital contable 0.00

Nota: No existe reembolso alguno a los accionistas. Esta publicación se efectúa en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 de la L.G.S.M.

México, D.F., a 15 de septiembre de 1997.

Luis Sayun Acle

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 12038)

ULTRATEL, S.A. DE C.V.

AVISO DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 9 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

Mediante asamblea extraordinaria de accionistas de fecha 3 de octubre de 1997, se tomó la siguiente resolución:

"1. Se reduce el capital mínimo fijo de Ultratel, S.A. de C.V., en la suma de \$287,500.00 (doscientos ochenta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.), mediante la cancelación de las acciones que a continuación se identifican y su reembolso a sus propietarios de su valor contable al 30 de septiembre de 1997."

Guillermo Salas Peyro 12,500

Guillermo Salas Vargas 6,250

Fernando Salas Vargas 2,500

Juan Diez Canedo 7,500

Total 28,750

13 de octubre de 1997.

Arturo Zorrilla Martínez

Secretario del Consejo de Administración

Rúbrica.

(R.- 12039)

ACULCO, SOCIEDAD CIVIL

PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS

Se convoca a los señores socios de Aculco, S.C., a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará, a partir de las 11:00 horas del jueves 8 de enero de 1998, en el restaurante Carlos'N Charlie's, salón La Farmacia, ubicado en calzada del Desierto número 67, colonia San Angel, zona postal 01000, conforme el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Informe del Consejo Directivo y de los ingresos y egresos.

II.- Asuntos generales.

III.- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de Asamblea.

Los señores socios podrán hacerse representar por mandatario constituido por poder general o especial o mediante simple carta poder.

En caso de no haber quórum, se convoca en calidad de segunda convocatoria, en los términos que anteceden, para las 12:00 horas del mismo día y en mismo lugar expresados en el primer párrafo de este documento.

11 de noviembre de 1997.

El Consejo Directivo

Aage Michelsen Jaime C. Hinton

Rúbrica.

Rúbrica.

(R.- 12043)

ZURICH VIDA COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

Activo			
	Inversiones		
	En valores		
100	Del Estado	17,292,791.82	
	De sociedades nacionales de crédito		
110	Renta fija	1,006,751.11	
120	Renta variable	0.00	
	De empresas privadas		
130	Renta fija	0.00	
140	Renta variable	1,031,250.00	
	Fluctuación		
150	Incremento por revaluación de inversiones	0.00	
160	(-) Estimación por baja de valores	0.00	
170	Incremento del seguro de vida inversión	0.00	
180	Inversión de reserva P/pensiones de personal y primas de antigüedad	603,496.94	
		<u>\$ 19,934,289.87</u>	
	Por depósitos en sociedades de crédito		
190	Obligatorios	0.00	
200	Otros	95,407,286.75	
		<u>\$95,407,286.75</u>	
	En préstamos		
210	Sobre pólizas	0.00	
220	Quirografarios	0.00	
230	Hipotecarios	0.00	
240	Habitación o avío y refaccionarios	0.00	
250	Descuentos y redescuentos	0.00	
260	Otros	0.00	
270	Créditos y amortizaciones vencidos	0.00	
280	(-) Estimación por castigo de Ctas. Incob .	0.00	
		<u>\$ 0.00</u>	
	Inmobiliarias		
290	Inmuebles	2,000,000.00	
300	Incrementos por revaluación de inmuebles	0.00	
310	(-) Estimación por baja y depreciación	4,548.00	
320	Certificado de participación	0.00	
330	Inmuebles vencidos con Rva. de dominio	0.00	
		<u>\$ 1,995,452.00</u>	\$117,337,028.62
	Circulante		
340	Caja y bancos	6,301,551.54	
	Deudores		
350	Por primas	1,470,900.94	
360	Agentes	0.00	
370	Ajustadores	0.00	
380	Otros	3,133,826.06	
390	(-) Estimación para castigo de adeudos	0.00	\$ 10,906,278.54
	Reaseguradores		
400	Instituciones de seguros	0.00	
410	Primas retenidas por reaseguro tomado	0.00	

420	Siniestros retenidos por reaseguro tomado	0.00	
430	Participación de Reaseg. por Sin. pendientes	0.00	
440	Participación de Reaseg. por riesgos en curso	<u>90,024.33</u>	\$ 90,024.33
	Otros activos		
450	Mobiliaria y equipo	1,136,618.15	
460	(-) Depreciación acumulada	344,745.69	
470	Otras inversiones	0.00	
480	Pagos anticipados	556,089.64	
490	Impuestos pagados por anticipado	168,720.54	
500	Gastos de establecimiento y organización	0.00	
510	Otros conceptos por amortizar	0.00	
520	(-) Amortización acumulada	<u>0.00</u>	<u>\$ 1,516,682.64</u>
	Suma el activo		<u>\$129,850,014.13</u>
	Pasivo y capital		
	Reservas técnicas		
	De riesgos en curso		
600	De vida	4,406,575.73	
610	De accidentes y Enferm. y daños	187,656.72	
	De previsión		
620	Previsión	67,490.38	
630	Catastróficos	0.00	
640	Reservas adicionales P/seguros especializados	0.00	
	De obligaciones contractuales		
650	Por siniestro	43,417.00	
660	Por vencimientos	0.00	
670	Por dividendos sobre pólizas	1,044,668.48	
680	Fondos del seguro de vida inversión	0.00	
690	Por primas en depósito	0.00	\$ 5,749,808.31
	Circulante		
	Acreedores		
700	Agentes	113,955.20	
710	Ajustadores	0.00	
720	Diversos	12,076,623.28	\$ 12,190,578.48
	Reaseguradores		
730	Instituciones de seguros	1,069,652.17	
740	Primas retenidas por reaseguro cedido	0.00	
750	Reservas de siniestros retenidas P/Reaseg. cedido	0.00	\$ 1,069,652.17
760	Reserva para jubilación y primas de Ant. al personal		\$ 879,220.01
	Otros pasivos		
770	Provisión para el pago de Imp. Sobre la Renta	0.00	
780	Provisión P/Particip. de utilidades al personal	102,480.20	
790	Otras obligaciones	27,711.74	
800	Créditos diferidos	9,351.87	\$ 139,543.81
	Suma el pasivo		\$ 20,028,802.78
810	Capital social	10,500,000.00	
820	(-) Capital no suscrito	0.00	
830	(-) Capital no exhibido	0.00	
	Capital pagado		\$ 10,500,000.00
840	Fondo social		\$ 0.00
	Reservas		
850	Reserva legal	0.00	
860	Reserva para fluctuación de valores	0.00	
870	Otras reservas	0.00	
880	Fondo de organización	98,401,965.00	\$ 98,401,965.00
	Superávit		
890	Superávit por revaluación de inversiones	0.00	
900	Superávit por revaluación de inmuebles	0.00	\$ 0.00
	Resultado de ejercicios anteriores		
910	Utilidades de años anteriores	371,568.29	
920	(-) Pérdidas de años anteriores	0.00	\$ 371,568.29

	Resultado en el ejercicio		
930	Remanentes	0.00	
940	Utilidad (pérdida) en el ejercicio	547,678.06	\$ 547,678.06
	Suma el capital		<u>\$109,821,211.35</u>
	Suma el pasivo y el capital		<u>\$129,850,014.13</u>
	Cuentas de orden		
	Valores en depósito		
	Cuentas de registro		
	Fondos en administración		

El presente balance general se formuló de acuerdo con los principios establecidos por la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros en su artículo 99, y las normas dictadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con base en los artículos 100, 101 y 105 de la propia ley y 21 de su reglamento interior, de aplicación general y observancia obligatoria de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la sociedad hasta la fecha mencionada, las cuales se realizaron con apego a sanas prácticas y a las normas legales y administrativas aplicables, y al catálogo oficial en vigor, habiendo sido valorizado los saldos en moneda extranjera al tipo de cotización del día. Tanto el propio estado como los resultados del ejercicio reflejados en el mismo, fueron aprobados por el Consejo de Administración, autorizando su publicación para efecto de lo dispuesto por el artículo 105 de la ley, bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Act. José Enrique Peña Velázquez

Director

Rúbrica.

C.P. Fernando Murguía Torres

Contador

Rúbrica.

C.P. Carlos Cárdenas Guzmán

Comisario

Rúbrica.

Este balance fue revisado con base en la documentación y elementos aportados por la Institución, en los términos del artículo 105 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. La autenticidad y veracidad de sus cifras queda bajo responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Oficio Circular 735 (S-170) "96"/1 06-367-II-1. 2/30434 de la C.S.F., el día 6 de noviembre de 1997.

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

Presidente

Rúbrica.

(R.- 12044)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 700/96, promovido por Bank of America México, S.A., en contra del Congreso de la Unión y otras autoridades, se ordenó notificar a los terceros perjudicados: Alatorre Cárdena Roberto, Alvarez Mendoza María Teresa, Arroyo Castañeda Alma Rosa, Avazian Erysian Thomas David, Avelar Silvia Celeste Aída, Blando Mendiola José Gerardo, Bordes Abascal José Ramón, Buemo Coello María Isabel, Campero López Leticia, Chávez Sevilla Julieta, Chong Hernández Alicia, Christlieb Silva María del Carmen, Cruz Maldonado Alberto, Cuen Pardo Georgina, Curiel Martínez María Teresa, De Gortari Gama Alicia, De la Parra Zavala Javier, De los Ríos Malpica Verónica, Delegado Cortés Jorge, Díaz Campos Carlos Gerardo, Escalante Willimgmyre Craig, Escandón Martínez Mónica, Estrada Pérez Gil María del Carmen, Estrada Ramírez Alma Remedios, Fernández Trujillo Javier, Flores Pérez Zoila Libertad, Folino di Filippo Diego D., Gallardo Marmolejo Laura E., Gallegos Pérez Yared, García Castillo Rocío, García Madrigal Arturo, García Vázquez Virginia Andrea, Gayol Ortiz Yanina, Gómez Lara María Guadalupe L., González Bosco Lorenzo, González Díaz de León Mercedes, González Gene José Alberto, González González Ana Lilia, González Ibarra David, González Sosa José Alfredo, Guerra Durán Ana Eugenia, Guevara Ruvalcava María Elena, Gutiérrez González Salvador S., Hach Avila Laura Elena, Himel Farb Haizel Enrique, Jammal Dobles Martha Eugenia, Jiménez Carreón Ana Laura, León Escalante Jaime, Macías Aguirre Ana Paula, Malagón Ramón Luis Miguel, Martín del Campo C. Alfredo, Martínez Gómez María Carmen, Martínez López Rosalía, Martínez Vázquez Luis, Meneses Sosa Marcela, Miller Rivera Carmen Magdalena, Moldes María de las Nieves, Monter Vázquez Juan Martín, Montero López Rafael, Montiel Estrada Luis R., Morales Cresfo Veldma, Morales Mendoza María Lourdes,

Muñoz Castillo Manterola Lourdes, Olivieri Sangiacomo Diego Roberto S., Ortiz Olea Manuel, Pacheco Mainero Olga María, Páez Vogel Gustavo, Pedroza Godínez Gloria Helena, Pereda Segura Rafael, Pérez Mandino Eduardo, Pizana Treviño Karla M., Prado Guerrero Martha Patricia, Puig Franco Alfredo, Rábago Jiménez Jaime, Rance Cachafeiro Osvaldo, Rebolledo Fernández Mauricio, Rivera Moscoso Caty, Ruffini Stockhausen Ronald, Ruiz Ruiz María del Carmen, Salazar Saavedra Teresita de Jesús, Salazar Villanueva Fernando, Salto Merino Ramón Antonio, Sánchez Gavito Isabel, Schuchard Aramburgo Arlene Martha, Segundo Puig Juan Alberto, Sobera Muñoz María Elena, Suárez Lozano Patricia, Torres Díaz Montes Rogelio, Treviño Villarel Raúl, Vilchis Mora María del Rocío, Villalobos Luévamos Guillermo, Von Chrismar Carvajal, Eugenio y Zarza Martínez Miguel Angel, a los que se hace saber que deberán presentarse en este Juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de emplazarlos a juicio, y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta capital, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

México, D.F., a 14 de octubre de 1997.

El Secretario

Lic. Ricardo Romero Yáñez

Rúbrica.

(R.- 12045)

BANCO DEL ATLANTICO, S.A.

GRUPO FINANCIERO G.B.M. ATLANTICO

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS NO SUSCEPTIBLES

DE CONVERSION

ATLANTI 1995

En atención a la cláusula décima cuarta del Acta de Emisión, informamos que la tasa de interés que devengarán las Obligaciones ATLANTI 1995, por el periodo comprendido del 4 de noviembre al 1 de diciembre de 1997, es de 19.54% (diecinueve puntos y cincuenta y cuatro centésimas porcentuales) anual, sobre el valor nominal de las mismas.

México, D.F., a 29 de octubre de 1997.

Banco del Atlántico, S.A.

Grupo Financiero G.B.M. Atlántico

Dirección de Tesorería

C.P. Francisco Herrería Valdés

Rúbrica.

C.P. Bárbara Angulo Rosales

Rúbrica.

(R.- 12046)

BANCO DEL ATLANTICO, S.A.

GRUPO FINANCIERO G.B.M. ATLANTICO

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS NO SUSCEPTIBLES

DE CONVERSION

ATLANTI 1996

En atención a la cláusula décima cuarta del Acta de Emisión, informamos que la tasa de interés que devengarán las Obligaciones ATLANTI 1996, por el periodo comprendido del 6 de noviembre al 3 de diciembre de 1997, será de 21.32% (veintiún puntos y treinta y dos centésimas porcentuales) anual, sobre el valor nominal de las mismas.

México, D.F., a 30 de octubre de 1997.

Banco del Atlántico, S.A.

Grupo Financiero G.B.M. Atlántico

Dirección de Tesorería

C.P. Francisco Herrería Valdés

Rúbrica.

C.P. Bárbara Angulo Rosales

Rúbrica.

(R.- 12047)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito
Estado de México con residencia en Tlalnepantla
Sección Amparos
Expediente Pral
Número 580/97
EDICTO

C. Juan Andrés Noé Osorio Aguirre y Andrés Ramírez Hernández.

En los autos del Juicio de Amparo número 580/97, promovido por Autobuses México Zumpango y Anexas, S.A. de C.V., ante este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, contra actos del Juez Tercero de lo Civil de Cuautitlán, Estado de México, mismos que se hacen consistir en todo lo actuado dentro de los juicios ordinarios civiles números 22/96 y 24/96. En razón a que en el presente juicio de garantías se les dio el carácter de terceros perjudicados y se desconoce sus domicilios actuales, se ordenó emplazarlos por edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Excelsior, de circulación nacional, haciéndoles saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, para los efectos legales procedentes; por el mismo término, fíjese una copia del edicto en la puerta de acceso de este Tribunal Federal, quedando a su disposición en la actuaría copias simples de los edictos en cuestión.

Tlalnepantla, Edo. de Méx., a 30 de octubre de 1997.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México

Lic. María Eugenia Pacheco Pérez

Rúbrica.

(R.- 12048)

Poder Judicial

Estado de México
Juzgado Cuarto Civil
Primera Secretaría
Toluca, Méx.
EDICTO

En el expediente 707/95, tomo IV, relativo al Juicio Suspensión de Pagos de Simón Cohen Hamui, Baby Creysy, S.A. de C.V., y otro. Se ha dictado el siguiente auto: Toluca, a primero de octubre de mil novecientos noventa y siete. A sus autos el escrito de cuenta, visto su contenido; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 417 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, se señalan las nueve horas del día veinticinco de noviembre del año en curso, para que tenga verificativo la designación del interventor definitivo en el presente procedimiento, misma que deberá ser publicada por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la Ciudad de México, Distrito Federal, y de esta ciudad de Toluca, México. Convocándose a todos los acreedores del juicio de la presente suspensión.

Toluca, a veintiún días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete. Doy fe.

El Primer Secretario

Lic. María de los Angeles Reyes C.

Rúbrica.

(R.- 12065)

WESTAIR DE MEXICO, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Por este conducto se convoca a los accionistas de la sociedad denominada Westair México, S.A. de C.V., a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que será celebrada el día 11 de diciembre de mil novecientos noventa y siete a las diez horas, en el domicilio de la sociedad, sito en la calle de boulevard Constitución 175-A Oriente, código postal 27000, en la ciudad de Torreón, Estado de Coahuila, en la cual se tratarán los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Discusión y, en su caso, aprobación de la renuncia presentada por el Presidente del Consejo de Administración, su remoción en los términos de la cláusula décima de los estatutos sociales, y nombramiento del nuevo Presidente del Consejo de Administración.

II.- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de Asamblea.

III.- Designación de delegado que dé cumplimiento y formalice las resoluciones tomadas por la Asamblea.

Torreón, Coah., a 14 de noviembre de 1997.

Javier Alegre Rabiela

Secretario del Consejo de Administración
Rúbrica.

(R.- 12071)

AVISO

Al público en general se le comunica que la tarifa de inserciones, para el periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 1997, es la siguiente:

1/8	de plana	\$ 609.00
2/8	de plana	\$1,218.00
3/8	de plana	\$1,827.00
4/8	de plana	\$2,436.00
6/8	de plana	\$3,654.00
8/8	una plana	\$4,872.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

AVISO AL PUBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el **Diario Oficial de la Federación**, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

Oficio o escrito dirigido al Director del **Diario Oficial de la Federación**, licenciado Carlos Justo Sierra, solicitando la publicación del documento, con dos copias legibles.

Documento a publicar en original con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles. En caso de no ser Aviso Judicial, el documento a publicar deberá estar impreso en papel membretado y no será necesario el sello.

En caso de licitación pública o estado financiero, forzosamente deberá entregar su documentación por escrito y en medio magnético, en cualquier procesador Word. Los estados financieros en Word para Windows se presentarán sin tablas de edición.

El pago por derechos de publicación deberá efectuarse en efectivo, con cheque certificado o de caja a nombre de la Tesorería de la Federación.

Las publicaciones se programarán de la forma siguiente:

Las licitaciones recibidas los miércoles, jueves y viernes se publicarán el siguiente martes, y las de los días lunes y martes, el siguiente jueves.

Avisos, edictos y balances finales de liquidación, cinco días hábiles después de la fecha de recibo y pago, mientras que los estados financieros, siete días hábiles después del mismo.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

Teléfonos 535-74-54 y 546-40-21, extensión 275, fax extensión 237.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación